

**RV: CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR RADICACIÓN 50001- 33-33-002-2021-00371-00  
DEMANDANTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS-  
20221030239152-20221030251941**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 11:50

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Iser Leonardo Tejeiro Quintero <itejeirq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

A.P.

MAG. GALEANO

50001233300020210037100

CARLOS HERNANDO VIVAS PÉREZ, APODERADO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ALLEGA  
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ANEXA PODER.

---

**De:** juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

**Enviado:** jueves, 17 de marzo de 2022 11:42 a. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notificacionjudicial@acacias.gov.co <notificacionjudicial@acacias.gov.co>; contactenos@acacias.gov.co  
<contactenos@acacias.gov.co>; info@cormacarena.gov.co <info@cormacarena.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co <notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co>;  
meta@defensoria.gov.co <meta@defensoria.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR RADICACIÓN 50001- 33-33-002-2021-00371-00 DEMANDANTE JUNTA  
DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS- 20221030239152-20221030251941

[logos-firma4]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

**De:** juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

**Enviado:** jueves, 17 de marzo de 2022 11:42 a. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notificacionjudicial@acacias.gov.co <notificacionjudicial@acacias.gov.co>; contactenos@acacias.gov.co <contactenos@acacias.gov.co>; info@cormacarena.gov.co <info@cormacarena.gov.co>; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co <notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co>; meta@defensoria.gov.co <meta@defensoria.gov.co>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR RADICACIÓN 50001- 33-33-002-2021-00371-00 DEMANDANTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS- 20221030239152-20221030251941

[logos-firma4]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2022-03-16 17:12



Al responder cite este Nro.  
20221030248741

H. Magistrada  
**NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Villavicencio - Meta

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	ACCION POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE ACACIAS – CORMACARENA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
<b>RADICACIÓN</b>	50001- 33-33-002-2021-00371-00
<b>ASUNTO</b>	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

**CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.360 de Popayán, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 194.129 del C.S.J, actuando en ejercicio del poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; por medio del presente escrito, en forma respetuosa y clara, me permito contestar a la acción popular interpuesta por la Junta de acción comunal de la Vereda Rancho Grande y otros, admitida mediante auto del 25 de febrero de 2022, y notificada a la Agencia personalmente el 7 de marzo de 2022, por lo cual nos encontramos dentro del término legal.

## I. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

Al 2: En primer lugar, incluye dos hechos en uno solo. El primer hecho hace referencia a que la vereda rancho grande hace parte de la zona de amortiguamiento urbano según el PBOT de acacias. Respondo: No me consta, me atengo al texto del PBOT vigente para el municipio de Acacias.

Al segundo hecho respecto de que goza de toda la infraestructura para ser declarado zona urbana. Respondo: No es un hecho, es una alegación de la parte que debe ser probada.



- Al 3: No me consta, es una alegación y argumentación de la parte que debe ser probada y decidida su veracidad por las autoridades competentes.
- Al 4: No me consta, es una alegación y argumentación de la parte que debe ser probada y decidida su veracidad por las autoridades competentes.
- Al 5: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- Al 6: No es un hecho, es una alegación y argumentación de la parte que debe ser probada y decidida su veracidad por las autoridades competentes.
- Al 7: No me consta, me atengo al texto del Acuerdo 004 de 1994.
- Al 8: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- Al 9: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- Al 10: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- Al 11: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- Al 12: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- Al 13: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- Al 14: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- Al 15: No es un hecho, es una argumentación de la parte que debe ser probada.
- Al 16: No es un hecho, es una argumentación de la parte que debe ser probada.
- Al 17: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- Al 18: En primer lugar, hay varios hechos en este numeral. A los cuales respondo: No me constan, deben ser probados en el proceso.
- Al 19: Al hecho de las visitas y suspensión de servicios públicos respondo: No me consta, debe ser probado en el proceso. Respecto de la obligación de proveer de servicios públicos respondo: No es un hecho, es una argumentación de la parte que debe ser probada.
- Al 20: En primer lugar, hay varios hechos en este numeral. A los cuales respondo: No me constan, deben ser probados en el proceso. En segundo lugar, se incluyen argumentaciones de la parte a las cuales respondo: No es un hecho, es una argumentación de la parte que debe ser probada.
- Al 21: En primer lugar, se incluyen varios hechos en este numeral. No es cierto como está planteado, que la ANT no adelanta procesos de legalización de centros



poblados, pues no está dentro de sus competencias darle el estatus de un centro poblado a zonas de los municipios. Lo que podría llevarse a cabo son otros procesos en cabeza de la ANT respecto de predios en la zona. Frente a los otros hechos planteados en este numeral respecto de las características de los asentamientos denominados “Villa Diana” y “La Cecilita”, es un asunto que debe ser probado en el proceso.

Al 22: No es cierto como está planteado, porque la ANT realiza varios procesos que podrían caer en el espectro de “legalización de lotes”. Adicionalmente, la ANT no realiza legalización de casas, únicamente se tienen competencias sobre terrenos o predios no sobre actos con relación a inmuebles residenciales.

Al 23: En primer lugar, se incluyen varios hechos en este numeral a los cuales respondo: No me consta que se prueben en el proceso.

Al 24: No es un hecho, es una argumentación de la parte que debe ser probada.

Al 25: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

Al 26: Hay 2 hechos. Frente a la concertación del nuevo PBOT respondo: No me consta, que sea probado en el proceso. Frente a la posibilidad de incluir modificaciones al PBOT en la fase de concertación con la corporación autónoma regional respondo: No es un hecho, es una argumentación de la parte que debe ser probada.

Al 27: No me consta, que sea probado dentro del proceso.

## II. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La parte actora identifica un acápite denominado “pedimentos” respecto del cual contestamos:

- **Al A**, que los demandados efectuemos adecuaciones al PBOT que está en concertación ante CORMACARENA para adherir al mismo la legalización de “Villa Diana” como centro poblado: Me opongo, debido a que no es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT o la Agencia) efectuar modificaciones al PBOT de los municipios mediante ninguna norma jurídica.
- **Al B**, que la adecuación al PBOT se haga en consenso con el Concejo Municipal y CORMACARENA: Me opongo, debido a que no es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT o la Agencia) efectuar modificaciones o participar de consensos al PBOT de los municipios mediante ninguna norma jurídica.
- **Al C**, que se incluya al IGAC, Electrificadora del Meta, Madigas Ingenieros, y el Concejo Municipal de Acacias: No me opongo, si el Despacho considera que estas entidades tienen responsabilidad o deben ser vinculadas al proceso.



- **Al D**, que se oficie a la ANT para que efectúe visita al predio “Villa Diana” para efectos de un trato de equidad y unidad de criterio y para verificar la similitudes este predio con otros centros poblados que visitó o visitará la Agencia: Me opongo, porque en la demanda no se identifica fielmente cuales son esos predios que supuestamente a visitado la Agencia, ni se prueba dichas visitas.

Adicionalmente, porque la actora no sustenta la razón por la cual deben aplicarse los mismos criterios que se aplican a esos predios que no identifica que al predio denominado “Villa Diana”. También, porque esta pretensión es propia del ejercicio del Derecho Fundamental de petición y no se deriva de una violación a un derecho fundamental colectivo y menos a los derechos colectivos invocados.

- **Al segundo B**, que se practique visita de rigor por parte del juzgado y las partes: Me opongo, porque no es una pretensión, se trata de la solicitud de un medio probatorio que no es propio de las pretensiones en una acción popular pues su finalidad no es volver las cosas al estado en que estaban o detener la vulneración de los derechos invocados.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva

De acuerdo con la sentencia C-644 de 2011 de la Corte Constitucional, las acciones populares están concebidas para proteger los derechos colectivos de las actuaciones de las entidades públicas o particulares que los vulneren y en ese entendido tienen 3 finalidades: preventiva, para evitar el daño de un derecho colectivo, suspensiva, para hacer cesar la vulneración de derechos colectivos, o restaurativa, para restituir las cosas a su estado anterior cuando se vulnera derechos colectivos.

Por lo tanto, la legitimación por pasiva referida a las acciones populares se dirige a establecer cuál es el particular o entidad pública responsable de un agravio que pueda ser prevenido, suspendido o restaurado respecto de unos derechos colectivos invocados en la demanda. El artículo 14 de la Ley 388 de 1997 también establece lo anterior, así:

*“ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.”*

Pues bien, en este caso los derechos colectivos invocados como violados son:

- Moralidad administrativa: se indica que su vulneración se debe a que la administración municipal permitió construcciones hace unos años sobre los cuales actualmente inició procesos policivos que los afectan.



- El respeto por las disposiciones jurídicas de realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, debido a que se realizaron construcciones en “ Villa Diana” que no cuentan con debida legalización por falta de acción de la Administración pública en declararlo centro poblado rural y emprender acciones para su legalización.
- Los derechos de los consumidores y usuarios: no argumentan su vulneración más allá de afirmar que es necesario el estatus de centro poblado rural para “Villa Diana”.

De manera que para que haya legitimación en la causa por pasiva frente a la ANT, la entidad debe haber amenazado o vulnerado alguno de los 3 derechos invocados, lo cual no es posible, porque las competencias de la ANT no se dirigen a ninguno de dichos derechos colectivos en este caso concreto, debido a las siguientes razones.

Por un lado, la violación de la moralidad administrativa, se refiere a acciones u omisiones por falta de ética y moral que afecten bienes jurídicos, o mala fe especialmente dirigida al buen manejo de recursos públicos. También a que no se actúa por fuera de la legalidad, y no se desvíe el interés general a un interés particular.<sup>1</sup> Este caso no trata del manejo de recursos públicos, no se reprocha a la ANT que haya incurrido en falta de ética o moral y mucho menos se señala que se actúe fuera de la legalidad. De hecho, lo que sostenemos es que no hay un marco normativo para que la ANT sea competente de resolver el problema que plantea la comunidad, sino más bien corresponde a otras entidades públicas.

En efecto, en la justificación de la vulneración los accionantes no identifican una conducta de la ANT como generadora de la vulneración sino a otra entidad pública.

Tampoco existen acciones identificadas en las cuales la ANT haya o este por privilegiar un interés particular sobre uno general. Si se hiciera referencia a que en la zona del municipio de Acacias se estén desarrollando procesos sobre predios por parte de la ANT esto no constituye privilegio de intereses particulares sino una concreción del mandato legal de la entidad respecto de garantizar el derecho fundamental al acceso progresivo a la tierra de todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales.

Los ciudadanos deben solicitar a la Agencia el inicio o vinculación a procedimientos de acceso a tierras si consideran que tienen legitimidad y surtir los trámites. Para los accionantes no hay prueba en la demanda que demuestre que han iniciado alguna petición ante la ANT y que esta entidad se haya negado o haya privilegiado a otras personas sin justa causa.

<sup>1</sup> Concepto de vulneración de la moralidad administrativa como derecho colectivo: ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera sentencia del 8 de junio de 2011. Rad No: 25000232600020050133001(AP). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa



Por otro lado, el respeto por las disposiciones jurídicas de realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, ha sido estudiado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha definido que su vulneración se concreta en el acatamiento del principio de función social y ecológica de la propiedad junto con un uso racional del suelo, la protección del espacio público al momento de construir, el respeto de los derechos ajenos y no abusar del derecho propio.<sup>2</sup>

En esta categoría carece de competencia absolutamente la ANT para sostener que una acción u omisión de la entidad puede vulnerar este derecho. Para este caso, no se prueba, además, que la ANT haya traspasado la legalidad y esté actuando fuera de ella, y los accionantes son claros en identificar a la Administración Pública como supuestos responsables de esta violación y no a la Agencia.

En lo que toca al derecho de los consumidores y usuarios este es entendido como<sup>3</sup> la protección de los ciudadanos en relación con distribuidores y proveedores de servicios, es decir empresas que manejan una posición dominante y se desenvuelven en el mercado prestando bienes y servicios a los ciudadanos. Esta tampoco es una categoría en la cual la ANT este involucrada o pueda ejercer una acción u omisión que afecte el derecho pues no es proveedor, ni distribuidor de bienes y servicios en la economía de mercado. Es una entidad pública frente a la cual no aplica este concepto. Tanto así que en la demanda no se justifica el concepto de violación de este derecho invocado.

Se destaca como otro elemento que indica la falta de legitimación en la causa por pasiva de la ANT, que la petición de la demanda dirigida en cabeza de la agencia es una petición propia del ejercicio del derecho de petición. Es decir, es una petición que podía haber sido puesta de presente a la Agencia fácilmente a través de una petición por los medios dispuestos para ello y protegida por el derecho fundamental de petición.

Precisamente, en las documentales anexadas con la demanda no hay prueba de recepción de las cartas por parte de la ANT que certifique que en efecto esta Agencia conoció de las pretensiones de la actora antes de este proceso. La petición realizada en los documentos anexados a la demanda no se dirige a la ANT sino a la Alcaldía Municipal de Acacías y a CORMACARENA respecto de los cuales este juzgado debe determinar su responsabilidad. Tampoco se allega prueba de otra petición específica a la ANT respecto de su competencia en los hechos alegados en la demanda.

Lo que los accionantes reclaman de la ANT realmente, es su intervención en la situación social que presentan, en lo que pueda ser de su competencia, pero ello no quiere decir per se que la entidad este amenazando o vulnerando un derecho colectivo, simplemente que es posible que pueda desplegar acciones para mejorar la situación de la comunidad

<sup>2</sup> Consejo de estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 1 de noviembre de 2019. Rad No: 68001233100020120010402 (AP). C.P. Hernando Sánchez Sánchez.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-133 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos.



sin estar afectando sus derechos previamente.

En esta línea, es claro en la Ley 472 de 1998, que en la ejecución de las acciones populares los jueces pueden vincular a entidades u autoridades administrativas, que puedan llegar a tener competencias relacionadas con el asunto del fallo, pero que no por ello son responsables de amenaza o vulneración a los derechos colectivos invocados, pues se trata de que colaboren en el cumplimiento del fallo. El artículo 34 en su inciso final dispone al respecto:

*“ARTICULO 34. SENTENCIA. (...)*

*En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.*

**También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.**”(Resaltado propio).

Por tanto, no es necesario que la ANT sea vinculada como demandada o declarada como responsable en este proceso, para que eventualmente sea llamada por este juzgado si encuentra que la Agencia puede desplegar acciones que colaboren con el cumplimiento de fallo favorable a los accionantes.

## **2. Ausencia de prueba de la amenaza o daño a los derechos colectivos invocados**

No obra prueba en el expediente de que la ANT haya incurrido en acciones u omisiones que lleven a establecer que se ha vulnerado los derechos colectivos invocados, en las modalidades que fueron explicadas en el numeral anterior.

Adicionalmente, debe recordarse que el municipio de Acacias ha sido declarado de especial importancia ambiental en sus PBOT pues es un ecosistema asociado al Parque Nacional Natural Sumapaz, en ese sentido su enfoque es de sostenibilidad ambiental.<sup>4</sup>

Además, se debe tener en cuenta que el área donde está ubicada la Vereda Rancho Grande y debe ser estudiada para determinar si no está en zona de protección ambiental,

<sup>4</sup> Es exaltado también en el documento de diagnóstico para la revisión y actualización del PBOT del 2011.



recuperación paisajística, rehabilitación natural o zona de alto riesgo por desastres naturales como se definen en los PBOT del Municipio, pues ello impacta en las regulaciones que pueden o no desarrollarse en ese territorio. Esto de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997.<sup>5</sup>

Al respecto, la Alcaldía de Acacias determina en el actual documento diagnóstico para revisión y ajuste del PBOT del municipio<sup>6</sup> que hay una Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) denominada “Villa Diana”, y que por tanto las normas urbanísticas definidas para esos lugares deberán estar acordes a la zonificación ambiental y medidas de manejo definidas en el PBOT. Será necesario establecer cuales son dichas normas y si toda el área o parte del área donde está la comunidad se enmarca en esta zona de reserva.

### **3. La ANT no es responsable de amenaza o vulneración de derecho colectivos que se llegará a establecer; su protección corresponde a otras autoridades públicas**

En la presente acción popular, se pretende radicar la responsabilidad de la amenaza o vulneración de derechos colectivos en cabeza de autoridades públicas. Para que ello ocurra, es necesario cumplir con los presupuestos generales de la responsabilidad enmarcados en el contexto de la protección de derechos colectivos, los cuales son:

- a) Que haya una obligación legal de asumir una acción de protección frente a los derechos colectivos invocados.
- b) Que haya una amenaza o vulneración a los derechos colectivos invocados.
- c) Que haya una acción u omisión por parte de la autoridad pública que se señala como responsable y que esa sea la causa de la amenaza o vulneración de los derechos invocados.

<sup>5</sup> “ARTICULO 35. SUELO DE PROTECCION. Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.”

<sup>6</sup> Municipio de Acacias, Meta. Secretaría de Planeación y Vivienda. (2020) Documento diagnóstico: revisión y ajuste del PBOT. Pg. 109. Recuperado de:

<https://www.acacias.gov.co/documentos/1267/pbot/>



Ya se hizo referencia en los numerales anteriores, a la amenaza o vulneración a los derechos colectivos invocados, determinando que no existe prueba, ni sustento legal desde la interpretación de los derechos estudiados en el presente proceso, que conlleve a determinar una vulneración a los mismos por parte de la ANT. Por ello, aquí nos referiremos a los otros dos elementos: la obligación legal de la ANT frente a los derechos invocados y la supuesta omisión de la ANT señalada en la demanda como generadora de amenaza o vulneración a los derechos invocados.

### **3.1 Ausencia de obligación legal por parte de la ANT de velar por los derechos colectivos invocados**

El objeto de la ANT es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica de ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social la propiedad y administrar y disponer los predios rurales de propiedad de la Nación según el Decreto 2363 de 2015.

De tal forma que, no le corresponde a la agencia garantizar la protección de los derechos de los consumidores o usuarios, ni es una entidad que se oriente a prestar bienes y servicios a ciudadanos desde el contexto de consumidores. Tampoco le corresponde velar por que se sigan las normas urbanísticas y el correcto uso de suelos en los municipios del país. A pesar de que su objeto se relaciona con garantizar el acceso a la tierra y seguridad jurídica de predios, lo cual se acerca al contexto fáctico del proceso, no se está reclamando la vulneración del tipo de derechos que están en cabeza de la ANT.

Podría sostenerse que la Agencia tiene ciertas competencias para solventar las problemáticas territoriales expuestas en este caso, pero ciertamente no devienen de una vulneración de derechos colectivos, y en ese sentido, si los accionantes consideran que hay competencia de la ANT les corresponde solicitarlo a través de otros medios legales como el Derecho Fundamental de Petición y muchos otros mecanismos, pero no a través de una acción popular. Incluso, como se mencionó, se podría vincular a la ANT a este proceso en la etapa final cuando haya un fallo que favorable a los accionantes que suponga alguna intervención de la Agencia en virtud de sus competencias, pero no, de la amenaza que este causando a derechos colectivos.

Frente al derecho colectivo de moral administrativa, todas las entidades públicas son susceptibles de ser responsables de su eventual violación, pero ello no da pie para que sea una excusa para alegar este derecho y vincular a cualquier entidad pública a un proceso judicial. En este caso, la moral administrativa de la ANT, enmarcada en la ética, la buena fe y el velar por el interés general, no se compromete porque no debe desplegar actos para garantizar los otros dos derechos colectivos de contenido sustancial predominante y a los cuales se les asignan responsabilidades más concretas. Es decir, no se compromete porque no esta encargada de velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas y el correcto desarrollo del municipio de Acacias, ni por garantizar un buen trato a los accionantes como consumidores y usuarios.

### **3.2 La obligación de protección de los derechos colectivos invocados está en cabeza de otras autoridades públicas**



El presente proceso versa en últimas sobre el ordenamiento territorial del municipio de Acacias, Meta y según la Ley 388 de 1997 esto le corresponde a los municipios. También puede identificarse como acción urbanística, que al mismo tiempo, está en cabeza de las entidades administrativas municipales,<sup>7</sup> lo cual, incluye realizar acciones como: la clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, la definición de usos del suelo, porcentajes de ocupación, clases y uso de edificaciones entre otras normas urbanísticas. Dicho ordenamiento y acciones urbanísticas deben estar contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT o PBOT) de los Municipios<sup>8</sup>. Precisamente, a dichos aspectos es que se refiere la demanda y los derechos colectivos a los cuales se refiere la actora.

Según el artículo 23 de la Ley 388 y siguientes, se establece que le corresponde a las administraciones municipales y distritales formular, surtir la participación democrática de la población, concertar y adoptar los POT o PBOT de sus territorios. Además, en el párrafo de esta norma se establece la obligatoriedad de consultar con las Corporaciones Autónomas Regionales del municipio en lo de su competencia.

Otro punto importante al respecto es que es deber de los alcaldes promover la revisión y expedición de nuevos POT con base en estudios que justifiquen esa necesidad, porque ya hayan cumplido su vigencia o básicamente porque la administración decide realizarlo y tiene un sustento para ello.

Para el municipio de Acacias, se ha tenido unos PBOT formulados en 2000 y 2011. Este último es el vigente hasta que se consolide el formulado para los próximos años que es el instrumento en el cual los accionantes solicitan que se incluya como centro poblado a “Villa Diana”. Para la formulación de este nuevo instrumento se han hecho revisiones y seguimiento a los PBOT anteriores y su aplicación, así como un diagnóstico. En el PBOT del 2011, se potencian las zonas rurales con el turismo rural, consolidación de centros poblados rurales y reglamentación de los usos de la misma, como en la clasificación de suelo suburbano, dentro de la cual están enmarcadas las regulaciones aplicables a la vereda Rancho Grande.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Artículo 8, Ley 388 de 1997.

<sup>8</sup> Planes Básicos de Ordenamiento Territorial en su forma simplificada según el artículo 16 de la Ley 388 de 1997.

<sup>9</sup> Art 26 PBOT 2011 Acacias: “Se entiende por suelo suburbano una faja de terreno de 600 metros de ancho, del cual su eje coincide con el eje vial de las siguientes vías: Vía Nacional Villavicencio – Granada; corredor vial Rancho Grande - Cruce De San José; Corredor vial Cruce de San José – San Isidro de Chichimene – Vereda la Esmeralda - Cabecera Municipal; corredor vial veredas Santa Teresita – Montelibano – El Resguardo. Ver mapa PB-1 Clasificación General del Suelo.”



Las áreas de suelo suburbano son definidas en el artículo 34 de la Ley 388, como aquellas que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios. También hace referencia a la manera en que estas áreas suburbanas, se incorporan al suelo urbano. El proceso supone contar con más factores que los servicios públicos domiciliarios, así:

*“(…) Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.”*

En efecto, de un estudio de revisión y análisis de los PBOT<sup>10</sup> de los años 2000 y 2011 del Municipio de Acacias, se concluye que se debe hacer una revisión de los datos poblacionales de las zonas rurales y suburbanas para analizar los posibles ajustes en normas urbanísticas que se tengan que hacer como la regulación de las construcciones. Se dice que en el PBOT del 2011 no se definió con claridad la función de los centros poblados rurales que permita su reglamentación en normas urbanísticas.

El estudio concluye que:

#### *“2.1.1.1.5 Dinámicas poblacionales*

*El PBOT del 2000 ni el PBOT del 2011 cuentan con datos poblacionales necesarios para determinar tendencias que permitan definir categorías, clasificaciones y dimensiones de los tipos de suelo.*

*En ninguno de los documentos consultados que conforman el PBOT del 2000 se incluyen los datos de población necesarios para determinar las tendencias de crecimiento (o pérdida) de población en los ámbitos urbanos y rurales, para definir si las categorías, clasificaciones y dimensiones de los tipos de suelo identificados, corresponden a la realidad presente. En la revisión actual, debe hacerse un detallado análisis del posible impacto que las dinámicas poblacionales pueden generar en la*

<sup>10</sup> Universidad Distrital Francisco José de Caldas. (2019) Documento de seguimiento y evaluación. PBOT Acacias. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUK EwjwrruuneDyAhU0SzABHbmLDF0QFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.acacias.gov.co%2F loader.php%3FIService%3DTools2%26ITipo%3Ddescargas%26IFuncion%3Ddescargar%26idFile%3D 5196&usg=AOvVaw0clBhQTRkUFIDG\\_U5InylI](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjwrruuneDyAhU0SzABHbmLDF0QFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.acacias.gov.co%2Floader.php%3FIService%3DTools2%26ITipo%3Ddescargas%26IFuncion%3Ddescargar%26idFile%3D5196&usg=AOvVaw0clBhQTRkUFIDG_U5InylI)



*cobertura de servicios públicos, en las áreas de protección, en la estructura ecológica y los posibles ajustes en las normas urbanísticas generales (densidad poblacional, paisaje urbano, altura de la edificación, índices de ocupación y construcción, entre otros), tanto en suelo urbano (consolidado y de expansión) como en suelo rural suburbano.”*

En el mismo documento también se incluyen diversos apartes<sup>11</sup> que apuntan a señalar que en los PBOT no se ha hecho una definición de usos diferenciales del suelo suburbano de Acacias, así como prestar más atención a los centros poblados entre lo urbano y lo rural.

En adición, en el actual documento de diagnóstico para la revisión y actualización del PBOT de 2011 del municipio de acacias<sup>12</sup>, la alcaldía reconoce que es necesario ampliar el perímetro urbano y de expansión urbana. Adicionalmente, señala de manera explícita que hay necesidades turísticas en la zona rural que requieren de edificaciones que no están permitidas por lo cual sugiere que esto debe ser abordado y dar soluciones para evitar los “*proyectos campestres informales*”.

Con lo anterior, queda comprobado que corresponde a la Alcaldía municipal de Acacias atender las preocupaciones de la actora respecto del ordenamiento territorial de la zona rural del municipio, en concertación con CORMACARENA, pero en cabeza de la municipalidad. Será el Despacho quien determine si actualmente se puede decir que se ha vulnerado algún derecho colectivo por la demora en la revisión y actualización del PBOT de 2011 debido a los notables cambios demográficos y de actividades económicas de la zona, o si la Administración está incumpliendo algún deber legal con las pruebas que sean allegadas al proceso.

En el punto de los derechos de consumidores y usuarios, es probable que la alcaldía de Acacias también se competente como regulador de los servicios que se prestan en su municipio, pues los accionantes pueden ser vistos como usuarios de constructoras o vendedores con una posición dominante a los cuales han comprado sus viviendas sin contar con documentos legales para realizar las edificaciones y mucho menos para transferir la propiedad de las mismas. En ese sentido, los derechos de los accionantes como consumidores pueden verse amenazados y que la Alcaldía de Acacias pueda ser responsable de no protegerlos si está realizando acciones que desconocen la vulnerabilidad de los habitantes de la vereda frente a actores poderosos que realizan construcciones ilegales.

En últimas, la ANT no tiene la competencia para reparar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos invocados especialmente frente a las normas urbanísticas. Lo máximo que podría adelantar la Agencia, son procesos de subsidio integral de tierras, formalización de predios o dotación de tierras que sean pertinentes por las características del territorio y las particulares de los demandantes, pero ello requiere de la demanda de los mismos a la autoridad, o de la dinámica de su inclusión en los planes de ordenamiento

<sup>11</sup> Ibídem, pp. 63

<sup>12</sup> Citado previamente.



social del territorio de acuerdo a la priorización realizada en las micro focalizaciones trazadas a nivel nacional para todas las regiones, las cuales dependen de diversos factores a considerar. De manera que la actual ausencia de un proceso de este talante en el territorio donde se asientan los actores no implica amenaza o vulneración de derechos colectivos.

#### **4. Ausencia de involucramiento de la parte actora en los procesos de participación ciudadana de la actualización del PBOT que se adelanta**

En el proceso de revisión del actual PBOT del municipio de Acacias, se debe abrir espacios para la participación ciudadana en el mismo. Este es el escenario ideal para que la actora indicara sus inconformidades y necesidades respecto del ordenamiento territorial y normas urbanísticas que la afectan. Sin embargo, la actora no ha probado en la demanda que haya participado de estos espacios y que sus solicitudes no hayan sido tenidas en cuenta por la Administración.

Menos aún, ha probado que se le negó, impidió o dificultó la participación democrática en dichos espacios. Es importante que el Despacho revise este elemento pues es un indicio fundamental para esclarecer si la parte actora mostró interés en realizar una acción primordial que tiene a su disposición para lograr la protección y garantía de los derechos colectivos que alega en esta oportunidad como violados.

Lo anterior, debido al principio general del derecho mediante el cual nadie puede alegar la propia culpa. Entendiendo eso sí que en derechos colectivos, no se puede resumir la responsabilidad en las acciones de los ciudadanos y obviar las omisiones de las entidades públicas, pero si considerando que la actitud y acciones desplegadas por los ciudadanos en el marco de la participación democrática son un indicio fundamental para probar las vulneraciones de los derechos que alega.

Así las cosas, respetuosamente la Agencia hace un llamado para que la honorable jueza considere quienes son los verdaderos encargados de responder a la comunidad y excluya a la ANT como entidad demandada en este proceso.

## **IV. PRUEBAS**

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción frente a la demanda se solicitan las siguientes pruebas:

1. Documentales: Solicito señora Magistrada que sean declaradas y tenidas como pruebas los siguientes documentos que anexo con la contestación:
  - a. Documento de seguimiento y evaluación del PBOT del Municipio de Acacias del año 2019, trabajado con la intervención de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Federación Colombiana de Municipios y la Alcaldía de Acacias.



- b. Documento diagnóstico: revisión y ajuste del PBOT del año 2020, trabajado por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias, Meta.
2. Prueba por informe: De conformidad con el artículo 217 CPACA y el artículo 76 numeral 4 de la Ley 472 de 1998 solicito que el representante legal administrativo del Municipio de Acacias, Meta, es decir, su alcalde o la persona que corresponda, rinda informe escrito bajo juramento a este Despacho sobre los siguientes hechos:
- I. ¿Cuál es el actual PBOT del Municipio de Acacias?
  - II. ¿En qué estado está la actualización del PBOT del Municipio de Acacias?
  - III. ¿Alguno de los demandantes en esta acción popular participó de los espacios de participación ciudadana para formular la actualización del PBOT? ¿Quiénes?
  - IV. ¿Cuál es el procedimiento y requisitos vigentes en el municipio de Acacias para incluir un asentamiento humano como centro poblado?
  - V. ¿Qué requisitos y procedimientos existen en el municipio de Acacias actualmente para legalizar asentamientos humanos o barrios como parte del casco urbano?
  - VI. ¿Cuáles son las entidades municipales encargadas de realizar los trámites anteriores en caso de existir?
  - VII. ¿Cómo pueden solicitar los ciudadanos que el territorio en el cual están asentados sea incluido como centro poblado o como parte del casco urbano del municipio de Acacias?
  - VIII. ¿Qué acciones ha llevado a cabo para garantizar la calidad de vida de los ciudadanos en las construcciones y edificaciones que se han desarrollado en la vereda de Rancho Grande ubicada en el sur oriente del municipio?

## V. NOTIFICACIONES

El ente accionado Agencia Nacional de Tierras - ANT, recibirá notificaciones y comunicaciones en el correo electrónico: [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)

El suscrito recibirá comunicaciones en los correos electrónicos: [carlosvivas@gmail.com](mailto:carlosvivas@gmail.com) y/o [carlos.vivas@ant.gov.co](mailto:carlos.vivas@ant.gov.co)

Atentamente,



**CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ**

C.C. 76.328.360 de Popayán

T.P. No. 194.129 del CSJ

Bogotá D.C., 2022-03-09 16:18



Al responder cite este Nro.  
20221030214551

H. Magistrada  
**NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Villavicencio - Meta

Referencia:

<b>ASUNTO</b>	OTORGAMIENTO DE PODER
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	ACCION POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE ACACIAS – CORMACARENA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
<b>EXPEDIENTE</b>	50001- 33-33-002-2021-00371-00

**JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.405.689, con Tarjeta Profesional No 217.212 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrado mediante Resolución No. 19386 del 27 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 065 del 3 de noviembre de 2020, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, agencia estatal de naturaleza especial, creada mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en artículo 1º, literal g) de la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017, modificada y adicionada por la Resolución No. 20221000003366 del 21 de enero de 2022; confiero poder amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.360 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.129 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Agencia Nacional de Tierras - ANT dentro del proceso de la referencia.

Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder no requiere presentación personal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adicionalmente y de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto el interés de la Agencia Nacional de Tierras de ser notificada al correo



El campo  
es de todos

Min



electrónico [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co).

Atentamente,

*José R. Ordosgoitia O.*

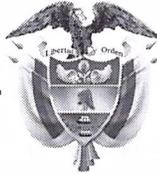
**JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,



**CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ**  
C.C. 76.328.360 de Popayán  
T.P. No. 194.129 del CSJ  
[carlosvivasp@gmail.com](mailto:carlosvivasp@gmail.com)  
[carlos.vivas@ant.gov.co](mailto:carlos.vivas@ant.gov.co)

ivOnQ5-Jfc3js-wBH6-5YysjU-mIFV



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No. 19386 DE 2020**  
**( 27 OCT 2020 )**

*“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento allí establecido.

Que mediante Decreto No. 419 del 07 de marzo de 2016, el Gobierno Nacional estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que en cumplimiento del Decreto No.1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal las avaló y expidió resultado satisfactorio para su nombramiento; igualmente en aplicación del principio de transparencia la hoja de vida del aspirante fue publicada durante tres (3) días en la página web de la Presidencia de la República y la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el señor **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, cumple los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario a **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de la servidora.

*"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"*

**ARTÍCULO TERCERO.** Las funciones que cumplirá el servidor serán las establecidas en la Resolución No. 1999 del 07 de febrero de 2019 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 27 días de octubre del 2020.

  
MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS  
Directora General

Aprobó: Carlos Alberto Salinas Sastre – Secretario General   
VoBo.: Martha Amador / Carolina Merchán – Abogadas Secretaria General  
Revisó: Marina Segura Saenz - Subdirectora de Talento Humano   
VoBo.: Annie Carolina Araujo Gallo – Abogada Despacho Dirección General.   
Proyectó: Paula Miranda Bohórquez Botero - STH



El campo  
es de todos

Minagricultura

## ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 065

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 19386 del veintisiete (27) de octubre de 2020, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se presentó el señor **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, en el empleo Libre Nombramiento y Remoción, denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., cuya asignación básica mensual es de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.683.481.00), en el cual fue nombrado con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

EL(A) POSESIONADO(A)

CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE  
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.405.689**  
**ORDOSGOITIA OJEDA**

APELLIDOS  
**JOSE RAFAEL**

NOMBRES

*Jose R. Ordosgoitia O.*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DE CHINU SE  
ESTA DILIGENCIA SE  
HACE A RUEGO DE  
INSISTENCIA DEL USUARIO

COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
DE CHINU, CORDOBA  
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
**19 DIC. 2014**  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
DE CHINU, CORDOBA  
*Leslie Mercado de Bula*



FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1987**

**CHINU**  
(CORDOBA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

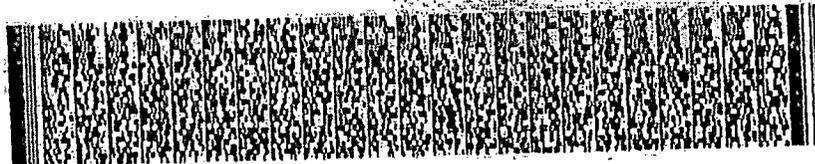
**M**  
SEXO

**20-FEB-2006 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-1301600-00302235-M-1032405689-20110520 0027017304A 1 35968302



## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 292

( 13 MAR 2017 )

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

### LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Ley 2363 de 2015; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ídem prescribe que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo antes citado señala que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el Director de la Agencia Nacional de Tierras es el Representante Legal de la Agencia, al tenor de lo previsto en el artículo 10º del Decreto Ley 2363 de 2015.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que conforme a lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto y además prevé que: "Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"

Que el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCODER en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural debían entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-.

Que, en ejercicio de las facultades antes mencionadas, la Agencia Nacional de Tierras expidió las Resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016, 136 de 2016 las cuales se compilan en la presente Resolución con el fin de facilitar su consulta y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión de la Entidad.

Que, por otra parte, por ministerio de los artículos 26 de la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, modificatorios del artículo 20 de la Ley 160 de 1994, se asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER la competencia para administrar un subsidio integral de tierras diseñado para impulsar de manera conjunta los programas de acceso a la propiedad rural y las políticas de desarrollo agropecuario, permitiendo mediante su otorgamiento la cobertura de hasta el 100% del valor de la propiedad rural y de los requerimientos financieros necesarios para la implementación de los proyectos productivos presentados por los campesinos que resultaran seleccionados en las convocatorias abiertas por la administración para estos efectos.

Que los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, así como los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010 expedidos en su momento por el Consejo Directivo del INCODER se ocuparon de señalar los criterios de elegibilidad y selección, las modalidades del subsidio, el procedimiento para su materialización y los mecanismos de pago.

Que en consonancia con la doble finalidad perseguida por el Subsidio Integral de Tierras, se consagraron los referidos reglamentos y procedimientos para la materialización de los componentes de acceso a tierra y desarrollo rural, previendo respecto del primero el giro a favor de los propietarios de los predios adquiridos a través de la asignación estatal e instituyendo, en cuanto al segundo, la creación de cuentas bancarias de manejo compartido entre los respectivos beneficiarios y los Directores Territoriales del INCODER.

Que en ejercicio de las atribuciones descritas, el INCODER realizó entre los años 2008 y 2013, a través de sus Direcciones Territoriales, convocatorias para el otorgamiento de Subsidios Integrales de Tierra (SIT) que a la fecha se encuentran en proceso de

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

materialización, ora respecto del componente de acceso a tierras, ora en lo tocante al proyecto productivo financiado mediante la asignación estatal.

Que el Decreto No. 2363 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1753 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras y fijó su objeto y estructura, estableciéndose en el artículo 4° numerales 8 y 12 *ejusdem* las funciones de “*Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional*” y “*Hacer el seguimiento a los procesos de acceso tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar*”.

Que conforme al artículo 6 del Decreto No. 2363 de 2015 dentro la estructura organizacional de la Dirección de Acceso a Tierras se encuentran comprendidas la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Que el numeral 1 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.*”

Que el numeral 2 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a por Demanda y Descongestión la de “*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por Gobierno Nacional, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.*”

Que las funciones relacionadas con la culminación de los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del otorgamiento del Subsidio Integral de Tierras (SIT) adelantadas por el extinto INCODER en el marco de las convocatorias 2008-2011, no fueron asignadas expresamente a ninguna de las direcciones o dependencias que conforman la Agencia Nacional de Tierras, resultando oportuno, conveniente y necesario que el Director General, en ejercicio de la facultad que le confiere el ya citado artículo 11 numeral 18 del Decreto 2363 de 2015, las asigne mediante el presente acto administrativo.

Que es necesario compilar y racionalizar las Resoluciones mediante las cuales se han asignado o delegado funciones para contar con un documento único de consulta de esas y las otras disposiciones que se dictan por esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

**Artículo Primero.** - Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. La de representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos
- d) Notificarse de las demandas
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionado con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades para conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

2. La Ordenación del Gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.

**Artículo Segundo.** - Delegar en el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.
4. Las demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de la Dirección de Acceso a Tierras previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

**Artículo Tercero.** - Asignar al Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas:

1. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria – SIDRA – a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del INCODER EN LIQUIDACIÓN.
2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adjudicar el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA -
3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización de los Subsidios Integrales de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010, así como de cualquier otra que se hubiere efectuado durante las vigencias correspondientes a los años 2008 a 2013.

**PARÁGRAFO:** La asignación de funciones en materia de Subsidio integral de Tierras SIT – Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA y Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA, conllevan la delegación de la ordenación del gasto.

**Artículo Cuarto.** - Delegar en el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.
2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

4. Los demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta por 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de Asuntos Étnicos previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

**Artículo Quinto.** - Delegar en el Secretario General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual y contractual y comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de la planta permanente y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tiquetes si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tiquetes a que haya lugar.
5. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.
6. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
7. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
8. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, para todo efecto, ante las Cajas de Compensación Familiar, Empresas Promotoras de Salud, Administradoras de Fondo de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Fondo Nacional de Ahorro.
9. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
10. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo Sexto.** - Delegar en el Subdirector de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la Agencia Nacional de Tierras – ANT – tales como:

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

- a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
  - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
  - c) Licencias de maternidad o paternidad.
  - d) Licencias por luto.
  - e) Licencias no remuneradas.
  - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
  - g) Autorización de Horas Extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
- a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales.
  - b) Contribuciones inherentes a la nómina Sector privado y público.
  - c) Transferencias de previsión y seguridad social
  - d) Auxilios educativos e incentivos.
  - e) Certificación mensual de cesantías.
  - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de ex servidores públicos.
3. Representar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en la suscripción de los formularios de afiliación al Sistema de Seguridad Social, Caja de Compensación Familiar y Fondo Nacional de Ahorro, de los funcionarios de la Agencia, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y ex servidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
6. Expedir las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
7. Expedir las certificaciones de insuficiencia de personal de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo Séptimo.** - Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador SIIF en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

4. Suscribir los formatos para asignación de Tókens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del Fondo Nacional Agrario.
11. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
12. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de Inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

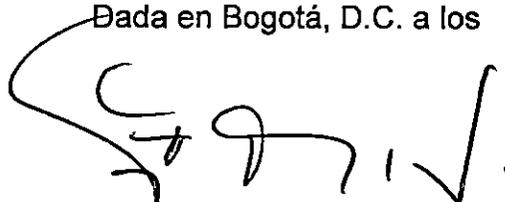
**Artículo Octavo.** - Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

**Artículo Noveno.** - Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, el Director General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

**Artículo Décimo.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016 y 136 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



13 MAR 2017

**ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ**  
Directora General (E)

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez Secretaria General  
Revisó: Natalia Hincapié – Jefe Oficina Jurídica  
Preparó: Tatiana Oñate/ Daissy Patiño – Asesoras Secretaría General



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT  
RESOLUCIÓN No. 20221000003366 DEL 2022-01-21**

*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 2363 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece los presupuestos legales bajo los cuales debe efectuarse la delegación de funciones.

Que en el artículo 10° *Ibídem* se señalan los requisitos de la delegación, indicando al respecto que *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.”*

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT, fijando su objeto y estructura, definiéndola en el artículo primero como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que el artículo 10 *ejusdem* dispuso que la administración de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, estará a cargo de un Director, el cual tendrá la calidad de servidor público, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien

*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”*

será el representante legal de la entidad.

Que de acuerdo con el numeral 7° del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, corresponde a la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras ejercer la representación legal de la entidad y designar apoderados que la representen en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de sus intereses.

Que conforme al numeral 2° del mencionado Decreto Ley, corresponde a la Oficina Jurídica de la ANT, entre otros asuntos, *“Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General de la Agencia”*.

Que de acuerdo con los artículos 20 y 21 ibídem, es una función misional de la Subdirección de Seguridad Jurídica y de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, la de adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y deslinde de las tierras de la Nación.

Que mediante la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, se compilaron las determinaciones adoptadas hasta la fecha por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, en punto a la asignación y delegación de funciones a las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo al asunto.

Que posteriormente el 29 de mayo de 2017, se expidió el Decreto Ley 902 de 2017, *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*, en el marco de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Republica a través del Acto Legislativo 01 de 2016.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 58, numerales 3° 4° y 5°, señala que son asuntos a tratar dentro del Procedimiento Único, la formalización de predios privados, la clarificación de la propiedad, el deslinde, la recuperación de baldíos y la extinción del derecho de dominio de que trata la Ley 160 de 1994.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 60 ibídem, el Procedimiento Único cuenta con dos fases, una administrativa y otra judicial; esta última se surte de forma eventual cuando se presentan oposiciones en el trámite administrativo, para el asunto del numeral 3° del artículo 58, y siempre para los asuntos contenidos en los numerales 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

Que la función de adelantar la representación judicial en la fase judicial de los asuntos contemplados en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, no se encuentra atribuida expresamente a ningún área,

*"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial"*

dependencia o funcionario de la Agencia, teniendo en cuenta que la inclusión de esta fase fue posterior a la expedición del Decreto 2363 de 2015.

Que, por lo anterior, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para adelantar la fase judicial con el mayor rigor técnico y experticia posible, existe la necesidad de delegar la representación judicial para el impulso, seguimiento y culminación de la fase judicial del Procedimiento Único respecto a los asuntos contemplados en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, el cual quedará así:

**"Artículo Primero.** – Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos.
- d) Notificarse de las demandas.
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones, para que estos, con facultades de conciliar, asistan a las audiencias de

*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”*

conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.

- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado, que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de las acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.
- n) Promover y llevar hasta su terminación la fase judicial del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, para los asuntos contenidos en el artículo 58 numerales 3º, 6º, 7º, 8º y 10º del Decreto-Ley 902 de 2017.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ADICIONAR la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, en el sentido de incluir un artículo, el octavo A, el cual quedará así:

**“Artículo Octavo A.-** Delegar en el (la) servidor (a) público (a) que desempeña el empleo de Subdirector Técnico de Agencia, Código E5, Grado 01, Subdirector (a) de Seguridad Jurídica del Nivel Directivo, de libre nombramiento y remoción, la función de ejercer la representación judicial de los asuntos de procesos agrarios contemplados en los numerales 4º y 5º del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, en zonas focalizadas de su competencia que se encuentren listos para adelantar la fase judicial. La función delegada incluye la atribución necesaria para otorgar poderes y constituir apoderados especiales o generales para la atención del asunto aquí señalado”.

**ARTÍCULO TERCERO.** ADICIONAR la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, en el sentido de incluir un artículo, el octavo B), el cual quedará así:

**“Artículo Octavo B).-** Delegar en el (la) servidor (a) público (a) que desempeña el empleo de Subdirector Técnico de Agencia, Código E5, Grado 01, Subdirector (a) de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica del Nivel

**RESOLUCIÓN No. 20221000003366 del 2022-01-21 Hoja N° 5**

*“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 292 del 13 de marzo de 2017, con el fin de delegar unas funciones en materia de representación judicial”*

Directivo, de libre nombramiento y remoción, la función de ejercer la representación judicial de los asuntos de procesos agrarios contemplado en los numerales 4º y 5º del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, en zonas no focalizadas que se encuentren listos para adelantar la fase judicial. La función delegada incluye la atribución necesaria para otorgar poderes y constituir apoderados especiales o generales para la atención del asunto aquí señalado.”

**ARTÍCULO CUARTO.** Sin perjuicio del ejercicio autónomo e independiente de las funciones delegadas, las áreas misionales o las Unidades de Gestión Territorial que tengan a cargo la fase administrativa del Procedimiento Único de los asuntos a los que se refieren los numerales 3º, 6º, 7º y 8º del artículo 58 de Decreto Ley 902 de 2017, coordinarán las actividades asociadas al impulso y seguimiento de la fase judicial con la Oficina Jurídica, para, en el marco de un espíritu de colaboración armónica, garantizar la buena marcha de la función pública a cargo de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar el presente acto administrativo a los servidores públicos delegatarios de las funciones relacionadas en el artículo primero, segundo y tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2022-01-21

  
**MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS**  
Directora General

Proyectó: Jorge Andrés Gaitán Sánchez – Dirección de Gestión de Jurídica de Tierras  
Aprobó: José Rafael Ordosgoitia Ojeda – Jefe Oficina Jurídica   
Aprobó: Yolanda Margarita Sánchez Gómez. - Asesora Jurídica de la Dirección General   
Aprobó: Holman Antonio Coronado Peña– Subdirector de Talento Humano (E) 



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **76.328.360**

**VIVAS PEREZ**  
APELLIDOS

**CARLOS HERNANDO**  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1978**

**POPAYAN**  
(CAUCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

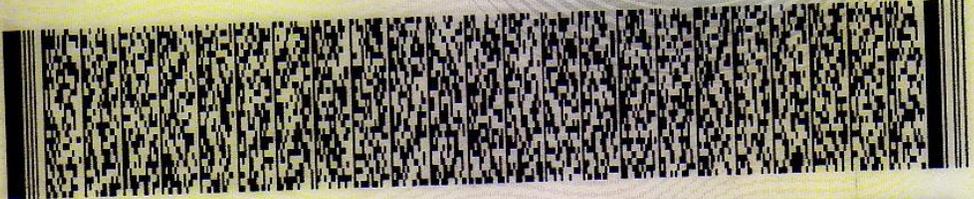
**1.70**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**18-ABR-1996 POPAYAN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1108800-36159968-M-0076328360-20071122 02279 07326P 02 237797092

**306670**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**194129**

Tarjeta No.

**30/08/2010**

Fecha de  
Expedición

**11/06/2010**

Fecha de  
Grado



**CARLOS HERNANDO**

**VIVAS PEREZ**

**76328360**

Cedula

**CAUCA**

Consejo Seccional

**DEL CAUCA**  
Universidad

Francisco Escobar Henriquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

**RV: CORMACARENA OFICIO PS.GJ 1.2.22.3485 Proceso No. 50001-33-33-002-2021-00371-00- ACCION POPULAR- JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS.**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 12:09

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Iser Leonardo Tejeiro Quintero <itejeirq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** correspondencia despachada <correspondencia@cormacarena.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de marzo de 2022 9:31 a. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CORMACARENA OFICIO PS.GJ 1.2.22.3485 Proceso No. 50001-33-33-002-2021-00371-00- ACCION POPULAR- JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS.

--

Cordialmente,

Janeth G



**Correspondencia**

Subdirección Administrativa y Financiera

[correspondencia@cormacarena.gov.co](mailto:correspondencia@cormacarena.gov.co)

Tel.: (+57) 6729576

Cra 44C # 33B - 34 Barrio Barzal

Villavicencio (Meta) - Colombia

<http://www.cormacarena.gov.co>

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic [aquí](#)

Piensa en verde, no imprimas este correo si no es estrictamente necesario.

**Declinación de responsabilidad**

Para más información haga clic [aquí](#)

PS-GJ.1.2.22.3485

Al contestar cite el número completo de este oficio

Villavicencio,

Señor (es):  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Atte. Dra. NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA  
Magistrada  
Correo electrónico: [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Villavicencio Meta

		<b>CORMACARENA</b>	
<b>Remitente:</b>	Adelaida Perez	<b>Fecha:</b>	22-03-2022
	Martinez	<b>Hora:</b>	09:22:25
<b>Asunto:</b>	PS-GJ 1.2.22.3485	<b>Radicacion Enviada:</b>	005341-2022
			*200053412022*
<b>Destinatario:</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	<b>Folios:</b>	12
<b>Dependencia:</b>	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		

Proceso No. 50001-33-33-002-2021-00371-00

Medio de control: ACCIÓN POPULAR

Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS.

Demandado (s): MUNICIPIO DE ACACIAS – CORMACARENA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ RIVEROS, colombiano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.370.703 expedida en Duitama (Boyacá), de profesión Abogado, portador de la T.P. No. 277.824 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA (entidad pública creada por el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993), tal como lo acredito mediante poder especial, amplio y suficiente que adjunto, conferido por el señor, Abog. JUAN CARLOS MEDINA GONZÁLEZ, quien obra como Jefe de Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena; delegado por el Director General de la Corporación para otorgar poder, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. PS-GJ. 1.2.42.2.20.03 del 18 de marzo de 2020 y acto administrativo No. PS-GJ.1.2.6.20.0250 del 10 de junio de 2020, comedidamente y dentro del término legal acudo a su Despacho a presentar la contestación de la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

## I. SOBRE LA ENTIDAD ACCIONADA

Es accionada en el proceso de la referencia la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - Cormacarena, la cual es un ente corporativo autónomo creado por la Ley (artículo 38 de la Ley 99 de 1993), de carácter público, que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal, integrado por las entidades

territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propender por su desarrollo sostenible y principalmente de promover la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente del Área de Manejo Especial la Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y del entorno del AMEM, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Si bien su jurisdicción inicialmente correspondió al Área de Manejo Especial la Macarena y posteriormente, ésta fue ampliada a toda la jurisdicción del Departamento del Meta mediante la Ley 1938 de fecha Veintiuno (21) de septiembre de 2018, por la cual se modifican parcialmente los artículos 33 y 38 de la Ley 99 de 1993.

## **II. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones (principales y subsidiarias) en cuanto involucren a CORMACARENA por carecer de sustento fáctico y jurídico, por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a su Despacho que desestime las pretensiones formuladas por la parte demandante y proceda a declarar probadas las excepciones formuladas por mi representada debido a la falta de competencia por parte de CORMACARENA ya que dentro de sus funciones no se encuentra la realización del P.B.O.T si no por el contrario el acompañamiento netamente en el desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial referente a las funciones de CORMACARENA, la aprobación del P.B.O.T ya es competencia del Consejo Municipal y Alcandía Municipal de Acacias.

## **III. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

A continuación, me permito manifestarme sobre los hechos de la demanda en el siguiente orden:

- 1.- No es un hecho que se refiera a mi representada.
- 2.- No es un hecho que se refiera a mi representada.
- 3.- No es un hecho que se refiera a mi representada.
- 4.- No es un hecho que se refiera a mi representada.
- 5.- No es un hecho que se refiera a mi representada.
- 6.- No es un hecho que se refiera a mi representada.
- 7.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

8.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

9.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

10.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

11.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

12.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

13.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

14.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

15.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

16.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

17.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

18.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

19.- No me consta, que se pruebe. El accionante realiza manifestaciones subjetivas carentes de pruebas documentales referentes a las visitas realizadas por parte de CORMACARENA a la zona de Rancho Grande y habitantes del centro poblado Villa Diana.

20.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

21.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

22.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

23.- Es cierto que el PBOT se encuentra en fase de revisión por parte de mi representada, mediante radicado N° 009200 del 27 de abril del 2021 el Municipio de Acacias presentó el proyecto de Revisión General y Actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial. En respuesta al radicado mencionado, mediante oficio No. PM-GP0.1.3.85.21.772 del 13 de mayo de 2021, la Corporación solicitó complementar la información entregada.

Así mismo, mediante radicado No. 013366 del 28 de mayo de 2021, el Municipio de Acacias allegó información complementaria. Habiendo el municipio completado la información necesaria para iniciar el proceso de concertación, actualmente desde la competencia de cada uno de los Grupos adscritos a la Corporación, nos encontramos en revisión y consolidación de observaciones a los documentos técnicos aportados, con el fin de que sean subsanados por parte del municipio.

Por lo demás que menciona el Accionante, son afirmaciones subjetivas y no me constan.

24.- No es un hecho, son afirmaciones subjetivas del Accionante.

25.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

26.- No es un hecho que se refiera a mi representada.

27.- No me consta, que se pruebe; el accionante realiza afirmaciones subjetivas.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

Procede la Corporación a exponer los argumentos de su defensa, en los siguientes términos:

##### **1.- La Constitución Política de 1991 considerada como la constitución ecológica, el principio de desarrollo sostenible y el deber del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales.**

Con la expedición de la Constitución Política de 1991 denominada la Constitución Ecológica se configura un sistema ambiental<sup>1</sup> como respuesta al “preocupante y progresivo deterioro del ambiente y de los recursos naturales renovables”<sup>2</sup>, con el ánimo además de preservar los ecosistemas que subsisten en beneficio tanto de las generaciones actuales como futuras.

En efecto, el Constituyente radica en cabeza del Estado la protección de las riquezas naturales de la Nación (artículo 8º) e instituye como un derecho perteneciente a todas las personas el gozar de un ambiente sano (artículo 79º). Pero además señala que, si bien es el Estado el encargado de abanderar la conservación de áreas de especial importancia ecológica, es también el encargado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales garantizando su desarrollo sostenible, conservación y sustitución (artículo 80º).

Consagró además la obligación del Estado a intervenir en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (artículo 334).

De hecho, dado el carácter preponderante que dio la Constitución Política de 1991 a la protección de los recursos naturales, convirtiéndolo en un aspecto fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano, se ha denominado a ésta como una verdadera constitución ecológica por cuanto contiene una serie de disposiciones normativas que regulan la estrecha relación entre la sociedad y la naturaleza, así como la protección del ambiente. Al respecto, ha señalado la H. Corte Constitucional lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Integra el sistema ambiental enunciado en la Constitución Política de 1991 los siguientes artículos: 8, 63, 67 inciso 2, 79, 80, 81, 82, 88, 93, 94, 226, 267 inciso 3, 268-7, 277-4, 282-5, 300-2, 310, 313-7-9, 331, 332, 33 inciso final y 340.

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-649 del tres (3) de diciembre de 1997. Expediente No.D-1671, Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.

“[D]e un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el ordenamiento jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, “unos deberes calificados de protección”<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, también ha señalado la Corte que, “a partir de la Constitución de 1991, se edificó un nuevo paradigma normativo que impone obligaciones al Estado y también a los particulares, pues, el medio ambiente no sólo es un derecho sino también un bien jurídico constitucionalmente protegido, cuya preservación debe procurarse no sólo mediante acciones aisladas estatales sino mediante el concurso de todas las autoridades y el diseño de políticas públicas ajustadas a tal objetivo”<sup>4</sup>.

Ha mencionado además que “la defensa del medio ambiente es un objetivo dentro de la forma organizativa de Estado Social de Derecho acogida en Colombia que involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo”<sup>5</sup>.

Ahora bien, frente al principio de desarrollo sostenible<sup>6</sup> y el deber del Estado de planificar el uso de los recursos naturales contemplado en el artículo 80 constitucional, la Corte Constitucional ha señalado que ambos buscan armonizar el derecho al desarrollo económico de la Nación con la protección al ambiente. Ha mencionado además que lo contemplado en dicha disposición constitucional es la expresión del principio de solidaridad intergeneracional que consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias, i.e., “el desarrollo sostenible debe permitir elevar la calidad de vida de las personas y el bienestar

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-126 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>4</sup> *Ibidem*, sentencia C-443 de 2009. M.P. Humberto Sierra Porto.

<sup>5</sup> *Ibid*, al respecto pueden consultarse las siguientes sentencias: T-254 de 1993. M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-453 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-671 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería y C-595 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>6</sup> En sentencia C-299 de 1999 la Corte aterrizó dicho concepto al señalar que éste es la expresión moderna de la política ambientalista, i.e., la armonización entre el crecimiento económico y el desarrollo ambiental. Mencionó además que éste constituye una clara e indiscutible expresión de la más genuina intervención del Estado en la dirección de la economía, si se admite que el uso de este poder comporta, como lo señala el artículo 334 superior, la racionalización del uso y aprovechamiento de los recursos naturales y demás bienes productivos, con el fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, los beneficios del desarrollo pero también, y por sobre todo, la preservación de un ambiente sano.

social pero sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sirven de base biológica y material a la actividad productiva”.

De hecho, a través de la sentencia C-519 de 1994 señaló la Corte que la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares está limitada por la necesidad de preservar y conservar un ambiente sano y que el Estado es responsable de garantizar el cumplimiento del principio de desarrollo sostenible. Al respecto señaló:

“[L]a satisfacción de las necesidades presentes requiere de planificación económica y de responsabilidad en materia de desarrollo, con el fin de que, como se señaló, las generaciones futuras cuenten con la capacidad de aprovechar los recursos naturales para satisfacer sus propias necesidades. Esa planificación y esa responsabilidad, para el caso colombiano, les compete, por mandato constitucional, al Estado y a sus agentes, así como a todos los particulares, sin importar en cuál campo económico, político o social se encuentren. Para ello, se requiere de una tarea constante y permanente que implica siempre un alto grado de participación, de conciencia comunitaria y de solidaridad ciudadana”.

En pronunciamiento posterior señaló el Alto Tribunal que la obligación estatal de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales de tal forma que se logre un desarrollo sostenible guarda relación con el derecho a gozar de un ambiente sano; por ende, es necesario establecer una política nacional de planificación ambiental que garantice el principio de desarrollo sostenible y que las corporaciones autónomas regionales son responsables del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en virtud de la obligación del poder público de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Incluso, con la sentencia C-339 de 2002 la Corte exaltó el deber de protección y preservación de los recursos naturales a través del establecimiento de áreas de explotación, conservación, restauración y sustitución para los usos del suelo del territorio nacional y resaltó que tales disposiciones no pueden ser vulneradas por las normas que regulan la actividad minera y que tampoco se puede pretender su aplicación preferente, al señalar:

“Esta situación revela la conservación de la biodiversidad como un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria de todas las instituciones del Estado armonizar su protección con los objetivos de crecimiento económico y desarrollo de la actividad minera. Por si sola la diversidad biológica representa un valor económico incalculable, si se tiene en cuenta que en Colombia se encuentra el 10% de la biodiversidad mundial, a pesar de representar únicamente el 0.7% de la superficie continental mundial. Este nuevo esquema en las relaciones entre el hombre y la naturaleza hace que el tema ambiental, aun en el campo jurídico, no pueda mirarse aislado del proceso económico o únicamente enfocado frente a un sector de la producción”.

Entretanto, con la expedición de la Ley 99 de 1993 se consagró la protección de la biodiversidad del país como un asunto prioritario cuyo aprovechamiento debe enmarcarse en lo sostenible y cuya carga proteccionista es participativa, al integrar no sólo al Estado, sino que además, a la sociedad, las organizaciones no gubernamentales e incluso, el sector privado.

## **2.- De las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - Cormacarena.**

De acuerdo a las atribuciones de orden legal señaladas para las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993 son considerarlas como máxima autoridad ambiental en sus respectivas jurisdicciones<sup>7</sup>. En relación, a la naturaleza jurídica de las corporaciones, se trata de entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de **autonomía administrativa** y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables** y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Respecto de mi representada, la misma fue creada por el artículo 38 de la Ley 99 de 1993 al considerar:

“Artículo 38º: De la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, CORMACARENA como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, reserva de la biosfera y santuario de fauna y flora, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del área de Manejo Especial La Macarena”.

Ahora bien, de acuerdo con lo preceptuado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera- Subsección B en sentencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2013 en el radicado No.11001-03-26-000-2005-00051-00 (31446), Actor: Defensoría Regional de Bolívar, Demandado: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- Cardique y con ponencia del Consejero: Ramiro Pazos Guerrero al referirse a la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales señaló:

“...Es importante advertir que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades estatales sujetas a régimen especial.

---

<sup>7</sup> Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2º.

Ahora, conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las CARS son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. En consonancia con este mandato, el artículo 2° del Decreto 1768 de 1994 dispone que a las Corporaciones Autónomas Regionales se les aplican las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional (...).

Ahora bien y de acuerdo a lo expuesto en el auto No.150 de fecha diecisiete (17) de julio de 2013 por parte de la sala Plena de la Corte Constitucional, dentro del expediente No.ICC-1897 y con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló al respecto lo siguiente:

“2.3.1. La naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) fue objeto de una amplia discusión jurisprudencial, entre otras, con ocasión de los conflictos generados en relación con la autoridad judicial llamada a conocer de las acciones de tutela interpuestas en su contra. En concreto se expusieron dos posiciones distintas, las cuales fueron resumidas en el Auto 089A de 2009, en los siguientes términos:

“Así, en algunas oportunidades, [la jurisprudencia constitucional] ha señalado que las CAR tienen una naturaleza jurídica especial o sui generis pues (i) no pertenecen al sector central de la administración ya que, por mandato de la Constitución, son organismos autónomos (artículo 150 numeral 7)<sup>8</sup>, (ii) no son entidades del sector descentralizado por servicios porque no están adscritas ni vinculadas a ningún ente del sector central<sup>9</sup> y (iii) no son entidades territoriales debido a que no están incluidas en el artículo 286 de la Constitución que las menciona de forma taxativa y, además, pueden abarcar una zona geográfica mayor a la de una entidad territorial<sup>10</sup>. De este modo, ha determinado que son entidades administrativas del orden nacional. (...) En otras ocasiones, ha indicado que las CAR son entidades descentralizadas por servicios<sup>11</sup>, así no estén adscritas o vinculadas a entidad alguna”.

La primera posición tuvo amplio desarrollo en la Sentencia C-278 de 1999, en la cual se afirmó que “Las Corporaciones Autónomas Regionales hacen parte de la estructura administrativa del Estado, como personas jurídicas autónomas con identidad propia, sin que sea posible encuadrarlas como otro organismo superior de la administración central (ministerios, departamentos administrativos, etc.), o descentralizado de este mismo orden, ni como una entidad territorial; es necesario convenir entonces, que resultan ser organismos nacionales claramente distintos y jurídicamente autónomos (...)”, tesis que había sido previamente sostenida en la Sentencia C-275 de 1998.

2.3.2. En vista de la disparidad descrita, la Sala Plena unificó su posición en el referido auto, en el sentido de acoger la tesis conforme a la cual las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional, con una naturaleza jurídica especial”.

Si bien su jurisdicción inicialmente correspondió al Área de Manejo Especial la Macarena y posteriormente, ésta fue ampliada a toda la jurisdicción del Departamento del Meta

<sup>8</sup> Sentencia C-578 de 1999.

<sup>9</sup> Sentencias C-593 de 1995, C-275 de 1998 y C-578 de 1999.

<sup>10</sup> Sentencias C-593 de 1995 y C-578 de 1999.

<sup>11</sup> Sentencia C-596 de 1998. En el mismo sentido se pueden consultar las Sentencias C-554 de 2007 y C-462 de 2008.

mediante la Ley 1938 de fecha Veintiuno (21) de septiembre de 2018, por la cual se modifican parcialmente los artículos 33 y 38 de la Ley 99 de 1993.

Con la expedición de la Ley 99 de 1993 se dispuso que las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible serían los entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo señalado por la norma en mención, dispuso que las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible serían los entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. De acuerdo a esto, las funciones establecidas son:

Artículo 31º.- Funciones. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 141 de 2011.  
Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ***El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011***

2.- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforma a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

(...)

4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten; (...)

Bajo estas prerrogativas, la Corporación es la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, y está claro, de acuerdo al artículo citado, que sus funciones son de orden legal, las cuales están orientadas a administrar de manera razonable los recursos que integran el ambiente desde una perspectiva integracionista (sistémica) y no sectorial, en el área de su jurisdicción.

Aunado a lo anterior, mediante la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 numeral 5º se estableció que corresponde a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible "participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten", función que además es señalada

en la ley 388 de 1997 "por la cual se modifica la ley 9 de 1989, y la ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" por lo cual, la consulta del proyecto será sometida a consideración por parte de la corporación autónoma regional, para lo concerniente a los asuntos únicamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia como máxima autoridad ambiental.

Es menester señalar que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA, no tiene responsabilidad alguna en la presunta violación de los derechos colectivos señalados por los accionantes, ya que el actuar de mi representada en lo referente a la adopción del nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Acacias, se circunscribió a participar en el proceso de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental fuera tenido en cuenta en la decisión adoptada.

En este orden de ideas, si bien una de las cuestiones que se debate es el uso de suelos, cabe resaltar que no es función legal de mi representada controlar o verificar el uso del suelo del Municipio de Acacias, ni mucho menos verificar aquellas que son catalogadas como prohibidas dentro de cada uno de los usos destacados. Es menester mencionar, que mi representada no es la autoridad competente para designar los usos del suelo del municipio. Por lo tanto, si bien la acción popular está encaminada a superar más allá de la inclusión y legalización del Centro Poblado Villa Diana a través del PBOT, situación que no es competencia de mi representada.

### **3.- Referente a la acción popular mencionada se pone en conocimiento el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.1.1. del decreto 1077 del 2015.**

Es menester mencionar que, el Municipio de Acacias debe establecer los mecanismos de participación democrática de conformidad con la ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen o la adicione o sustituyan, razón por la cual el Municipio debe generar dichos espacios con el fin de resolver todas las dudas planteadas frente al proyecto de formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, incluso cuestionar y debatir las decisiones allí planteadas.

"PARÁGRAFO 2. En el desarrollo de las etapas de diagnóstico y formulación los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos para garantizar la participación democrática en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

En concordancia con lo anterior, debo manifestar que los espacios de participación ciudadana en las etapas de diagnóstico y formulación, son reconocidos por la ley 388 de 1989 y el Decreto 1077 de 2015, lo que es importante para que la participación ciudadana sea formalmente reconocida y sus conclusiones puedan ser promovidas por el Municipio y hacer que incida efectivamente.

Por otro lado, cabe destacar que, en la Ley 388 de 1997, en el numeral 4 del artículo 24 en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se garantiza la participación ciudadana, de la siguiente forma:

"4. Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la junta Metropolitana y el Consejo Territorial

de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta Ley." Subraya fuera de texto.

## **V. EXCEPCIONES PROPUESTAS**

Me permito proponer como excepciones las siguientes:

### **1.- Inexistencia de Vulneración de Derecho Colectivo señalado en los literales b), m), n) del Artículo 4° de la Ley 472 De 1998, inimputable a Cormacarena:**

Propongo como excepción la mencionada por cuanto los derechos colectivos alegados y contenidos en los literales b) La moralidad administrativa, m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; n) Los derechos de los consumidores y usuarios, no es atribuible a mi representada considerando que el actuar de la Corporación frente al proceso de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Acacias Meta se circunscribió en estricto sentido a la concertación de los asuntos meramente ambientales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° artículo 31 de la ley 99 de 1993, sin que corresponda a la misma determinar como tal el uso de suelo del municipio y establecer las actividades autorizadas o restringidas en cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, considero que la excepción formulada esta llamada a prosperar y, en consecuencia, le solicito a la honorable Magistrada declarar probada la excepción de inexistencia de vulneración de derecho colectivo señalado en los literales B), M) Y N) del artículo 4° de la ley 472 de 1998, por ser este inimputable a CORMACARENA.

### **2.- La Innominada:**

Solicito a la honorable Magistrada de manera oficiosa declarar probada a favor de esta Corporación cualquier excepción que resultare demostrada dentro del proceso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **VI. PRUEBAS**

A continuación, me permito solicitar se decrete como prueba documental para que obren como pruebas dentro del proceso de la referencia:

a). - Documentales:

Las que a continuación apporto con la contestación de la demanda, a saber:

- Poder legalmente conferido, en dos (02) folios.
- Documentos que acreditan al Jefe de Oficina Jurídica la función de constituir mandatarios o apoderados, en catorce (14) folios.

## VII. ANEXOS

Allego como anexos los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS y relacionados como pruebas documentales.

## VIII. NOTIFICACIONES

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA recibirá notificaciones en la Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal de ésta ciudad, teléfono: (098) 6730420 o en los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co) y [jsanchezabogado76@gmail.com](mailto:jsanchezabogado76@gmail.com) o finalmente en la Secretaria de ese Despacho.

Cordialmente,



Abg. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ RIVEROS  
C. C. No. 74.370.703 de Duitama (Boyacá)  
T.P. No. 277.824 del C. S. de la J.

Anexos: Veintiocho (28) Folios

PS-GJ.1.2.22.3433

Al contestar cite el número completo de este  
oficio

Villavicencio,

Señor (es):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Atte. Dra. NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada

Correo electrónico: [sqtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sqtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Villavicencio Meta

		<b>CORMACARENA</b>	
<b>Remitente:</b>	Adelaida Martínez	<b>Perez</b>	<b>Fecha:</b> 22-03-2022 <b>Hora:</b> 09:20:09
<b>Asunto:</b>	PS-GJ 1.2.22.3433		Radicacion Enviada: 005339-2022
			*200053392022*
<b>Destinatario:</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META		Folios: 16
<b>Dependencia:</b>	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		

Proceso No. 50001-33-33-002-2021-00371-00

Medio de control: ACCIÓN POPULAR

Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS.

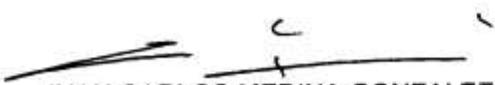
Demandado (s): MUNICIPIO DE ACACIAS – CORMACARENA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

JUAN CARLOS MEDINA GONZALEZ, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No.79.449.761 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.; actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- Cormacarena, entidad pública de creación legal (art. 38 Ley 99 de 1993), delegado por el Director General de la Corporación, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No.PS-GJ.1.2.42.2.20.03 del dieciocho (18) de marzo de 2020 y designado mediante acto administrativo N° PS- GJ.1.2.6.20.0250 del 10 de junio de 2020; confiero poder especial amplio y suficiente al Abg. JORGE ALEJANDRO SANCHEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.74.370.703 expedida en Duitama – Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional No.277.824 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta, actúe en el proceso de la referencia, en calidad de Apoderado Judicial en la defensa de nuestros derechos e intereses legítimos.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial de notificarse, recibir, pactar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, impugnar, conciliar, asistir a diligencias, presentar memoriales y decisiones de Comité de Conciliación y Defensa Judicial, alegar de conclusión y todas aquellas para el buen y fiel cumplimiento de su gestión conforme el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.

Por lo anterior, solicito honorable Magistrada reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS MEDINA GONZALEZ  
C.C.No.79.449.761 expedida en Bogotá D.C.

Acepto: \*

  
JORGE ALEJANDRO SANCHEZ RIVEROS  
C.C.No.74.370.703 expedida en Duitama – Boyacá  
T.P. No. 277.824 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [jsanchezabogado76@gmail.com](mailto:jsanchezabogado76@gmail.com)



ACTA DE POSESIÓN No. 010

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En la ciudad de Bogotá, se presentó ante el doctor Ricardo José Lozano Picón, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Presidente del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, el doctor ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.085.815 de Villavicencio, con el fin de tomar posesión del cargo de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, Código 0015, Grado 22, en el cual fue designado para el período 2020-2023, según Acuerdo No. 19 del 20 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación.

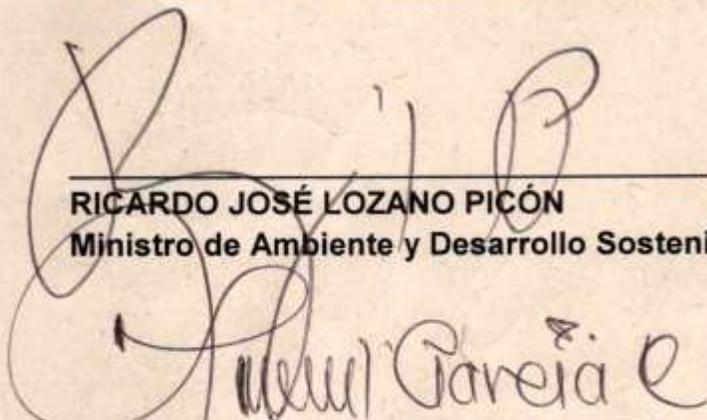
El compareciente prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

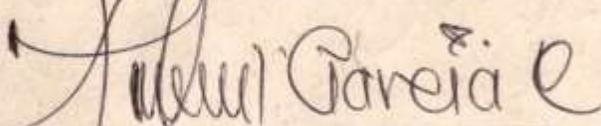
En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

La presente surge efectos fiscales a partir del primero (01) de enero del dos mil veinte (2020).

En constancia de lo expuesto, se firma por:

  
\_\_\_\_\_  
**RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES**  
El posesionado



El ambiente  
es de todos

Minambiente

 **CORMACARENA**  
ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

ACUERDO No. PS-GJ.1.2.42.2.19. 019 .

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1° DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el literal j) artículo 27 de la Ley 99 de 1993, en el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, en el literal j) del artículo 28 y en el artículo 46 del Acuerdo N° 001 del 24 de febrero de 2009 de la Asamblea Corporativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1.21 e inciso segundo del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015y;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que es función del Consejo Directivo designar al Director de la Corporación para un periodo de cuatro (4) años, dentro del *"último trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo"*.

Que el literal j) del artículo 28 de los Estatutos de la Corporación, preceptúa que es función del Consejo Directivo, nombrar al Director General, de conformidad con la normatividad vigente.

Que mediante el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez"*.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° PS-GJ 1.2.42.19.013 de fecha 12 de septiembre de 2019, así como lo señalado en el Acuerdo modificatorio N° PS-GJ 1.2.42.19.016 de fecha 23 de octubre de 2019, el Consejo Directivo de la

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META  
NIT 822000091-2

Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia  
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177  
[www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co) [info@cormacarena.gov.co](mailto:info@cormacarena.gov.co)

1



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORMACARENA**

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

**ACUERDO No. PS-GJ.1.2.42.2.19. 019**

***"POR EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1º DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"***

Corporación, reglamentó el proceso de elección del Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, para el periodo institucional 2020 - 2023.

Que una vez cumplido el procedimiento indicado anteriormente, el Consejo Directivo en la sesión ordinaria del veinte de noviembre de 2019, eligió mayoritariamente como Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA al señor ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía número 86.085.815 para el periodo institucional del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designese al señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía número **86.085.815**, Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, código 0015 grado 22, nivel directivo, para el periodo institucional del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Director General tomará posesión de su cargo ante el presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de los Estatutos Corporativos de CORMACARENA, aprobados por la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo N° 001 del 24 de febrero de 2009.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

NIT 822000091-2

Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177

[www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co) [info@cormacarena.gov.co](mailto:info@cormacarena.gov.co)

1



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORMACARENA**

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA

**ACUERDO No. PS-GJ.1.2.42.2.19. 019 .**

***"POR EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1º DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"***

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2020.

Dado en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA MALAMBO MARTINEZ**  
Presidente del Consejo Directivo

**XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ**  
Secretaria del Consejo Directivo

## ACUERDO No PS-GJ.1.2.42.2.20.03

“Por medio del cual se Autoriza al Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA-, para que **DELEGUE** en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica *la función de constituir mandatarios o apoderados*”

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos 27 de la Ley 99 de 1993, 28 del Acuerdo No. 001 de 2009 -Estatutos de la Corporación- y artículo 2.2.8.4.1.19 del Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

I) Que el Director de CORMACARENA mediante oficio PS-GJ.1,2.20.0080, recibido por secretaria el 9 de marzo de 2020, solicitó a los miembros del Consejo Directivo la autorización para delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de constituir apoderados que representen a la Corporación en los diferentes asuntos litigiosos que deba iniciar la entidad, o en los cuales resulte vinculado o deba hacerse parte.

I) Que los fundamentos que sustentaron tal solicitud, fueron los siguientes:

1. El literal f. del artículo 49 de los Estatutos, prevé como una de las funciones del Director General de la Corporación “*Constituir los mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos*”.
2. El literal g. del mismo artículo 49, prevé que para delegar alguna de sus funciones, el Director debe contar con autorización del Consejo Directivo: “*g. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.*”
3. El suscrito en su calidad de Director, a fin de desempeñar de manera adecuada sus diferentes funciones, y las de la Corporación, debe constantemente sostener reuniones en los diferentes municipios del departamento y en diversos lugares que no están ubicados en la sede física de la Corporación. Esta situación, dificulta en muchas ocasiones la suscripción de poderes que resultan necesarios para la adecuada defensa judicial de la Corporación en los diferentes asuntos judiciales y extrajudiciales.
4. Que resulta importante prever que existen algunos trámites en los que las autoridades judiciales, otorgan traslado por breve tiempo (1 día o inclusive horas), como ocurre con las tutelas o los incidentes de desacato, en los que podría estar vinculada CORMACARENA,



resultando importante que tenga la facultad de otorgar poder un funcionario que de forma permanente permanezca en la Corporación, asegurando así que se otorgue el poder en término, a fin de desplegar de forma adecuada la defensa de la entidad.

5. Que dentro de las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, se encuentra que a su cargo, está entre otras la función de *“Dirigir y controlar la representación judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos en que ésta haga parte, adelantar las acciones pertinentes en defensa de los intereses de la misma y mantener la información actualizada sobre el estado de los procesos judiciales.”*

6. Que atendiendo que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, es quien realiza la coordinación de toda la defensa judicial de la Corporación, y que la mayor parte de su tiempo permanece en la entidad, resulta conveniente con el propósito de agilizar la actuación de la Corporación en las diferentes autoridades judiciales y administrativas, y asegurar que los poderes se otorguen en tiempo y sin premura alguna, delegar el otorgamiento de estos últimos en dicho funcionario.

II) Que en efecto, el Consejo Directivo constató que el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, indica que entre otras es una de las funciones del Director General de las corporaciones autónomas regionales: *“Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso”*.

M) Que la anterior función se encuentra replicada en los Estatutos de CORMACARENA (Acuerdo No. 001 de 2009), en el literal f del artículo 49 *“Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos o litigiosos”*.

V) Que el Director General de CORMACARENA para delegar sus funciones en funcionarios de la entidad, requiere autorización previa del Consejo Directivo. Así lo señala el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el literal g. del artículo 49 de los Estatutos.

VI) Que en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo sometió a votación de sus miembros, la decisión de delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de constituir apoderados o mandatarios, esto es, de conceder poderes especiales a profesionales del derecho, para que en representación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA-, actúe dentro de los diferentes trámites judiciales o litigiosos en los que resulte involucrada la entidad.

VII) Que una vez realizada la votación, se obtuvo que de forma unánime/10 miembros de 10 asistentes votaron a favor de la autorización para delegar, de tal modo que se cumplió con la mayoría de que trata el inciso primero del artículo 36 de los Estatutos de la Corporación.



**VI)** Que así las cosas, encontrando todos los miembros asistentes al Consejo Directivo, fundados los argumentos expuestos por el Director General de la Corporación para autorizar la delegación de la función ya enunciada, se concede la misma. Adicionalmente, porque con esta no se causa ningún perjuicio a la Corporación y por el contrario, se imprime celeridad y eficiencia en la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de CORMACARENA,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA-, para que **DELEGUE** en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función prevista en el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y en el literal f del artículo 49, esto es, la de “*Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso*”, durante el término de su periodo como Director.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez expedido por el Director General el correspondiente acto administrativo de delegación, deberá comunicar el mismo a los miembros del Consejo Directivo, para su conocimiento, a través del medio más expedito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente Acuerdo al señor Director de la Corporación para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta), a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.



**JESÚS ANTONIO CASTRO GONZALEZ**  
Presidente del Consejo Directivo



**JUAN CARLOS MEDINA GONZÁLEZ**  
Secretario del Consejo Directivo

## RESOLUCIÓN PS GJ 1.2.6.20.0250 DEL 10/06/2020

*“Por medio del cual el Director General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA – delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de constituir mandatarios o apoderados.”*

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena –CORMACARENA-, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, modificada parcialmente mediante la ley 1938 del 2018 y los Estatutos de la Corporación y,

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. PS-GJ.1,2.20.0080, recibido por secretaria el 9 de marzo de 2020, el Director General de CORMACARENA solicitó a los miembros del Consejo Directivo, la autorización para delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de constituir apoderados que representen a la Corporación en los diferentes asuntos litigiosos que deba iniciar la entidad, o en los cuales resulte vinculado o deba hacerse parte.

Que los fundamentos que sustentaron tal solicitud, fueron los siguientes:

1. *El literal f. del artículo 49 de los Estatutos, prevé como una de las funciones del Director General de la Corporación “Constituir los mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos”.*
2. *El literal g. del mismo artículo 49, prevé que para delegar alguna de sus funciones, el Director debe contar con autorización del Consejo Directivo: “g. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.”*
3. *El suscrito en su calidad de Director, a fin de desempeñar de manera adecuada sus diferentes funciones, y las de la Corporación, debe constantemente sostener reuniones en los diferentes municipios del departamento y en diversos lugares que no están ubicados en la sede física de la Corporación. Esta situación, dificulta en muchas ocasiones la suscripción de poderes que resultan necesarios para la adecuada defensa judicial de la Corporación en los diferentes asuntos judiciales y extrajudiciales.*
4. *Que resulta importante prever que existen algunos trámites en los que las autoridades judiciales, otorgan traslado por breve tiempo (1 día o inclusive horas), como ocurre con las tutelas o los incidentes de desacato, en los que podría estar vinculada CORMACARENA, resultando importante que tenga la facultad de otorgar poder un funcionario que de forma permanente permanezca en la Corporación, asegurando así que se otorgue el poder en término, a fin de desplegar de forma adecuada la defensa de la entidad.*
5. *Que, dentro de las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, se encuentra que, a su cargo, está entre otras la función de “Dirigir y controlar la representación judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos en que ésta haga parte, adelantar las acciones pertinentes en defensa de los intereses de la misma y mantener la información actualizada sobre el estado de los procesos judiciales.”*



6. *Que atendiendo que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, es quien realiza la coordinación de toda la defensa judicial de la Corporación, y que la mayor parte de su tiempo permanece en la entidad, resulta conveniente con el propósito de agilizar la actuación de la Corporación en las diferentes autoridades judiciales y administrativas, y asegurar que los poderes se otorguen en tiempo y sin premura alguna, delegar el otorgamiento de estos últimos en dicho funcionario.*

Que mediante el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, indica que es una de las funciones del Director General de las corporaciones autónomas regionales: *“Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso”*.

Que la anterior función se encuentra replicada en los Estatutos de la Corporación (Acuerdo No. 001 de 2009), en el literal f del artículo 49 *“Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos”*.

Que el numeral el 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el literal g del artículo 49 de los Estatutos, establece que el Director General de CORMACARENA para delegar sus funciones en funcionarios de la entidad, requiere autorización previa del Consejo Directivo.

Que mediante sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo sometió a votación de sus miembros, la decisión de delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de constituir apoderados o mandatarios, esto es, de conceder poderes especiales a profesionales del derecho, para que en representación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA-, actúe dentro de los diferentes trámites judiciales o litigiosos en los que resulte involucrada la entidad.

Que mediante sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo obtuvo una votación de forma unánime/10 miembros de 10 asistentes a favor de la autorización para delegar, de tal modo que se cumplió con la mayoría de que trata el inciso primero del artículo 36 de los Estatutos de la Corporación.

Que mediante Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.2.20.03 del 18 de marzo de 2020, el Consejo Directivo autoriza al Director General de la Corporación para que delegue en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de constituir mandatarios o apoderados.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, El Director General de la Corporación en uso de sus atribuciones legales,

## RESUELVE

Artículo 1º: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA,



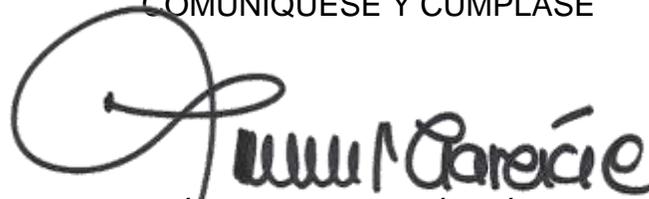
la función de constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso, conforme lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 2º: Comunicar a los miembros del Consejo Directivo del presente acto administrativo para su conocimiento, conforme a las reglas establecidas en el Decreto N° 491 del 28 de marzo de 2020.

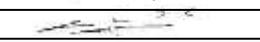
Artículo 3º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES  
Director General Cormacarena

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Juan Carlos Medina González	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Jorge Alejandro Sánchez Riveros	Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	



## RESOLUCIÓN No. PS-GJ.1.2.6.20.0018

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento"

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y especialmente las conferidas con el artículo 29, numeral 1º de la Ley 99 de 1993, el artículo 49 de los Estatutos Corporativos, y otros y.

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución PS-GJ.1.2.6.18-2270 del 18 de Septiembre de 2018, se nombró a la abogada XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.703.313 de Bogotá, para desempeñar el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica código 1045 grado 10 de CORMACARENA y tomo posesión mediante acta PS-GH.2.1.218-006 del 19 de septiembre de 2018.

Que mediante resolución PS-GJ.1.2.6.19-3417 del 27 de diciembre de 2019, se aceptó la renuncia de la doctora XIMENA DEL PILAR GUERRERO DIAZ al cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario para el buen desempeño de la Corporación proveer la vacancia mediante nombramiento de libre nombramiento y remoción, en los términos establecidos en la ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Nombrar en propiedad en el empleo de Jefe Oficina Asesora Jurídica código 1045 grado 10, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, al abogado JUAN CARLOS MEDINA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.449.761 de Bogotá, con todas las facultades legales y estatutarias, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.391.758,00)

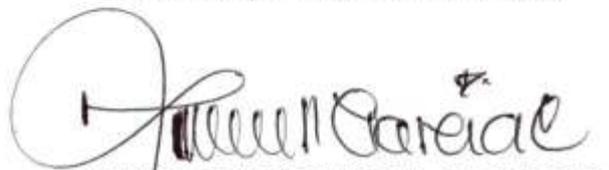
**ARTÍCULO 2º:** Regístrese la novedad administrativa en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.

**ARTICULO 3°:** Allegar a la historia laboral del abogado JUAN CARLOS MEDINA GONZALEZ, copia del presente acto administrativo.

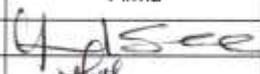
**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**15 ENE 2020**



**ANDRES FELIPE GARCIA CESPEDES**  
*Director General*

	Nombre completo	Cargo	Firma
Revisó	Yaned Sierra Castrillón	Subdirectora Administrativa y Fra.	
Proyectó:	Alba Rocio Porras Ramirez	Coordinadora Gestión Humana	



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"**

CODIGO  
PS-GJ.1.2.74.7

Versión  
6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

VIGENCIA  
17 de Junio de 2014

Página  
1 de 1

En Villavicencio, a los 15 días del mes de Enero del año 2020, siendo las 08:10 (X) AM ( ) PM, se procede a hacer notificación personal a la señor JUAN CARLOS MEDINA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.761 Expedida en Bogotá D.C. de la Resolución (X) Auto ( ) No. PS.GJ.1.2.6.20.0018 de fecha 15-Ene-2020 expediente, No: PS-GH.2.29.20.04 emitida por la DIRECCIÓN GENERAL, dejando expresa constancia que se hace entrega al interesado de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la actuación administrativa, y que contra el acto SI ( ) o NO (X) procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito dentro de la presente diligencia, o dentro de los (\*) \_\_\_\_\_ días siguientes a esta notificación, el cual lo podrá interponer ante el \_\_\_\_\_.

Dirección Candorino Que C5 52 B

Teléfono 3137229264

Email Juanrejo06@hotmail.com

Para constancia se firma:

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

(\*) Régimen de transición artículo 236 CPACA (5 DIAS CCA Y 10 DIAS CPACA)



**RV: Contestación Demanda**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 16/03/2022 9:46

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez &lt;grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Iser Leonardo Tejeiro Quintero &lt;itejeirq@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (458 KB)

CONTESTA DEMANDA 2021-00371.pdf;

A.P.

GALEANO

50001233300020210037100

Medio de control: ACCIÓN POPULAR Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE ACACIAS – CORMACARENA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

---

**De:** JAIRO MORENO <jairomorenosas@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 9:01 a. m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co

&lt;notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co&gt;; info@cormacarena.gov.co &lt;info@cormacarena.gov.co&gt;;

juridica.ant@agenciadetierras.gov.co &lt;juridica.ant@agenciadetierras.gov.co&gt;

**Asunto:** Contestación Demanda**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

E.S.D.

**Referencia:** ACCIÓN POPULAR**Demandante:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE - OTROS**Demandado:** MUNICIPIO DE ACACÍAS -OTROS**Expediente:** 50001-33-33-002-2021-00371-00 **CONTESTA DEMANDA 2021-00371-fusionado.pdf****Asunto:** Contesta Demanda

Por medio de la presente como apoderado de la parte demandada me permito adjuntar contestación de la demanda y los respectivos anexos .

--

**CORDIALMENTE,**

**JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ**  
**R.L Jairo Moreno Abogados y Consultores SAS**  
**C.C: 17.421.887**  
**T.P: 141.291 CSJ**  
**Cel: 3225107225**  
**Dirección: Cra. 14 No.14-90 Ofic. 203**  
**Barrio Centro, Acacías Meta**



**JAIRO MORENO**  
ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

---

**De:** JAIRO MORENO <jairomorenosas@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 9:01 a. m.  
**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co  
<notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co>; info@cormacarena.gov.co <info@cormacarena.gov.co>;  
juridica.ant@agenciadetierras.gov.co <juridica.ant@agenciadetierras.gov.co>  
**Asunto:** Contestación Demanda

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
E.S.D.

**Referencia:** ACCIÓN POPULAR  
**Demandante:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE - OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE ACACÍAS -OTROS  
**Expediente:** 50001-33-33-002-2021-00371-00

 **CONTESTA DEMANDA 2021-00371-fusionado.pdf**

**Asunto:** Contesta Demanda

Por medio de la presente como apoderado de la parte demandada me permito adjuntar contestación de la demanda y los respectivos anexos .

--

**CORDIALMENTE,**

**JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ**  
**R.L Jairo Moreno Abogados y Consultores SAS**  
**C.C: 17.421.887**  
**T.P: 141.291 CSJ**  
**Cel: 3225107225**  
**Dirección: Cra. 14 No.14-90 Ofic. 203**

**Barrio Centro, Acacías Meta**



**JAIRO MORENO**  
ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

E .S. D.

**Referencia:** ACCIÓN POPULAR  
**Demandante:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE - OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE ACACÍAS -OTROS  
**Expediente:** **50001-33-33-002-2021-00371-00**

**Asunto:** Contesta Demanda

---

**JAIRO MORENO ABOGADOS Y CONSULTORES SAS** identificada con Nit. No. 900.641.341-1 domiciliada en el Municipio de Acacías Meta, apoderada de la parte demandada **MUNICIPIO DE ACACÍAS** según poder ajunto, actuando en el presente asunto a través de su abogado inscrito en la Cámara de Comercio **JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ** identificado como aparece al pie de su firma, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

---

**I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

---

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones, de conformidad con las excepciones y argumentos de defensa que se expondrán más adelante.

---

**II. RESPECTO DE LOS HECHOS**

---

- 1.- No me consta el domicilio y residencia de los demandantes, razón por la cual en este punto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 2.- No es cierto, en el sentido que en el PBOT vigente no existe zonas de amortiguamiento urbano.
- 3.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 4.- No es un hecho, sino una apreciación subjetiva del actor.
- 5.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 6.- No es cierto que el barrio la independenciamiento haya nacido como producto de una invasión, y lo que se conoce es que el mismo surgió bajo el régimen legal actualmente vigente.



- 7.- No es cierto, de los enunciados el único centro poblado reconocido es Quebraditas.
- 8.- No es cierto en el sentido que San José de la Palomas de acuerdo con el PBOT vigentes es una vereda y no un centro poblado, y en este punto valga mencionar que los trámites adelantados por INCODER ahora UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS son ajenos a temas de ordenamiento territorial.
- 9.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 10.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 11.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 12.- No me consta me atengo a lo que se pruebe.
- 13.- Es cierto, en el sentido que las construcciones que se adelantan en sector rural como la Vereda Rancho grande, por lo general constituyen un desarrollo urbanístico ilegal que no cuenta con licencia de construcción.
- 14.- No me consta me atengo a lo que se pruebe.
- 15.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva del actor.
- 16.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva del actor
- 17.- No es cierto, en el sentido que el municipio no ha emitido pronunciamiento oficial al respecto.
- 18.- Es cierto que en la actualidad en la vereda Rancho Grande se adelanta procesos policivos y hasta penales por violación a las normas urbanísticas, los cuales se desarrollan en el marco de lo contemplado en la ley, y con el más alto respeto a los derechos de los implicados.
- 19.- No es cierto, teniendo en cuenta que las decisiones de la entidad relacionadas con urbanizaciones ilegales se ajustan a la normatividad vigente.
- 20.- No es cierto. Las órdenes de policía que se ha impartido en el marco de los respectivos procesos se encuentran plenamente respaldadas en el ordenamiento jurídico.
- 21.- No me consta.
- 22.- No me consta.
- 23.- No es cierto. Al punto se aclara que luego de agostadas las etapas de la revisión de largo plazo del PBOT del municipio tales como trabajo social, diagnóstico, socialización, etc., actualmente éste se encuentra en revisión por parte de la autoridad ambiental.
- 24.- No es un hecho, sino una apreciación subjetiva del actor.
- 25.- Este es un hecho con un alto grado de indeterminación, razón por la cual me atengo a lo que se pruebe.
- 26.- Es cierto que dentro del proceso de revisión y ajuste del PBOT no se contempló la inclusión de un centro poblado con el nombre VILLA DIANA, debido a que la respectiva oportunidad no se presentó solicitud al respecto.

---

### III. EXCEPCIONES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA.

---



**A) IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR PARA PERSEGUIR LA SATISFACCIÓN DE DERECHOS PARTICULARES COMUNES A UN GRUPO.**

Revisada la demanda, pese a que no se identifica con precisión la ubicación del predio, o la existencia de una urbanización o asentamiento humano que pueda identificarse con el nombre VILLA DIANA, se puede colegir que lo pretendido por el actor popular es la legalización de unas construcciones que fueron adelantadas y vienen siendo adelantadas en zona rural del municipio de Acacías Meta sin contar con la respectiva licencia urbanística.

En este caso se advierte que la situación planteada pretende salvaguardar los derechos de los particulares que han adelantado esas construcciones o comprado lotes al porcentaje en la Vereda Rancho Grande del Municipio de Acacías, es decir que la verdadera finalidad del actor popular es la defensa de intereses particulares comunes a un grupo de personas determinadas, pero no la defensa de derechos con alcance colectivo, razón por la cual la acción es improcedente.

Tal precisión ha sido ampliamente decantada por el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo como en el caso que se cita a continuación:

*“La corporación de vivienda el tejero interpuso acción popular contra junta administradora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado del corregimiento el Caguán Huila por negarse a concederle la disponibilidad para el desarrollo urbanístico Villa Nohora, que permitiría a las personas afiliadas a la corporación acceder a una vivienda. Al resolver la apelación contra la decisión del tribunal Administrativo del Huila, la sala determinó que el objetivo de la acción interpuesta es obtener la disponibilidad del servicio público de acueducto, necesaria para proceder a la construcción del proyecto Vila Nohora, etapas I y II, y de esta forma desarrollar el objeto social de la corporación accionante, por lo cual no hay duda que lo pretendido por ésta es la satisfacción de un interés particular. En tales circunstancias precisó la sala, el objeto del proceso se encuadra dentro de lo que la jurisprudencia denomina “derechos particulares comunes a un grupo de personas y no derechos colectivos, razón por la cual la acción popular resulta improcedente. (Consejo de Estado. Sentencia del 16 de marzo de 2012 Exp. 41001-23-31-000-2010-00537-01(AP)).*

Al punto, es de la esencia de los derechos colectivos que estos puedan hacerse efectivos por parte de toda la comunidad, situación que no se presenta en este caso pues se trata de verdaderos derechos subjetivos del grupo accionante, verbi gracia la suma de muchos intereses individuales, que no pueden predicarse de la comunidad en general.

**B) INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS.**



Se invoca como vulnerados por la parte demandante los siguientes derechos colectivos consagrados de manera expresa en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998:

b) La moralidad administrativa. Por regla general este derecho colectivo comprende la realización de conductas inmorales o ilegales, contrarias al interés supremo que envuelve la función pública, es decir el interés general.

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Este derecho colectivo abarca el respeto del principio de la función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política, la protección del espacio público, del patrimonio público y de la calidad de vida de los habitantes, el respeto de los derechos ajenos y el acatamiento a la ley de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y demás disposiciones normativas en materia de uso del suelo, alturas máximas de construcción y demás criterios y límites que determinan las autoridades para construir.

n) Los derechos de los consumidores y usuarios. Este derecho apunta a la protección sustancial de los ciudadanos que entran en relación con proveedores y distribuidores de bienes y servicios, respectivamente, garantizando su protección sustancial.

Expuesto de manera breve el alcance conceptual de cada uno de los derechos colectivos invocados en la demanda, resulta evidente que la situación planteada, que no es otra que la aparente no inclusión de lo que el actor popular denomina poblado VILLA DIANA en el PBOT del municipio como Centro Poblado, no implica la vulneración de alguno de ellos.

Antes que afectar la moralidad administrativa, las actuaciones de la entidad en este punto son totalmente apegadas a la ley y al interés general contenido en las normas de ordenamiento territorial, que impiden desarrollos urbanísticos en zona rural con las densidades que se pretende.

Así mismo, debe ponerse de presente que los ajustes al PBOT que tramita el municipio, se someten a unas etapas tales como trabajo social, diagnóstico, socialización, las cuales ya fueron agotadas, y dentro las que no se presentó solicitud alguna en este sentido, tal como certifica la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio del 8 de septiembre de 2021, luego no existe ninguna actuación del municipio que transgreda la moral administrativa.

En el mismo sentido, frente al derecho colectivo del literal m) debe ponerse de presente que justamente las decisiones de la administración municipal responden de manera contundente al cumplimiento del mismo, pues se pretende evitar que se construya un número considerable de viviendas manera desordenada en zona rural afectando las normas del PBOT y de contera la calidad de vida de los habitantes del municipio en



zona urbana, por todas las implicaciones, sociales, ambientales y económicas que este tipo de desarrollos implica.

Y finalmente, ninguna relación se encuentra entre la situación expuesta y los derechos de los accionantes como consumidores, pues no se verifica la existencia de situaciones propias del derecho del consumo que deban ser protegidas a favor de la colectividad.

### **C) VIOLACIÓN DE NORMAS SUPERIORES POR PARTE DE LOS ACTORES POPULARES – MALA FE**

De las pruebas allegadas con la demanda, ni del contenido de la misma se puede colegir de manera precisa a qué predio, urbanización, o similar se refiere la accionante. Al punto, la Secretaría de Planeación del municipio mediante oficio del 8 de septiembre de 2021 certificó que *“No hay evidencia en la Secretaría de Planeación y Vivienda de la existencia en la Vereda Rancho Grande de un asentamiento humano, caserío, centro poblado o urbanización, desarrollo urbanístico informal denominado Villa Diana”*.

No obstante, verificados los archivos de la entidad, se advierte que en la Inspección Tercera de Policía se adelanta un proceso sancionatorio por violación a las normas urbanísticas, en el que se menciona un predio denominado Villa Diana que corresponde a la Matrícula Inmobiliaria No. 232-25784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, ubicado en la Vereda Rancho Grande.

De tratarse del mismo predio, debe llamar la atención del despacho que el proceso policivo se inició por querrela presentada el 5 de abril de 2017 por la misma actora popular LUZ MERY CASTRO identificada con cc No. 40.428.655 en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rancho Grande.

Este predio tal como se desprende de los soportes que reposan en el expediente policivo está ubicado en el sector rural del municipio razón por la cual no puede ser desarrollado urbanísticamente con las densidades propias del suelo urbano.

Así mismo, del certificado de libertad y tradición se advierte ventas en porcentajes irrisorios para un predio rural, tales como del 0,0659 – 0,08 – 0,056, situación que permite inferir de manera indiciaria la intención de los compradores de urbanizar un predio rural de manera irregular, pudiendo incurrir incluso en el delito de urbanización ilegal regulado en el artículo 318 del Código Penal.

Así mismo, los hechos narrados en la demanda, y el contenido de la medida cautelar oportunamente negada por el juzgado, desnudan la verdadera intención de los actores populares, quienes de manera prioritaria pretenden con su pedimento frenar las actuaciones que adelanta el municipio a través de la Inspección Tercera de Policía por violación a las normas urbanísticas, procedimientos que garantizan el principio de



legalidad, la satisfacción del interés general, e incluso salvaguardan los propios derechos colectivos que se invoca como violados.

Para soportar lo antes dicho se adjunta a la presente el expediente que contiene la mencionada actuación administrativa sancionatoria.

En el contexto expuesto, se estima contrario a la buena fe, que la actora popular señora LLUZ MERY CASTRO GUATIVA interponga una queja que da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por las construcciones ilegales que se adelantan en su vereda, y cuatro años después cuando éste se encuentra avanzado pretenda frenarlo haciendo uso de esta acción constitucional.

Así que, son los accionantes quienes realmente han violado derechos colectivos tales como el derecho a gozar de un ambiente sano, la calidad de vida de los habitantes, al equilibrio ecológico, y la realización de construcciones respetando la normatividad urbanística vigente, y en tal virtud antes que cobijarlos con el manto de protección de intereses colectivos abiertamente improcedentes, debe ser sujeto de la más estricta aplicación de las sanciones y demás consecuencias que se derive de los procesos que actualmente se adelanta.

#### **D) IMPROCEDENCIA DE RECONCIMIENTO COMO CENTRO POBLADO**

El núcleo esencial que sustenta las pretensiones del pate actora radica en su intención de que se reconozca lo que él denomina poblado Villa Diana ubicado en la Vereda Rancho Grande, como centro poblado dentro del PBOT que actualmente se concreta con la autoridad ambiental.

Al respecto se pone de presente que tal como lo certifica la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías en oficio del 8 de septiembre de 2021, *“Dentro del proceso de revisión del PBOT que actualmente se adelanta no se contempla la inclusión del centro poblado señalado, ya que dentro del proceso no se presentó ninguna propuesta o solicitud para tal fin”,* y que además *“Para el reconocimiento como centro poblado debe cumplirse con una serie de requisitos dentro del proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, actualmente ese proceso ya se surtió dentro de la revisión que se adelanta”*.

Por tal razón la solicitud resulta improcedente.

---

#### **IV. PRUEBAS**

---

Solicito a su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

1. *Oficio del 8 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaria de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías.*



**JAIRO MORENO**  
ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

2. *Copia íntegra del expediente correspondiente al proceso Verbal Abreviado de Urbanización Ilegal que adelanta la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Acacías, relacionado con el predio Villa Diana Vereda rancho Grande Municipio de Acacías.*

---

## V. NOTIFICACIONES

---

Tanto mi representada, Municipio de Acacías, como el suscrito apoderado, podemos ser notificados en la dirección de correo electrónico [jairomorenosas@gmail.com](mailto:jairomorenosas@gmail.com), cel. 3208544065, o en la carrera 14 No. 14-90 oficina. 203 Barrio el Centro de Acacías Meta.

Igualmente podrá notificarse el municipio a través del buzón [notificacionjudicial@acacias.gov.co](mailto:notificacionjudicial@acacias.gov.co)

Para los fines del numeral 14 del Artículo 78 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, informo que no se evidencia en el expediente correo electrónico de la parte actora al cual pueda remitirse la presente contestación.

Cordialmente,

**JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ**  
CC. 17.421.887  
TP.141291 CSJ

**Abogado Inscrito**  
**JAIRO MORENO ABOGADOS Y COSULTORES SAS.**  
Nit. 900.641.341-1



1040-

Acacias, Septiembre 08 de 2021

Doctora  
**LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**  
 Jefe Oficina Jurídica  
 Ciudad

Ref.: Respuesta Solicitud Acción Popular No.2021-157

En atención al oficio radicado en esta oficina el 3 de septiembre de 2021 en el cual hace solicitud de información según los numerales relacionados, nos permitimos informales a cada uno lo siguiente:

1. No hay evidencia en la Secretaría de Planeación y Vivienda de la existencia en la vereda Rancho Grande de un asentamiento humano, caserío, centro poblado o urbanización, desarrollo urbanístico informal, denominado Villa Diana.
2. No hay reconocimiento legal, que se tenga conocimiento por esta secretaría.
3. No se conoce la ubicación del predio en el cual se referencia dicho asentamiento, por lo tanto no es viable emitir concepto de uso de suelo de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
4. Para el reconocimiento como centro poblado debe cumplirse con una serie de requisitos dentro del proceso de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial, actualmente ese proceso que ya se surtió dentro de la revisión que se adelanta.
5. Dentro del proceso de revisión del PBOT que actualmente se adelanta no se contempla la inclusión del centro poblado señalado, ya que dentro del proceso no se presentó ninguna propuesta o solicitud para tal fin.
6. No se conoce la ubicación del asentamiento referenciado, por tal motivo no es viable emitir algún tipo de limitación de conformidad con el PBOT.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**MARIA PAULA NOVOA VANEGAS** **OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO**  
 Secretaria de Planeación y Vivienda Profesional Universitario

Calle 13 #. 13-08. Barrio Juan Mellao. Código Postal: 507001 PBX: (57+8)  
 6574632, 6574633, 6574634, 6574635. Línea de Atención al Usuario: 01 8000  
 112 996 Correo Electrónico: [pl@alcaldiaacacias.gov.co](mailto:pl@alcaldiaacacias.gov.co) Página Web:  
[www.alcaldiaacacias.gov.co](http://www.alcaldiaacacias.gov.co) Twitter: @Alcaldiaacacias Facebook: Alcaldía de Acacias

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

OFICIO  
 GEST - F - 09 V6  
 05/06/2020



SEGUIMIENTO EN  
 Colombia  
 CERTIFICADO ISO 9001:2015  
 (ISO 14001:2015)  
 (ISO 45001:2018)





JAIRO MORENO <jairomorenosas@gmail.com>

## Fwd: Respuesta solicitud de información Acción popular

1 mensaje

**Jurídica Alcaldía de Acacias** <juridica@acacias.gov.co>  
Para: JAIRO MORENO <jairomorenosas@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 17:21

Buenas tardes Dr, envío respuesta emitida por la Inspección Tercera de Policía, lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **Ipolicia3 Alcaldía de Acacias** <ipolicia3@acacias.gov.co>

Date: lun, 6 sept 2021 a las 11:49

Subject: Respuesta solicitud de información Acción popular

To: Jurídica Alcaldía de Acacias <juridica@acacias.gov.co>

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud allegada a este despacho el día 06 de septiembre de 2021, me permito informarle que con respecto al proyecto urbanístico denominado VILLA DIANA, ubicado en la vereda Rancho Grande, este despacho cursa proceso verbal abreviado por urbanización ilegal, trasladado por la Inspección Primera de Policía, por lo cual anexo a la presente copia íntegra del expediente para sus fines pertinentes.

Cordialmente,



**VALERIA NOVOA PLATA**  
INSPECTOR TERCERO DE POLICIA (E)

---

Email: [ipolicia3@acacias.gov.co](mailto:ipolicia3@acacias.gov.co)  
Celular: 3115279434  
Teléfono: 6574632 - 6574633 - 6574634 - 6574635  
Nit:892001457-3  
Dirección:Carrera 14 No. 13-30 B. Centro.  
Código Postal:507001  
[www.acacias.gov.co](http://www.acacias.gov.co)



**PROCESO UR**




**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Alcaldía de Acacias Meta. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridaddigital@acacias.gov.co](mailto:seguridaddigital@acacias.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

--

**LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA.**  
Jefe Oficina Jurídica  
Email: [juridica@acacias.gov.co](mailto:juridica@acacias.gov.co)

**Teléfono:** 6574632 - 6574633 - 6574634 - 6574635



**Nit:**892001457-3

**Dirección:**Carrera 14 No. 13-30 B. Centro.

**Código Postal:**507001

**www.acacias.gov.co**



---

**AVISO LEGAL:**Este correo electrónico contiene información confidencial de la Alcaldía de Acacias Meta.Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguriddigital@acacias.gov.co](mailto:seguriddigital@acacias.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>		 <small>Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID: 910508574</small>	
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>			
	<b>OFICIO</b>			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 09		

1040

Acacias Meta, 06 de Abril de 2017.

Doctora:  
**DORA PATRICIA MORENO**  
 Secretaria de Gobierno  
 Acacias Meta

Asunto: *Traslado Derecho de Petición Id de control 209323.*

*Por ser competencia de esa Secretaria, me permito remitir el oficio del asunto para el trámite correspondiente:*

ID DE CONTROL	FECHA	ASUNTO	FOLIOS
209323	04/04/2017	Traslado solicitud información.	1

*Agradezco su amable atención y colaboración.*

Atentamente,

**DIEGO JAVIER FUENTES GARCIA**  
 Secretario de Planeación y Vivienda

Elaboro: Mayra Alejandra Rey Quevedo.

*Germom*

*Recibi  
 Janira Ariza H  
 07-04-2017  
 10:46 am*

*Acacias*  
*para que se pueda*



Acacias Meta, 04 de Abril de 2017

Doctor:

Víctor Orlando

Alcalde Municipal Acacias Meta

*comunidad  
de Acacias  
05-04-2017  
3:37 PM  
Planeación*

REF. Derecho de Petición.

Preocupados por el movimiento de material que se está efectuando por nuestro camino Vereda según comentarios se trata de la venta de lotes por fracciones para construcción de vivienda; que según la ley está en el sitio y lugar prohibido totalmente, por tratarse de zona rural y agrícola.

Es usted conocedor señor Alcalde de que los servicios públicos, agua, alcantarillado y vías no existen ni puede existir en zona Rural, como en lo que se pretende a través de estas construcciones.

Espero en nombre de la comunidad Rancho Grande que usted evite que esto se siga llevando a cabo, pues sabemos que es conocedor de las normas tal como el POL y atrás más a nivel nacional que regulan para este problema.

Espero que evite que nos atropellen nuestros derechos para evitar recurrir a autoridades judiciales correspondientes.

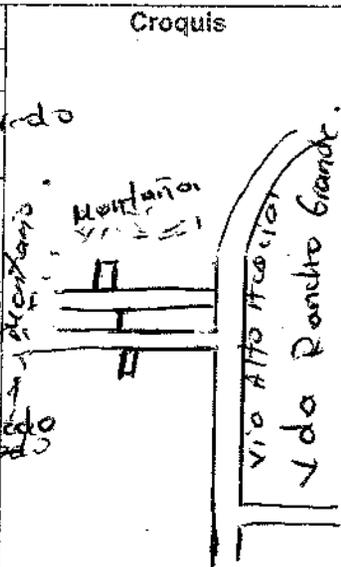
Cordialmente;

  
LUZ MERY CASTRO  
Presidenta Vereda Rancho Grande  
C.C. 40.428.655  
CEL. 314 436 63 96

Copia —  
Secretaría de Gobierno  
Personería Municipal  
Planeación  
Porica

*4*

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN GOBIERNO</b>		
	<b>INFORME OCULAR</b>		
	Fecha: 25/01/2017	Código: 3GOB - F - 27	

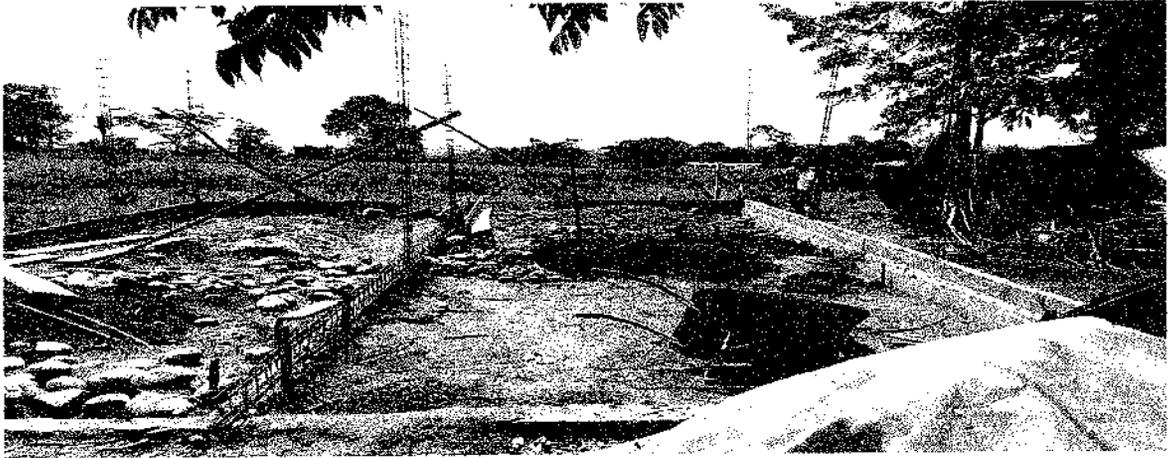
<b>FECHA</b>	28-04-2017	<p style="text-align: center;">Croquis</p> 
<b>HORA DE VISITA</b>	3:50 P.M.	
<b>NOMBRE DEL PROPIETARIO</b>	Rosalba Nova Pardo	
<b>DOC IDENTIDAD</b>	21.176.189	
<b>TELEFONO</b>	3223381885	
<b>DIRECCIÓN DE PREDIO</b>	Finca Villa Diana	
<b>BARRIO</b>	Vdo Rancho Grande	
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN</b>	Calle 12 #31-48	
<b>NOMBRE DEL PRESUNTO INFACTOR</b>	Rosalba Nova Pardo	
<b>DOC IDENTIDAD</b>	21.176.189.	
<b>TELEFONO</b>	3223381885	
<b>DIRECCIÓN DE PREDIO</b>	Finca Villa Diana	
<b>BARRIO</b>	Vdo Rancho Grande	
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN</b>	Calle 12 #31-48	
<b>ASISTENTES A LA VISITA DE CONTROL FISICO</b>	Nombre: Germán Quevedo	Cargo: Tec. Operativo
	Nombre:	Cargo:
<b>PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA</b>		
<b>HALLAZGO</b>	<p>Constatación sin licencia. Parcelación sin licencia. en área de la vereda Rancho Grande del municipio de Acacias - Meta En el momento de la visita no presentaron ningún documento en presencia de la inspectora principal Dra. Leidy Rey Duarte, los agentes ambientales Jorge Eduardo Londono Manlonda, sub In. Jonathan Anderson Morino Riano, y el Tec. op. Germán Quevedo S.</p>	

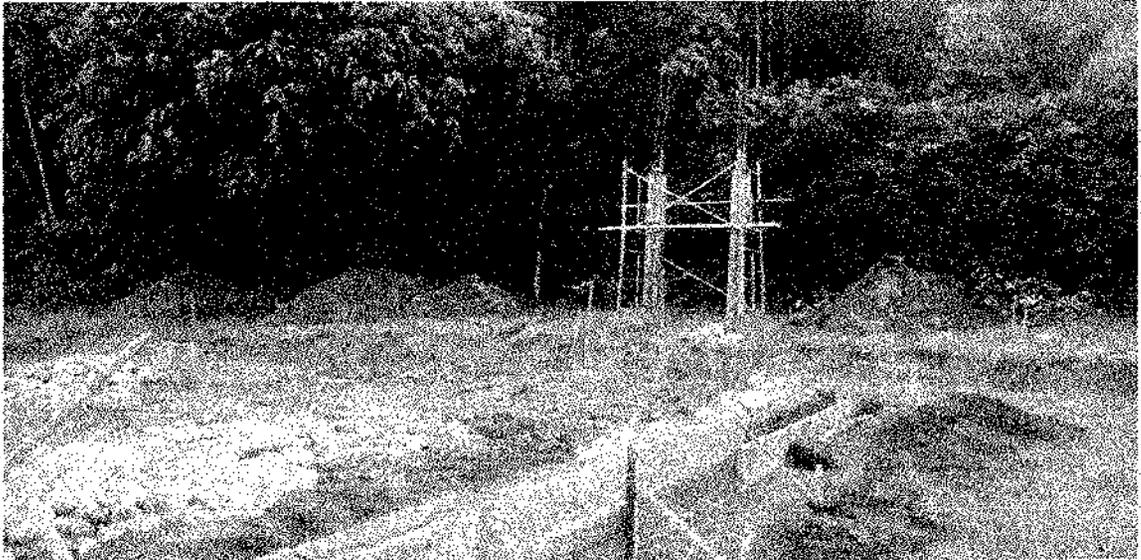
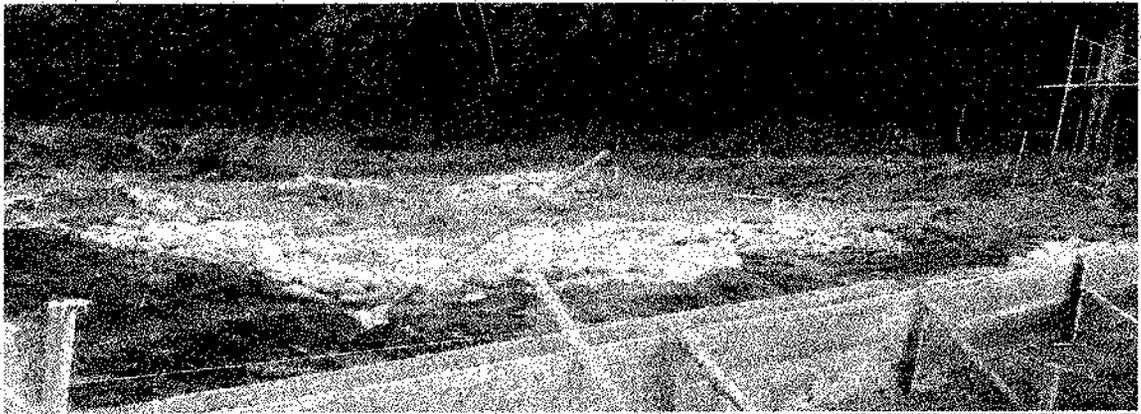
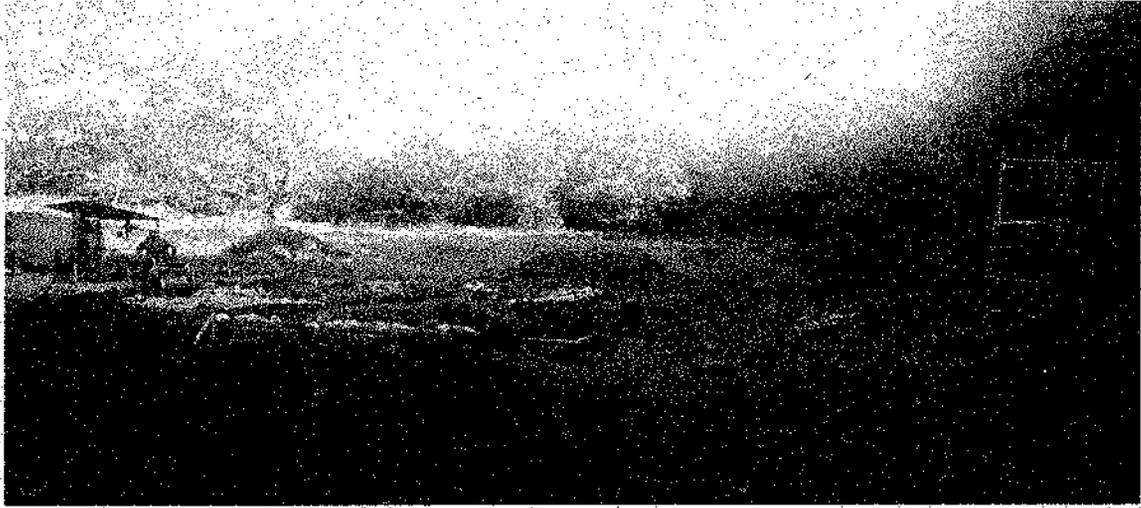


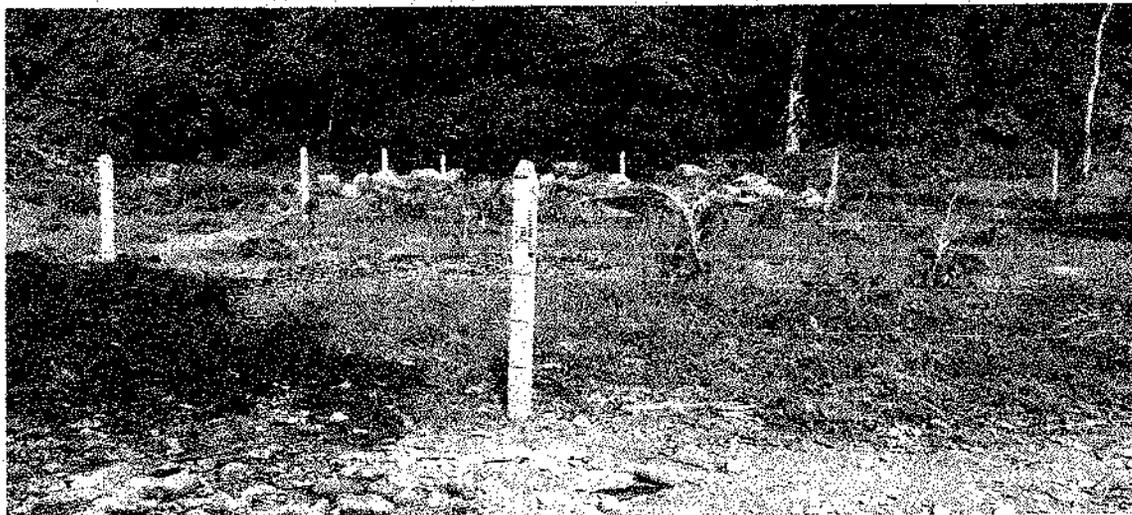
	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN GOBIERNO</b>		
	<b>INFORME OCULAR</b>		
	Fecha: 25/01/2017	Código: GGOB - F - 27	

<b>OBSERVACIONES</b>	<p>La profesora Rosalba Novoa Novoa, se negó a dar la información personal y ordenó a sus trabajadores a seguir realizando labores en la construcción</p>
<b>COMPROMISOS</b>	<p>Deben parar la construcción por no tener la licencia, de planeación urbanismo, construcción de la obra.</p>
<b>FIRMA PERSONA RESPONSABLE DE LA OBRA O QUIEN RECIBE LA VISITA</b>	<p>Se negó a firmar          Onor. Carlos Tatigo  </p>
<b>HORA DE TERMINACIÓN DE LA VISITA</b>	<p>4:00 PM            Agente: Jorge Eduardo Londono H.          Tatigo</p>



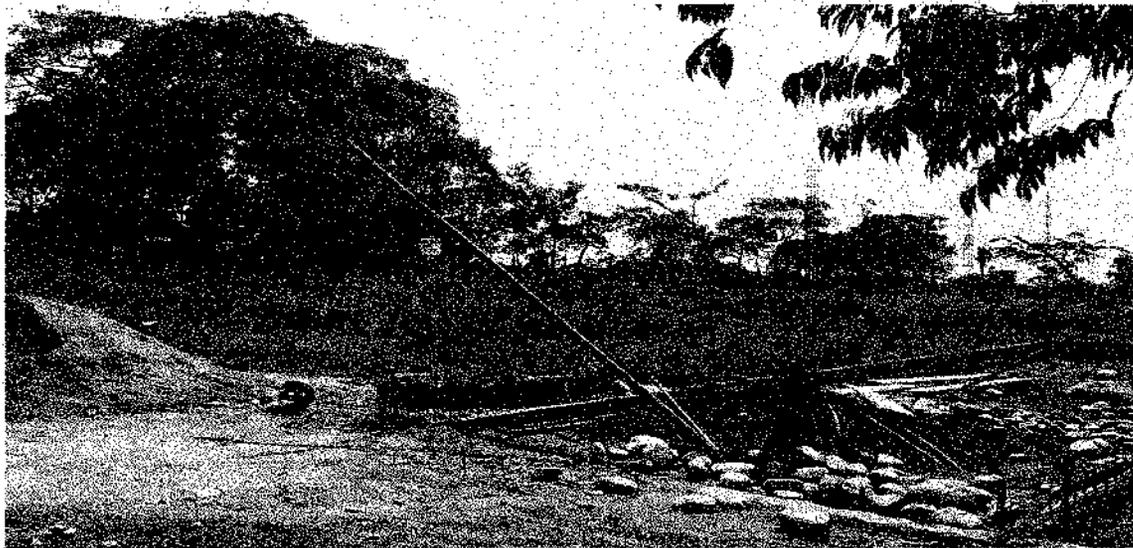




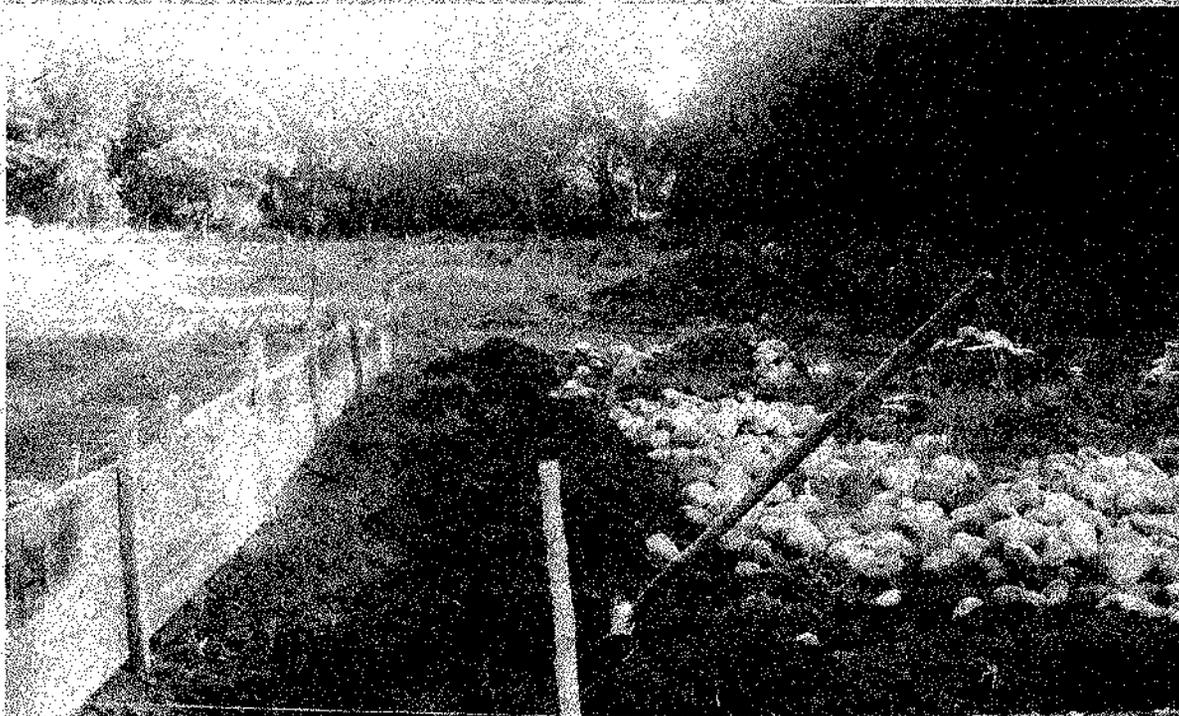
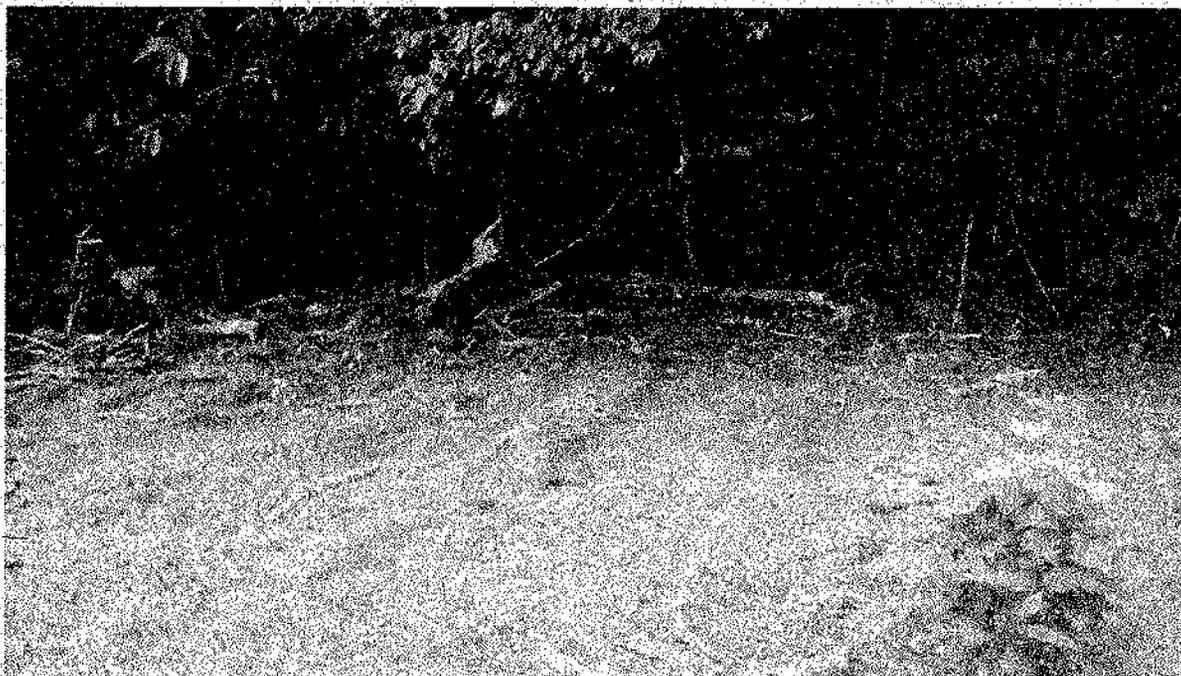


A

7



D



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>		
	<b>OFICIO</b>		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 09	Versión: 3



1020-2-31  
Acacias, Mayo 2 de 2017

Señora  
**LUZ MERY CASTRO GUATIVA**  
Presidenta Vereda Rancho Grande  
Acacias - Meta

*Mery Castro*  
*Mayo 3 2017*

REF: Contestación oficio de petición Id Control 209323.

En visita realizada por funcionarios de control físico a la vereda Rancho Grande donde se está construyendo una vivienda de propiedad del señor Edgar Parrado, se constató que la está realizando sobre un terreno que no cuenta con los permisos urbanísticos y ambientales, y según el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016, artículo 135 se le suspendió.

La profesora Rosaiba Novoa Poveda, el día 29 de Abril de 2017, a las 3.20 pm se le suspendió la construcción que viene adelantando, en predio adyacente al del señor Edgar Parrado, con la policía ambiental Jorge Eduardo Londoño Marulanda, Sub. Inte. Jonatan Andersy Molina Riaño, y la inspectora de policía Leidy Rey Duarte y el técnico operativo German Quevedo G.

En cuanto al otro sitio donde están adecuando una entrada en un lote de terreno no se ha encontrado a nadie trabajando en tres visitas realizadas por el personal de control físico, estamos atentos a cualquier movimiento de tierra o construcción, como también esperamos el reporte de la comunidad para poder dar con la persona que piensa parcelar dicho terreno.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,  
  
**DORA PATRICIA MORENO REYES**  
Secretana de Gobierno Municipal.

Anexo: Registro fotografico  
Proyector: German Quevedo G



*Acacias*

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>		
	<b>OFICIO</b>		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 09	Versión: 3



**1020-2.3**  
Acacias, Meta, 2 de Mayo de 2017.

Profesora  
**ROSALBA NOVOA POVEDA**  
Vereda Rancho Grande  
La Ciudad

**Ref: REQUERIMIENTO PRESUNTO INFRACTOR DE LAS NORMAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES, Ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010, Ley 1801 de 2016.**

Cordial Saludo,

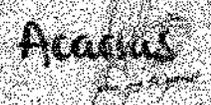
Procedimiento tendiente a sancionar las infracciones urbanísticas, en desarrollo del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, el cual en su contenido normativo ha dispuesto en el Capítulo I Artículo 135, las Medidas Preventivas, las cuales tienen por finalidad evitar la configuración de la infracción urbanística o hacer cesar en forma pronta o inmediata la acción u omisión que constituye infracción o contravención a la norma urbanística, de las cuales queremos destacar la siguiente: a) **Requerimiento Verbal o Escrito.**

Este despacho dispone requerir formalmente a la Profesora **ROSALBA NOVOA POVEDA**, por la presunta infracción a las normas urbanísticas y el PBOT Municipal, y según el Código Nacional de Policía en el área urbana o rural del Municipio de Acacias; por desarrollar actividades de construcción sin la debida licencia de construcción, en área rural ubicada en la vereda Rancho Grande, para que se acerque a la oficina de la Secretaria de Gobierno Municipal - Control Físico el día 5 de Mayo de 2017, en el horario de las 03.00 pm, con el objeto de que presente la documentación requerida por la Secretaria de Planeación y Vivienda Municipal la ejecución de esa obra nueva, que suspendida el 29 de Abril de 2017, a las 3.30 pm. Por personal de control físico, en compañía de la inspectora primera de policía y la policía ambiental.

Agradeciendo su asistencia y puntualidad

Cordialmente,  
  
**DORA PARICIA MORENO REYES**  
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto: German Quevedo G.  
Técnico Operativo



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>			 <small>Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007  www.tiv.com ID 9195085374</small>	
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>				
	<b>OFICIO</b>				
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 09	Versión: 3		

## AVISO.

**ACTO A NOTIFICAR: DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO A LA PROFESORA ROSALBA NOVOA POVEDA, REQUERIMIENTO PRESUNTO INFRACTOR DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES, POR NO FIRMARLO, RECIBIRLO Y DECOMISARLO A LA FUNCIONARIA QUE ENTREGA LA CORRESPONDENCIA**

**ASUNTO: NOTIFICACION QUERIMIENTO DE MAYO 2 DE 2017 POR INFRACTOR DE LAS NORMAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES.**

### CONSTANCIA DE FIJACION

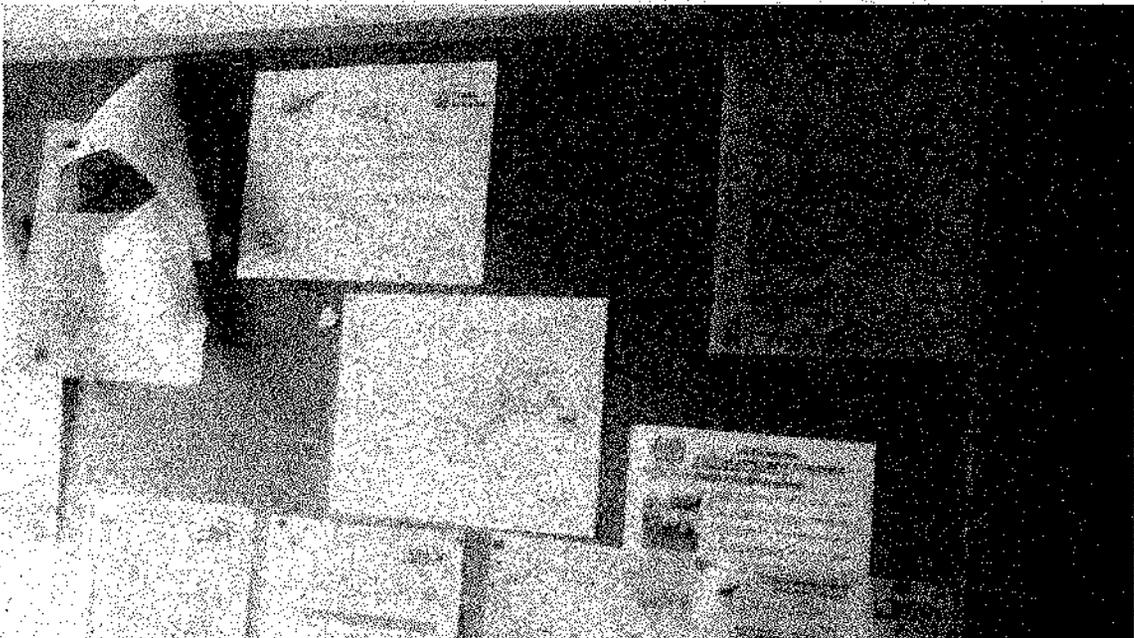
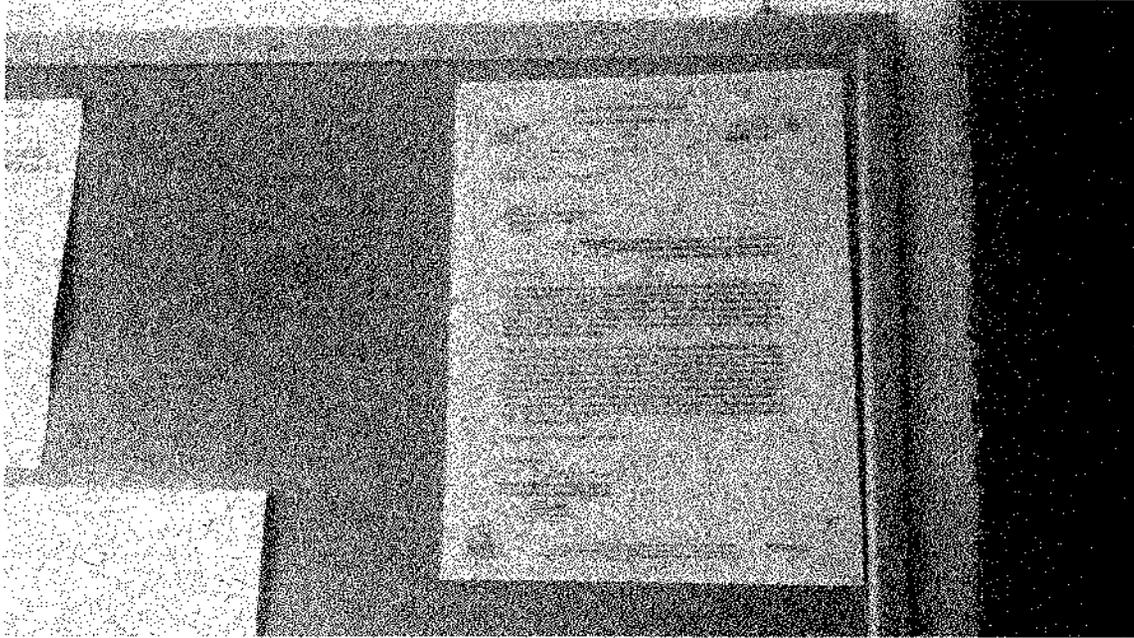
EL PRESENTE ESCRITO SE FIJA EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META, CARTELERA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO HOY 5 DE MAYO DE 2017, SIENDO LAS 2:30 PM.

**SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO**  
Secretaría





Se fijó en cartelero de Gobierno el día  
5 de Abril de 2017 a las 8:30 A.M.



ASOJUNTAS ACACIAS  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



Acacias – Meta. 12 de mayo de 2017

Ingeniero  
DIEGO FUENTES  
Secretaría de Planeación de Acacias  
Acacias – meta

*Diego Fuentes*  
1505/17

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

RICARDO DIAZ RUIZ, Identificado con cedula de ciudadanía n. 17.414.298 de Acacias, amparado en el Art. 23, me permito muy respetuosamente solicitar de la Secretaria de Planeación lo siguiente,

1. De acuerdo a las denuncias que he venido haciendo verbalmente, a la Secretaria de Gobierno, a la policia Ambiental y a esta Secretaría, en cuanto a la construcción de viviendas en predios de la vereda Rancho Grande via a la Vereda Alto Acacias, donde se viene urbanizando y abriendo las vías, solicito me informe por escrito, si esta construcción cuenta con los respectivos permisos, que se requieren.
2. Lo anterior lo solicito porque no he visto ninguna acción en cuanto a mis denuncias verbales.

Con copia. Secretaría de Gobierno  
Secretaria de Fomento y desarrollo

Cordialmente,

*Ricardo Diaz Ruiz*  
RICARDO DIAZ RUIZ  
C.C 17.414.298 Acacias  
Tel. 310 806 06 87  
Notificación, calle 15 N. 30 29 Barrio Bachue

De: RICARDO DIAZ RUIZ. SECRETARIO DEL COMITE MEDIO AMBIENTE  
Fotos: 1 Anexos: 0

ALCALDIA DE ACACIAS-META  
IdControl: 212019, Radicado:R-0002 -2017006427-AA Fecha de Radicación: 12-mayo-2017 15:06:43

ASOJUNTAS ACACIAS  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



Acacias - Meta. 12 de mayo de 2017

Ingeniero  
DIEGO FUENTES  
Secretaría de Planeación de Acacias  
Acacias - meta

RECIBIDO  
15-05/2017  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

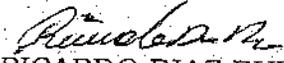
REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

RICARDO DIAZ RUIZ, Identificado con cedula de ciudadanía n. 17.414.298 de Acacias, amparado en el Art. 23, me permito muy respetuosamente solicitar de la Secretaría de Planeación lo siguiente,

1. De acuerdo a las denuncias que he venido haciendo verbalmente, a la Secretaría de Gobierno, a la policia Ambiental y a esta Secretaría, en cuanto a la construcción de viviendas en predios de la vereda Rancho Grande vía a la Vereda Alto Acacias, donde se viene urbanizando y abriendo las vías, solicito me informe por escrito, si esta construcción cuenta con los respectivos permisos, que se requieren.
2. Lo anterior lo solicito porque no he visto ninguna acción en cuanto a mis denuncias verbales.

Con copia. Secretaría de Gobierno  
Secretaría de Fomento y desarrollo

Cordialmente,

  
RICARDO DIAZ RUIZ  
C.C 17.414.298 Acacias  
Tel. 310 806 06 87  
Notificación, calle 15 N. 30 29 Barrio Bachue

15

ALCALDIA DE ACACIAS-META  
IdControl: 212019, Radicado: R-0002 -2017006427-AA Fecha de Radicación: 12-mayo-2017 15:06:43  
Folios: 1 Anexos: 0

D. RICARDO DIAZ RUIZ, SECRETARIO DEL COMITE MEDIO AMBIENTE

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>			
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>			
	<b>OFICIO</b>			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 09	Versión: 3	

1020-2-31  
 Acacias, Mayo 17 de 2017

Señores  
**GRUPO GEMA**  
**CORMACARENA**  
 Sede Villavicencio - Meta.  
 La ciudad.

Asunto: Solicitud de certificación de licencia ambiental.

Respetuosamente les solicito informar si esta corporación expidió certificación de licencia ambiental para cambio de paisaje natural, a nombre de la señora **ROSALBA NOVOA POVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 21.176.189 de Acacias, en el predio denominado finca **VILLA VALENTINA I y II** en la Vereda Rancho Grande del área rural del Municipio de Acacias - Meta, **VILLA VALENTINA I** con cedula catastral No **0001-0006-0065-001**, y Matricula Inmobiliaria No **232-0025784** y **VILLA VALENTINA II** con cedula catastral No **0001-0006-0067-000**, y Matricula Inmobiliaria No **232-0025785**

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

**DORA PATRICIA MORENO REYES**  
 Secretaria de Gobierno Municipal.

Revisó: Jenny Romero   
 Profesional Universitario

Proyectó: German Quevedo G   
 Técnico Operativo.

Notificación al Correo electrónico: [yerania.cespedes@acacias.gov.co](mailto:yerania.cespedes@acacias.gov.co)



Acacias

17

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>			
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>			
	<b>OFICIO</b>			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 09	Versión: 3	

1020-2-31  
 Acacias, Mayo 17 de 2017

*23-05-17*

Ingeniero  
**Diego Javier Fuentes Garcia**  
 Secretaria de Planeación y Vivienda  
 Acacias - Meta

Asunto: Solicitud licencias de construcción.

Respetuosamente le solicito el favor, de informarnos si esta secretaria expidió licencia de urbanismo o construcción a nombre de la señora **ROSALBA NOVOA POVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 21.176.189 de Acacias, al predio denominado finca **VILLA VALENTINA I y II** en la Vereda Rancho Grande del área rural del municipio de Acacias - Meta, **VILLA VALENTINA I** con cedula catastral No 0001-0006-0065-001, y Matricula Inmobiliaria No 232-0025784 y **VILLA VALENTINA II** con cedula catastral No 0001-0006-0067-000, y Matricula Inmobiliaria No 232-0025785 ( o alguna solicitud de licencia de construcción en la finca **VILLA DIANA**)

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

**DORA PATRICIA MORENO REYES**  
 Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó: Jenny Romero   
 Profesional universitario

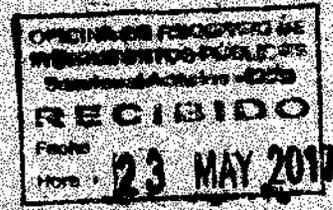
Proyectó: German Quavedo C.   
 Técnico Operativo



*Acacias*

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>		
	<b>OFICIO</b>		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 09	

1020-2-31  
Acacias, Mayo 17 de 2017



Señores  
**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Sede Acacias - Meta  
La ciudad.

Asunto: certificado de Libertad y Tradición.

Respetuosamente les solicito expedir certificado de libertad y tradición a nombre de la señora **ROSALBA NOVOA POVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 21.176.189 de Acacias, de los predios denominados: finca **VILLA VALENTINA I** y **II** en la Vereda Rancho Grande del área rural del Municipio de Acacias – Meta, **VILLA VALENTINA I** con cedula catastral No 0001-0006-0065-001, y Matrícula Inmobiliaria No 232-0025784 y **VILLA VALENTINA II** con cedula catastral No 0001-0006-0067-000, y Matrícula Inmobiliaria No 232-0025785

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

**DORA PATRICIA MORENO REYES**  
Secretaria de Gobierno Municipal.

Revisó: Jenny Romero  
Profesional universitario

Proyectó: German Quevedo G.  
Técnico Operativo.

Notificación al Correo electrónico: [yerania.cespedas@acacias.gov.co](mailto:yerania.cespedas@acacias.gov.co)



*Acacias P*

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>		
	<b>OFICIO</b>		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 09	

1020-2-31  
Acacias, Mayo 17 de 2017

Señores  
**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**  
Sede Villavicencio - Meta,  
La ciudad.

Asunto: Solicitud de certificación.

Respetuosamente les solicito informar si este instituto expidió certificación de división material, a nombre de la señora **ROSALBA NOVOA POVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía 21.176.189 de Acacias, en el predio denominado finca **VILLA VALENTINA I y II** en la Vereda Rancho Grande del área rural del Municipio de Acacias - Meta, **VILLA VALENTINA I** con cedula catastral No 0001-0006-0065-001, y Matrícula Inmobiliaria No 232-0025784 y **VILLA VALENTINA II** con cedula catastral No 0001-0006-0067-000, y Matrícula Inmobiliaria No 232-0025785

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

**DORA PATRICIA MORENO REYES**  
Secretaria de Gobierno Municipal.

Revisó: Jenny Romero   
Profesional universitario

Proyectó: German Quevedo   
Técnico Operativo

Notificación al Correo electrónico: [yerania.cespedes@acacias.gov.co](mailto:yerania.cespedes@acacias.gov.co)



Acacias 7

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		 
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>		
	<b>OFICIO</b>		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 09	

**1020-2.23**

Acacias 23 de mayo del 2017.

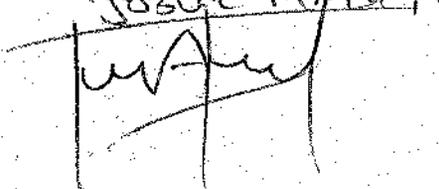
Señor

**RICARDO DIAZ RUIZ**

Calle 15 No. 30-29 barrió Bachue.

Tel. 3108060687

La ciudad.

*Josue Mayra*  


**Asunto:** Respuesta al id control No. 212019 del 12 de mayo del 2017.

En cuanto a su derecho de petición presentada el día 12 de mayo del 2017, me permito darle contestación en la siguiente forma:

1. Al recibir denuncias verbales por construcciones ilegales en la vereda Rancho Grande, vía a la vereda Alto Acaciitas, los funcionarios de control físico han realizado visitas en varios predios entre ellos :
  - A. Predio denominado VALENTINA 2.
  - B. Predios de lo cual se ha iniciado con el curso del proceso sancionatorio a la señora ROSALBA NOVOA POVEDA.

Se da inicio al proceso sancionatorio al predio denominado VALENTINA 2, donde se realizó visita al predio en alusión donde se evidencio una construcción y apertura de vía con una retroexcavadora.

Con dicha visita se suspendió la obra ya que no presentaron los debidos permisos establecidos por planeación y vivienda municipal y Cormacarena, con dicho sellamiento se dará inicio al proceso sancionatorio correspondiente el cual se debe llevar conforme a la establecido en la ley y si da merito se impondrán sanciones las cuales se establecen en la ley 1801 del 2016, en su artículo 135, donde se reglamenta el tipo de multa o medida correctiva conforme a lo que resulte probado dentro del proceso.

De igual manera este despacho envió oficio al GRUPO GEMA DE CORMACARENA, para que se realice las investigaciones necesarias en este predio y que vayan en contra del medio ambiente, demás que afecten en esta vereda.

Se han venido realizando varias acciones las cuales se establecieron anteriormente, todo acorde al debido proceso como lo ordena la constitución nacional.

Es de reiterarles que en los demás predios que se encuentran en proceso de parcelación y a la fecha están siendo objeto de visitas ocular, posibles sellamientos de obra.



**Acacias**  
*para vivir bien!*  


	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>		
	<b>OFICIO</b>		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 09	

Esta Administración es de puertas abiertas, cualquier situación que se le presente por favor acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en la calle 13 No. 13-31 barrio Juan mellao del municipio de Acacias.

Cordialmente,

**DORA PATRICIA MORENO REYES.**  
Secretaria de Gobierno Municipal.

Proyectó: German Quevedo Gutiérrez  
Técnico Operático



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>		
	<b>OFICIO</b>		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 09	Versión: 3



1040-34.2  
Acacias, 26 Mayo de 2017

Doctora:  
**DORA PATRICIA MORENO REYES**  
Secretaria de Gobierno  
La Ciudad

**REF:** Para su conocimiento Derecho de Petición Id control N° 212019

Respetada, Doctora

Reciba y un Cordial saludo, El día 12 de mayo de los corrientes, el señor Ricardo Díaz Ruiz, realiza una denuncia por la construcción de viviendas en predios rurales, en la vereda Rancho Grande Vía a la Vereda Altos Acacias, y donde nos solicita información si estos predios cuentan o no con las respectivas Licencias.

Revisando la base de datos del archivo de esta Secretaria, Se encontró solo una Parcelación con el nombre de Quintas de Guayuriba, aprobada mediante Resolución 803 del 2014, identificada con la Matrícula inmobiliaria No 232-4816, ubicada cerca al sector en mención.

Debido a la falta de información de la ubicación de estas construcciones, no fue posible brindar información al peticionario.

Telefónicamente nos comunicamos con el señor Ricardo Díaz Ruiz, donde manifiesta que la Secretaria de Gobierno ya tiene conocimiento de lo que está sucediendo.

Lo anterior para su conocimiento, y si es posible facilitarnos información de las acciones realizadas por su dependencia.

Anexo:  
**DERECHO DE PETICIÓN**

Para su conocimiento y trámite pertinente con el cumplimiento de requisitos.

Cordialmente;

**ING. DIEGO JAVIER FUENTES GARCÍA**  
Secretario de Planeación y Vivienda

Proyectó y Digno: Ing. Rafael Parra Tolosa



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>		
	<b>OFICIO</b>		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 09	

1040

Acacias Meta, Junio 15 de 2017

Doctora  
**DORA PATRICIA MORENO**  
 Secretaria de Gobierno  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS**  
 Ciudad

Asunto: Respuesta Certificación de Licencia

Respetada doctora Dora Patricia:

Reciba un cordial saludo de la Secretaría de Planeación y Vivienda. Dando respuesta a solicitud de fecha 17 de Mayo de los corrientes, me permito informar que conforme con la información magnética que reposa en esta secretaria entre 2008 y hoy:

1. A nombre de la señora **ROSALBA NOVOA POVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.176.189 esta Secretaria no ha expedido Licencia de Urbanismo o Construcción.
2. Que para el predio identificado con cédula catastral 00-01-0006-0065-001 y matrícula Inmobiliaria 232-0025784 no se ha expedido Licencia de Urbanismo o Construcción.
3. Que para el predio identificado con cédula catastral 00-01-0006-0067-000 y matrícula Inmobiliaria 232-0025785, con fecha 30 de Mayo de 2014 se expidió Licencia de Sub División Rural No. 0346 en la Vereda Rancho Grande a nombre de los señores Fabio Humberto Hernández Riveros, Victor Julio Reyes Rey, Jimmy Arias Monroy, Mauricio Pájaro Matinez, Diomar Augusto Arboleda, Arcenio Gutiérrez Niño y Fernando Roncancio Torres. Cabe anotar que en Escritura registra como Villa Diana II y catastralmente como Villa Valentina II.

Atentamente,

**DIEGO JAVIER FUENTES GARCIA**  
 Secretario de Planeación y Vivienda

Digitó: Martha L. Moreno

1040



*German Quintero*

*Amador*  
27-06-17  
B.L.W.

**Acacias**  
*para vivir bien!*



6014/

Villavicencio,

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 31-07-2017 15:44

Al Contestar Cite Nr.:6502017EE4480-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:3460 - CONSERVACION/MILLAR SALAS DIANA MARCELA  
DESTINO: PERSONA NATURAL/DORA PATRICIA MORENO REYES  
ASUNTO: RESPUESTA DEL ER 7122/2017  
OBS:

Doctora  
**DORA PATRICIA MORENO REYES**  
Secretaria de Gobierno Municipal  
Alcaldía Municipal  
Calle 13 N° 13 – 31  
Acacias – Meta

Asunto: Solicitud radicada IGAC 6502017ER 7122

De acuerdo a su solicitud radicada mediante oficio del 30 de Junio de 2017, donde solicita información si en el predio identificado con cédula catastral N° 00-01-0002-0023-000 del municipio de Acacias existe división material.

Revisada nuestra base de datos alfanumérica se encuentra los datos del predio así:

**Predio:** 50-006-00-01-0002-0023-000

**Municipio:** Acacias – Meta

**Nombre del predio:** SAN JOSE VDA CRUCE DE SAN JOSE

**Nombre del Propietario:** CRUZ CARRILLO ALCIDES  
TEJEIRO DIAZ MARIA-HELENA  
CRUZ DIAZ JOSE-DOMINGO  
CRUZ CASTRO ANA-CECILIA  
TEJEIRO DIAZ MARIA  
TEJEIRO DIAZ MARIA-EMPERATRIZ  
TEJEIRO VARGAS LUZ-MARINA  
GARZON TEJEIRO MIYER-EDUARDO  
ROMERO TEJEIRO MARIA-EVA-GLORIA  
GOMEZ VARGAS FERNEY  
MALDONADO VILLAMIL JORGE-HUMBERTO  
LONDONO GIL MARIA-ENEIDA

**Área del Predio:** 9 hec - 9999 mts<sup>2</sup>

**N° Matricula Inmobiliaria:** 232-25036

Para verificación de alguna división material sería necesario que hicieran el estudio con el certificado de libertad y tradición

*Handwritten signature and date: 03-08-17*



Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

**DIANA MARCELA VILLAR SALAS**  
Responsable del Área de Conservación



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 232-25784

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 04:38:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 232 ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: ACACIAS VEREDA: RANCHO GRANDE

FECHA APERTURA: 26/8/1997 RADICACIÓN: 87-2555 CON: ESCRITURA DE 22/8/1997

COD CATASTRAL: 500080001000000060065000000000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL ANT: 500060001000600650000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN GLOBO DE TERRENO CON 25 HAS 4.623 M 2 LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA # 1837 DEL 22 DE AGOSTO DE 1997 DE LA NOTARIA DE ACACIAS (SEGUN ARTICULO 11 DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984).

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. ADQUIRO EN EL JUICIO DE SUCESION DE BELARMINA CASASBUENAS Y MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA MURILLO, SENTENCIA DEL 22 DE MAYO DE 1997 DEL JUZGADO SEGUNDO PRO MISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS REGISTRADO EL 10 DE JUNIO DE 1997 CON MATRICULA 232-0022.857. FANNY MARIA POVEDA HABIA PERMUTADO LOS DERECHOS Y ACCIONES CON ALBERTINO GUTIERREZ POR ESCRITURA 3000 DEL 12 DE MAYO DE 1995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 24 DE MAYO DE 1995 CON MATRICULA 232-0022.057. ALBERTINO GUTIERREZ MORA ADQUIRO LOS DERECHOS Y ACCIONES A MARCO TULIO VIGOYA GUTIERREZ POR ESCRITURA 478 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1966 DE LA NOTARIA DE ACACIAS REGISTRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1966 ACTUALMENTE CON MATRICULA 232-0022.357. MARCO TULIO VIGOYA, ADQUIRO LOS DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA CASASBUENAS, JESUS DAVID JESUS ANTONIO, EXELINA, ODILIA, ROSA, GILMA, HERCULIA, JESUS HUMBERTO, VICENTE, BELARMINA CASASBUENAS DE CASTAÑEDA POR ESCRITURA 398 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1965 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1965 CON MATRICULA 232-000232-0022.857. EL CAUSANTE MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA ADQUIRO POR COMPRA A JOSE MARCO TULIO MORALES GUTIERREZ, POR ESCRITURA 87 DEL 10 DE MARZO DE 1962 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1962 CON MATRICULA 232-00022.857. JOSE MARCO TULIO MORALES, ADQUIRO POR ADJUDICACION DE BALDIOS QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA POR MEDIO DE LA RESOLUCION # 2522 DEL 08 DE AGOSTO DE 1956 REGISTRADA EL 16 DEL CITADO AÑO EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 3/PAGINA 508 PARTIDA 425.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

- 1) VILLA PAOLA I
2) VILLA VALENTINA I
3) VILLA DIANA I

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros) 232-22857

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 25/8/1997 Radicación 97-2555
DOC: ESCRITURA 1837 DEL: 22/8/1997 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DIVISION MATERIAL 25 HA 4.623 MT2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POVEDA TORRES FANNY MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 17/4/1998 Radicación 98-1015
DOC: ESCRITURA 656 DEL: 16/4/1998 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 45,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POVEDA TORRES, FANNY MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 232-25784

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 04:38:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PARRADO GUATEQUE HARVEY X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 10/7/1998 Radicación 98-1791  
DOC: OFICIO 1067 DEL: 10/7/1998 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OLAYA JOSE LEOPOLDO  
A: PARRADO GUATEQUE HARBEY X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 5/7/2000 Radicación 1614  
DOC: OFICIO 0853 DEL: 4/7/2000 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 03  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OLAYA JOSE LEOPOLDO  
A: PARRADO GUATEQUE HARBEY X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 5/7/2000 Radicación 1615  
DOC: ESCRITURA 1055 DEL: 26/6/2000 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 30,000,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PARRADO GUATEQUE HARVEY  
A: NOVOA POVEDA ROSALBA X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 5/7/2002 Radicación 3232  
DOC: OFICIO 1640 DEL: 25/11/2002 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0435 EMBARGO DIVORCIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PARRADO GUTIERREZ MIGUEL  
A: NOVOA POVEDA ROSALBA

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 27/4/2004 Radicación 1489  
DOC: OFICIO 0665 DEL: 13/4/2004 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA AMPARO A LA POSESION Y SERVIDUMBRE DE AGUAS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CAÑAS PEDRAZA LUIS ARTURO  
A: NOVOA ROSALBA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/5/2010 Radicación 2010-232-6-2157  
DOC: RESOLUCION 090 DEL: 15/4/2010 INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS  
A: NOVOA POVEDA ROSALBA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 23/10/2013 Radicación 2013-232-6-5288

**Nro Matrícula: 232-25784**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 04:38:43 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 2607 DEL: 3/10/2013 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 06

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARRADO GUTIERREZ MIGUEL

A: NOVOA POVEDA ROSALBA

**ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/11/2013 Radicación 2013-232-6-5561**

DOC: OFICIO 022 DEL: 7/11/2013 INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO COACTIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS ITTA

A: NOVOA POVEDA ROSALBA

CC# 21176189

**ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 12/11/2013 Radicación 2013-232-6-5615**

DOC: SENTENCIA DEL: 30/9/2013 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 305.847,600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - EN COMUN Y PROINDIVISO 50% PARA CADA CONYUGE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NOVOA POVEDA ROSALBA

DE: PARRADO GUTIERREZ MIGUEL

A: NOVOA POVEDA ROSALBA X

A: PARRADO GUTIERREZ MIGUEL X

**ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 6/12/2016 Radicación 2016-232-6-6199**

DOC: ESCRITURA 3768 DEL: 1/11/2016 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 23,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EL 3.95%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NOVOA POVEDA ROSALBA CC# 21176189

A: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821 X

**ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 9/3/2017 Radicación 2017-232-6-1090**

DOC: ESCRITURA 503 DEL: 2/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821

A: CASAS RUIZ ELIZABETH CC# 40434398 X 0.0694%

**ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 14/3/2017 Radicación 2017-232-6-1185**

DOC: ESCRITURA 515 DEL: 3/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - (VER ANOTACIÓN # 12)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821

A: ALFONSO CASTELLANOS LEIDY JOHANNA CC# 30946545 X 0.0694%

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe publica**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE ACACIAS  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 232-25784**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 04:38:43 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 24/3/2017 Radicación 2017-232-6-1335**  
DOC: ESCRITURA 675 DEL: 16/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - (VER ANOTACIÓN # 12)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821  
A: REY RICO JUAN PABLO CC# 79423418 X 0.041%  
A: VANEGAS RODRIGUEZ JENNY RUBIELA CC# 52448298 X 0.041%

**ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 28/3/2017 Radicación 2017-232-6-1408**  
DOC: ESCRITURA 764 DEL: 22/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 0.0694% (VER ANOTACIÓN 12)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821  
A: CHICHASUQUE CASAS VINARE ANDREA CC# 1122137553 X

**ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 30/3/2017 Radicación 2017-232-6-1463**  
DOC: ESCRITURA 798 DEL: 24/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 14,000,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: NOVGA POVEDA ROSALBA CC# 21176189  
A: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821 X 2.3564%

**ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 4/4/2017 Radicación 2017-232-6-1532**  
DOC: ESCRITURA 0753 DEL: 22/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821  
A: MARTINEZ CALDERON OSCAR JAVIER CC# 13852490 X 0.0829%

**ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 6/4/2017 Radicación 2017-232-6-1566**  
DOC: ESCRITURA 0822 DEL: 28/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821  
A: FARFAN ACUÑA JEFFERSON CC# 79881938 X 0.08%

**ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 6/4/2017 Radicación 2017-232-6-1567**  
DOC: ESCRITURA 823 DEL: 28/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821  
A: FARFAN ACUÑA JEFFERSON CC# 79881938 X 0.08%

**ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 6/4/2017 Radicación 2017-232-6-1568**  
DOC: ESCRITURA 824 DEL: 28/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 232-25784

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 04:38:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: FARFAN ACUÑA JEFFERSON CC# 79881938 X 0.08%

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 6/4/2017 Radicación 2017-232-6-1569
DOC: ESCRITURA 825 DEL: 28/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: FARFAN ACUÑA JEFFERSON CC# 79881938 X 0.08%

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 17/4/2017 Radicación 2017-232-6-1616
DOC: ESCRITURA 0703 DEL: 4/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - (VER ANOTACION # 12)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: BAQUERO DIAZ ANDRES FELIPE CC# 1122122317 X 0.08%

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 11/5/2017 Radicación 2017-232-6-1648
DOC: ESCRITURA 1178 DEL: 29/4/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 0.2704% (VER ANOTACION NO. 12)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: OJEDA SALCEDO EDGAR IVAN CC# 17340311 X

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 12/5/2017 Radicación 2017-232-6-1978
DOC: ESCRITURA 0535 DEL: 4/3/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 0.0829% (VER ANOTACION NO. 12)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: MARIN RAMIREZ ESNEIDER CC# 1122121819 X

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 26/5/2017 Radicación 2017-232-6-2207
DOC: ESCRITURA 1389 DEL: 18/5/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - (VER ANOTACION # 12)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: NARANJO GONZALEZ ANA VICTORIA CC# 39746792 X 0.08%

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha 26/5/2017 Radicación 2017-232-6-2220
DOC: ESCRITURA 1125 DEL: 26/4/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - (VER ANOTACION # 12)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: RUIZ MORALES JOSE ANTONIO CC# 79254189 X 0.08%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 232-25784

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 04:38:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 30/5/2017 Radicación 2017-232-6-2244
DOC: ESCRITURA 1341 DEL: 13/5/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 0.0954% (VER ANOTACIÓN 12)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: DELGADILLO DELGADILLO JHON ALEX CC# 79220209 X

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 7/6/2017 Radicación 2017-232-6-2424
DOC: ESCRITURA 1538 DEL: 30/5/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - (VER ANOTACIONES # 12 Y 17)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: VASQUEZ PEÑA MARILUZ CC# 4112775188 X 0.056%

ANOTACIÓN: Nro: 30 Fecha 7/6/2017 Radicación 2017-232-6-2427
DOC: ESCRITURA 1441 DEL: 29/5/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - (VER ANOTACIONES # 12 Y 17)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: AVELLA VARGAS ALEXANDER CC# 17420044 X 0.0659%

ANOTACIÓN: Nro: 31 Fecha 23/6/2017 Radicación 2017-232-6-2730
DOC: ESCRITURA 1499 DEL: 26/5/2017 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$ 2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - (VER ANOTACIONES # 12 Y 17)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CLAVIJO HERRERA HEIDI VANESA CC# 1122121821
A: PERDOMO CHAVARRO RAFAEL CC# 17411885 X 0.08%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*31\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-232-3-110 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 232-25784

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 04:38:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 70726 Impreso por: 70726

TURNO: 2017-232-1-16290 FECHA: 4/7/2017

NIS: y+FXZrxm8IUe/FE5Y2r6CX4hct2ojyUEyUtjFJm1r7L5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ACACIAS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ANTONIO TORREGROZA

La guarda de la fe pública



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"  
Nit. 822000091-2**



33

PM.GPO.1.3.17.1271  
Villavicencio,

Al contestar cite este número de oficio

Señora:  
DORA PATRICIA MORENO REYES  
Secretaria de Gobierno Municipal Acacias.  
Carrera 14 N° 13 – 30, Piso 3 Barrio Centro  
Yerania.cespedes@acacias.gov.co  
(Notificar Por Correo)  
Tel. (57+8) 6569125  
Acacias – Meta

012096 31AUG'17 8:15

CORMACARENA DESPACHADA

Asunto: Respuesta Radicado N° 009700 de 2017, Solicitud de Certificación de Licencia Ambiental

*Handwritten signature and date: OS-09-17*

Cordial Saludo,

En atención al radicado indicado en el asunto, por medio del cual se solicita pronunciamiento por parte de la Corporación con respecto a lo siguiente: "...si esta Corporación expidió certificación licencia ambiental para cambio de paisaje natural, a nombre de la señora ROSALBA NOVOA POVEDA, identificada con cedula de ciudadanía 21.176.189 de Acacias, en el predio denominado finca VILLA VALENTINA I y II en la Vereda Rancho Grande del área rural del Municipio de Acacias – meta, VILLA VALENTINA I con cedula catastral N° 0001-0006-0065-001, y Matrícula Inmobiliaria N° 232-0025784 y VILLA VALENTINA II con cedula catastral N° 0001-0006-0067-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 232-0025785...", me permito informar que una vez verificada la base de datos de la Corporación, se verificó que NO existe algún trámite ante la Corporación en lo concerniente a permisos menores o cualquier otro tipo de pronunciamiento respecto a las personas o predios descritos en la solicitud

Adicional a lo anterior, me permito informar que para la realización de cualquier desarrollo y/o actuación urbanística sobre los predios localizados en el municipio de Acacias, los cuales de manera directa generan cambio de paisaje, deben solicitar inicialmente las determinantes ambientales del predio ante la Autoridad Ambiental competente, en este caso Cormacarena, con la finalidad de identificar si sobre el predio objeto de solicitud hay elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos y por lo tanto deban ser objeto conservación y protección.

Por lo tanto, si el predio en el cual se pretende llevar algún tipo de desarrollo y/o actuación urbanística, no cuenta con las determinantes ambientales expedidas por la Corporación, es imprescindible solicitar las mismas para determinar claramente los sitios donde se permita intervención antrópica, para lo cual reiterando nuestro pronunciamiento, es necesario allegar:

*Handwritten mark*





Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"  
Nit. 822000091-2**



1. Plano predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, o planimetría topográfica del polígono objeto de solicitud en medio digital debidamente geo-referenciado (Formato SHAPE O AUTOCAD), con la cartera de coordenadas que delimitan el predio o levantamiento topográfico del mismo, además es necesario que este geo-referenciado en un sistema de proyección Magna Colombia Bogotá.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de solicitud (expedición no superior a 3 Meses.).
3. Certificado de Uso del Suelo del predio objeto de solicitud.

Cabe resaltar que de no ser el propietario del predio objeto de solicitud, suscrito en el certificado de tradición y libertad, debe allegar poder debidamente otorgado por el propietario, representante legal o quien haga sus veces, donde lo autorice a realizar el trámite correspondiente.

Cordialmente

**FABIAN HERNAN GONZALO TORRES CARRILLO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación.

Proyectó: W. PINTO  
Revisó: ARQ. NATALIA  
ABOG. A. BARNEY / ASESOR DIRECCIÓN

De: FABIAN HERNAN GONZALO TORRES CARRILLO. JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION  
Folios: 1 Anexos.

04-septiembre-2017 11:18:35

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"  
DIRECCION DE ACACIAS-META  
No. de Radicacion: 239418, Radicado: R-00013-2017030447-AA Fecha de Radicacion: 04-septiembre-2017 11:18:35





Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"  
Nit. 822000091-2**



PM.GPO.1.3.17.1658  
Villavicencio,

Al contestar cite este número de oficio

Señor:  
JONH HENRY ORJUELA GAMBA  
Profesional Universitario.  
Calle 13 # 13-31 Barrio Centro  
Yerania.cespedes@acacias.gov.co  
Tel. (57+8) 6569125

RECIBIDO 10 OCT 2017  
CORPORACION DESARROLLO

Asunto: Respuesta Radicados N° 015172 de 2017 Solicitud de Certificación.

Cordial Saludo,

En atención al radicado referido en el asunto, mediante el cual nos solicita, con respecto al radicado N° 015172 de 2017 si existen licencias ambientales:

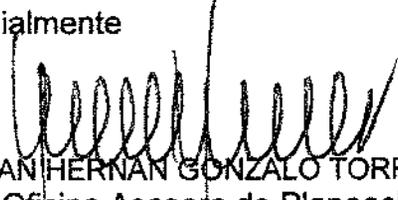
"(...) ROSALBA NOVOA POVEDA, Predio Villa Valentina I y II, Ubicado en la Vereda Rancho Grande; con Cedula Catastral N° 0001-0006-0065-001.

WILLIAM BUITRAGO, Predio Bella Vista, Ubicado en la Vereda San Isidro, con Cedula Catastral, N° 0002-0006-0111-000.

HERNANDO CALDERON, Predio Casa Blanca, Ubicado en la Vereda San Cayetano, con Cedula Catastral, N° 00-02-0003-0065-00. (...) me permito informar que una vez verificada la base de datos de la Corporación, se pudo constatar que NO existe algún trámite ante la corporación en lo concerniente a permisos menores o cualquier otro tipo de pronunciamiento respecto a las personas o predios descritos en la solicitud.

Espero haber contribuido con la información solicitada conforme al radicado en mención.

Cordialmente

  
FABIAN HERNAN GONZALO TORRES CARRILLO  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: HCG/TES  
Revisó: ARO. NATALI  
ABOG. A. BARNEY

*Gomez*  
*F. Torres*  
11-10-17



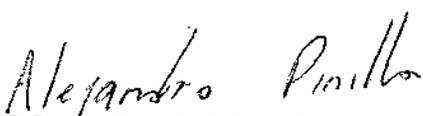
**AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META**  
Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia  
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6730420 EXT. 105  
Línea Gratuita Nacional 018000117177  
Página Web: [www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co) Email: [info@cormacarena.gov.co](mailto:info@cormacarena.gov.co)



De: FABIAN HERNAN GONZALO TORRES CARRILLO, JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION  
Folios: 1 Anexos: 0  
Fecha de Radicación: 10-octubre-2017 12:09:22  
ALCALDIA DE ACACIAS-META  
Control: 251696, Radicado:R-00013-2017042019-AA

## INFORME SECRETARIAL

Acacias – Meta, Al primer (1) día del mes de diciembre de 2020, siendo las 10:00 am horas, ingresa al Despacho de la Inspección Primera Municipal de Policía, por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, Querellante: LUZ MERY CASTRO, Querellado: ROSALBA NOVOA POVEDA, a nombre propio, Sírvase Proveer.

  
**DIEGO ALEJANDRO PINILLA CLAVIJO**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: (35) folios





Código tabla retención documental



NIT 892001457-3

Pág. 1 de 3

1020.2.31-110

Acacias, Meta, 26 de noviembre de 2020

*R*  
*Alejandro*  
*01/12/2020*  
*10:00.*

Doctora  
**LEIDY CRISTINA REY DUARTE**  
Inspectora Primera de Policía  
Secretaría de Gobierno  
Ciudad

**Asunto:** Traslado carpeta del caso Rosalba Novoa Poveda en la Vereda Rancho Grande, por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística (artículo 135 de la Ley 1801 de 2016).

Respetada Inspectora:

Cordial saludo;

Mediante la presente comunicación, me permito dar traslado de la carpeta del caso Rosalba Novoa Poveda, para su conocimiento y fines pertinentes, la cual contiene algunas indagaciones preliminares iniciadas a partir de una comunicación de fecha 4 de abril de 2017, realizada por la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Rancho Grande. En dicha comunicación, la señora Luz Mery Castro denuncia acciones de *"venta de lotes por fracciones para construcción de vivienda, que según la ley está en el sitio y lugar prohibido totalmente, por tratarse de zona rural y agrícola"*.

Dicha carpeta, que reposa en el Área de Control Físico, contiene las siguientes actuaciones administrativas que corresponden a indagaciones preliminares a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS):

1. **Oficio de fecha 06 de abril de 2017**, mediante el cual el Secretario de Planeación traslada derecho de petición con idcontrol 209323. Adjunta:
  - a) **Memorial de fecha 04 de abril de 2017**, mediante el cual Luz Mery Castro, Presidenta de la Vereda Rancho Grande, informa que hay movimiento de material posiblemente por la venta de lotes en la Vereda Rancho Grande.
2. **Informe de inspección ocular de fecha 28 de abril de 2017**, mediante el cual se realiza visita a la Finca Villa Diana en la Vereda Rancho Grande; en él, se observa que se halló construcción y parcelación sin licencia, pues no presentaron documento alguno que soporte dichas actividades. A la visita asistió la Inspectora Primera de Policía.
3. **Oficio de fecha 2 de mayo de 2017**, mediante el cual la Secretaria de Gobierno, otorga respuesta al derecho de petición idcontrol 209323.

*Atyp.*





NIT 892001457-3

Código tabla retención documental

Pág. 2 de 3

4. **Oficio de fecha 2 de mayo de 2017**, mediante el cual la Secretaria de Gobierno realiza requerimiento escrito a la señora Rosalba Novoa Poveda, conforme el artículo 5° del DM 033 de 2015.
5. **Oficio notificación por aviso**, mediante el cual se fijó el oficio de fecha 2 de mayo de 2017 que realiza requerimiento escrito a la Rosalba Novoa Poveda.
6. **Dos folios con tres (3) registros fotográficos** mediante el cual se evidencia fijación del oficio en cartelera de la Secretaría de Gobierno.
7. **Memorial de fecha 12 de mayo de 2017**, mediante el cual el señor Ricardo Díaz solicita a la Secretaria de Planeación se informe si las construcciones y parcelaciones que se vienen presentando en la Vereda Rancho Grande tienen permisos.
8. **Copia de Memorial de fecha 12 de mayo de 2017**, mediante el cual el señor Ricardo Díaz solicita a la Secretaria de Planeación se informe si las construcciones y parcelaciones que se vienen presentando en la Vereda Rancho Grande tienen permisos.
9. **Oficio de fecha 17 de mayo de 2017**, mediante el cual la Secretaria de Gobierno solicita al grupo GEMA CORMACARENA, certificación de licencia ambiental para cambio de paisaje natural a nombre de la señora Rosalba Novoa Poveda en predio denominado finca Villa Valentina cédula catastral N° 0001-0006-0065-001, matrícula inmobiliaria N°232 – 0025785.
10. **Oficio de fecha 17 de mayo de 2017**, mediante el cual la Secretaria de Gobierno solicita a Secretario de Planeación que informe si expidió licencias de urbanismo o construcción a nombre de la señora Rosalba Novoa Poveda en predio denominado finca Villa Valentina cédula catastral N° 0001-0006-0065-001, matrícula inmobiliaria N°232 – 0025785.
11. **Oficio de fecha 17 de mayo de 2017**, mediante el cual la Secretaria de Gobierno solicita a la Oficina de Registros Públicos certificado de tradición y libertad del predio denominado finca Villa Valentina cédula catastral N° 0001-0006-0065-001, matrícula inmobiliaria N°232 – 0025785.
12. **Oficio de fecha 17 de mayo de 2017**, mediante el cual la Secretaria de Gobierno solicita al IGAC certifique si existe división material.
13. **Oficio de fecha 23 de mayo de 2017**, mediante el cual la Secretaria de Gobierno otorga respuesta al idcontrol N° 212019 del 12 de mayo de 2017.
14. **Oficio de 26 de mayo de 2017**, mediante el cual el Secretario de Planeación remite derecho de petición idcontrol N°212019 e informa que existe licencia de parcelación por la zona.
15. **Oficio de fecha 15 de junio de 2017**, mediante el cual el Secretario de Planeación responde solicitud de la Secretaria de Planeación, frente a dos predios:
  - a) Predio con cédula catastral 00-01-0006-0065-001 y matrícula inmobiliaria N° 232-0025784.
  - b) Predio con cédula catastral 00-01-0006-0067-000 y matrícula inmobiliaria N° 232-0025785 (tiene licencia de subdivisión rural).

Acuf.



Sistema de Gestión  
Código 18001:2009  
ISO 9001:2015  
ISO 14001:2004





NIT 892001457-3

- 16. Oficio N°6502017EE4480-O1 – F:1 – A:0 de fecha 31 de julio de 2017, mediante el cual el IGAC responde solicitud a la Secretaria de Gobierno, frente al predio con cédula catastral N° 00-01-0002-0023-000 v matrícula inmobiliaria N° 232-25036.
- 17. Copia de certificado de tradición y libertad de impreso el 4 de julio de 2017.
- 18. Oficio PM.GPO.1.3.17.1271 de fecha 31 de agosto de 2017, mediante el cual CORMACARENA responde solicitud de Secretaria de Gobierno.
- 19. Oficio N° PM.GPO. 1.3.17.1658 de fecha 09 de octubre de 2017, mediante el cual CORMACARENA -Secretaria de Planeación responde solicitud de Secretaria de Gobierno.

Este traslado se realiza teniendo en cuenta que, para la fecha de la denuncia de los hechos, ya había entrado en vigencia<sup>1</sup> el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016). Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se abrió un PAS, el procedimiento establecido en la Ley 1801 es el aplicable al caso concreto, frente los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Así mismo, conforme al artículo 2º del Decreto Municipal 025 del 11 de febrero de 2015, la Vereda Rancho Grande corresponde a la Jurisdicción Rural de la Inspección Primera.

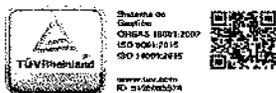
Sin otro particular,

LICET BAUTISTA MORALES  
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyectó: Adriana C. Pérez, jurídica Control Físico *AuP.*  
Revisó: Licet Bautista Morales

Adjunto: Carpeta caso Rosaiba Novoa Poveda; treinta y cinco (35) folios.

<sup>1</sup> Según página del Senado de la República, la Ley 1801 de 2016 rige a partir del 29 de enero 2017.





Servientrega S.A. NIT. 860.512.3 - Internet Bogotá D.C.  
 Colombia Av. Calle 6 N° 34A-11 - Atención al usuario.  
 www.servientrega.com - PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: 9E73946 / SER73946

CLL 14 13-30 BR CENTRO

MUNICIPIO DE ACACIAS  
 Teléfono: 6568125 D.I./NIT: 892001457 Cod. Postal: 507001  
 Cdi.: ACACIAS Dpto.: META  
 País: COLOMBIA email:

REMITENTE		INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACION	
1	3	1	1	1	1
2	3	2	1	1	1
3	3	3	1	1	1
		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE			
		Otro (indicar cual)			

RECIBIA CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y O.T.

GUÍA No. 283239178  
 FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 / /

Observaciones en la entrega:  
 SERVICIO DE ENTREGA

REMITENTE

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Urbanismo - MIVU - Licencia No. 1175 de 2011



GUÍA No. 283239178

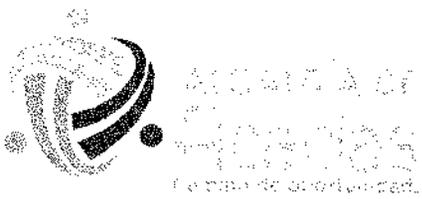
Fecha: 23 / 5 / 2017 08 : 28  
 Fecha Prog. Entrega: / /

<b>VVC</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO</b>		<b>PZ: 1</b>
<b>90</b>	<b>META</b>	<b>VILLAVICENCIO</b>	<b>CREDITO</b>	
	<b>NORMAL</b>		<b>TERRESTRE</b>	
CARRERA 35 NO. 25-57 BARRIO SAN BENITO				
Nombre: GRUPO GEMA - CORMACARENA				
Teléfono: 6673041 / 3214904878 D.I./NIT				
País: COLOMBIA Cód. Postal: 500004				
email:				

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para Entrega: DOCUMENTO GERMAN QUEVEDO  
 Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0 peso (kg) 1  
 Vr. Flete: \$ 3.400.00 No Remisión.  
 Vr. Sobretelfe: \$ 100.00 No. Sobretelfe:  
 Vr. Total: \$ 3.500.00

No Ret: No Factura:  
 Québr. Recibe. No. Ret

00-6-CL-DM-F-46 v.4



1020-41

**INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE ACACIAS ACACIAS - META**

11-12-2020  
Ketha e



NIT 892001457-3

Pág 1 de 4

Acacias, Viernes 11 de Diciembre de 2020

Doctor(a)  
**LEIDY CRISTINA REY DUARTE**  
Inspectora Primera de Policía Municipal.  
Acacias – Meta.

**REF: INFORME DE INSPECCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

Cordial saludo,

De manera atenta, allego informe ante su despacho de la visita ocular.

**FECHA DE VISITA:** Lunes, siete (07) de Diciembre de 2020  
**CONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN:** Recorrido de control urbano en zona rural, asistentes del recorrido Inspección Primera de Policía Municipal y Policía Nacional.  
**DIRECCIÓN:** Villa Paola I, Vereda Rancho Grande. Anteriormente Villa Valentina I, anteriormente Villa Diana I.  
**UBICACIÓN:** Por la vía antigua que conduce el municipio de Acacias con el municipio de Guamal, allí se llega hasta el puente del río Acacias y gira a la derecha por la vía que lleva hacia la vereda frescovalle. Primeramente, se encuentra la vereda Rancho Grande y en límites con la vereda Alto Acacias sobre la margen izquierda se ubica el predio en mención.  
**COORDENADAS GEOGRAFICAS:** -73°48'29.19" O 03°57'22.31" N  
**NOMBRE PROYECTO URBANISTICO:** Villa Diana.  
**CLASIFICACIÓN DE SUELO:** Rural.  
**IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:** 50006-000100060065000  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 232-25784  
**GEOLOCALIZACIÓN DEL PREDIO:**

**Resultado**

Departamento: 50 - META  
Municipio: 008 - ACACIAS  
Código Predial Nacional: 50006000100006006500000000000000  
Código Predial: 5000600010000600650000  
Destino económico: 0 - URBANIZACION  
Dirección: VILLA VALENTINA I VDA RANCHO GRANDE  
Área de terreno: 254672 m2  
Área construída: 457 m2

Vereda Juanito

San Inamda

Predio "Villa Paola I" Imagen tomada de <https://geoportail.jgac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.





NIT 892001457-3

1020-41

Pág 2 de 4

**HALLAZGOS:**

Estando en el predio identificado anteriormente, se observa:

- ✓ Dos vías de acceso público-privado sobre la vía veredal.
- ✓ Cuatro (4) obras de construcción en desarrollo.
- ✓ Aproximadamente veinte (20) viviendas construidas y habitadas.
- ✓ Un globo de terreno con extensión de 25 HAS 4.623 M2 subdividido mediante cerramientos elaborados con postería de madera o cemento y alambre de púas.
- ✓ En el sitio no se halla valla de información de solicitud de licencia de parcelación, construcción y/o de cerramiento.
- ✓ Se evidencian sobre el predio en mención carteles de promoción de venta de lotes.

**DECLARACIONES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:**

En el lugar se encuentra un maestro de obra y un ayudante de construcción quienes manifiestan desconocer si la construcción cuenta o no con licencia de construcción.

**ACTUACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:**

- ✓ En el lugar de los hechos se toma registro fotográfico del terreno para identificar actividades que permitan reconocer algún avance en proceso de parcelación.
- ✓ Se les manifiesta a los presentes que para adelantar actuaciones urbanísticas dentro de un predio rural se debe poseer los correspondientes permisos emitidos por la Secretaría de Planeación y Vivienda.
- ✓ Se realizó levantamiento de las actas de Inspección de Actuaciones Urbanísticas.
- ✓ Se hizo el lleno del anexo: información de orden de suspensión de obra
- ✓ Sobre las obras de construcción se ordenó la suspensión de las obras y la instalación de sellos de suspensión de obra por parte de la Inspectora Primera de Policía Municipal.

**CONSULTA SISTEMAS DE INFORMACIÓN:**

- ✓ Se investigó en el geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para localizar en predio mencionado y obtener información primaria (ubicación, dirección, cedula catastral y área).
- ✓ Se solicitó el certificado de ventanilla única de registro (VUR), para identificar a los propietarios del predio.
- ✓ Se realizó solicitud a la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal requiriendo la siguiente información:



Sistema de Gestión  
 02545 180012020  
 ISO 9001:2015  
 EDC 140312015



www.acacias.gov.co  
 PO 810019574



1020-41



Pág 3 de 4

- ¿Cuál es la clasificación del suelo y régimen de usos aplicables al predio antes mencionado de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio?
- ¿El predio en mención ha sido objeto de licenciamiento para urbanizar, parcelar, subdividir y/o construir?, En caso afirmativo, por favor remitir copia del acto administrativo.
- ¿Es posible otorgar licencia de urbanización, parcelación, subdivisión y/o construir al predio objeto de consulta?, En caso afirmativo, mencionar cuales son los requisitos para obtener la licencia, y en caso negativo, informar cuales son las razones en que se sustenta.
- ¿El predio tiene afectaciones ambientales o se trata de reserva para la construcción de infraestructura vial o de servicios públicos?
- ¿El predio se encuentra en condición de amenaza o riesgo por fenómenos naturales?
- ¿Cuál es estrato socioeconómico del predio?

**CONCEPTO TÉCNICO:**

En el predio Villa Paola I ubicado en la vereda Rancho Grande se encuentran obras características de una actuación urbanística de parcelación, toda vez que hay delimitación de áreas públicas (como las vías de acceso y vías interiores) y áreas privadas (lotes con destino a vivienda) al interior del predio de mayor extensión en suelo rural. El predio cuenta con Energía eléctrica al parecer suministrada por la EMSA.

La cantidad de viviendas que al parecer se quieren generar en dichas subdivisiones además de las ya existentes, se asemeja a la densidad de viviendas del tipo de suelo urbano, para predios en zona rural del municipio se permite únicamente una (1) vivienda campesina por globo de terreno. Además, sobre este terreno no es viable el desarrollo urbanístico ya que se encuentra dentro del polígono del POMCA de la cuenta del río Acacias-Pajure.

Dicho lo anterior, el predio Villa Paola I ubicado en la vereda Rancho Grande debe contar con toda la documentación exigida por la oficina asesora de Planeación del municipio, presuntamente no cuenta con licencia para subdivisión y/o parcelación ni de ocupación de inmueble, de igual manera se presume que todas estas obras de construcción han sido ejecutadas sin los debidos permisos expedidos por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Acacias.

**COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA:**

Conforme a lo señalado anteriormente se concluye que existe un posible comportamiento contrario a la integridad urbanística definido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.





NIT 892001457-3

1020-41

Pág 4 de 4

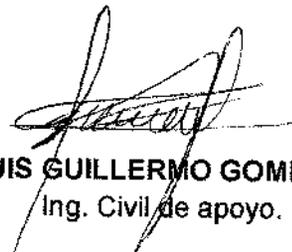
**IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES:**

Nombre	Identificación	Dirección de correspondencia	Celular	Calidad
Rosalba Novoa Poveda	21.176.189			Propietaria del predio/Vendedora al porcentaje
Heidy Vanesa Clavijo Herrera	1.122.121.821			Copropietaria del predio/Vendedora al porcentaje
Laura Marcela Lozano Duarte	1.122.123.205			Copropietaria del predio/Vendedora al porcentaje
Héctor Darío Pérez	3.099.784	Barrio Guaratara	3144549452	Maestro de Construcción
Enrique Villarraga	1.119.949.261			Ayudante de Construcción

Rosalba Novoa; propietaria inicial del globo de terreno, Heidy Vanesa Clavijo y Laura Marcela Lozano presentan la mayor cantidad de ventas al porcentaje en la ventanilla única de registro (VUR).

Se adjunta registro fotográfico del lugar de los hechos.

Atentamente,



**LUIS GUILLERMO GOMEZ C.**  
Ing. Civil de apoyo.

- Anexos: Registro fotográfico (5 folios)
- Acta de inspección de actuaciones urbanísticas (4 folios)
- Obra Suspendida y sellada (4 folios)
- Anexo de información de orden de suspensión de obra (1 folio)





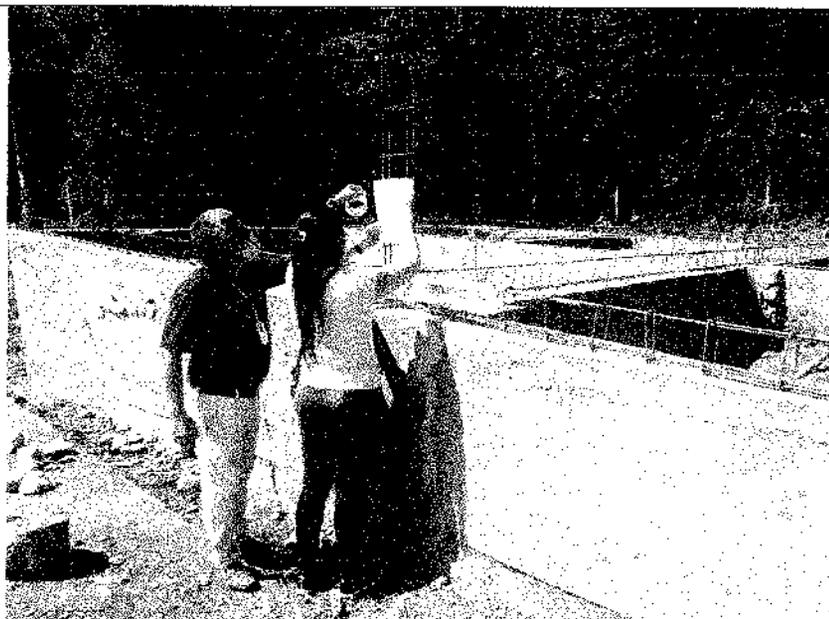
**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Nombre de la foto: Cimientos de construcción en desarrollo.

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez



Nombre de la foto: Suspensión de construcción dentro del predio Villa Valentina I.

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez





**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Nombre de la foto: Construcción 2 en avanzado estado de desarrollo.

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez



Nombre de la foto: instalación de sellos de suspensión de obra a la 2da construcción.

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez





1020-41

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Nombre de la foto: Construcción 3 en desarrollo encerrada en polisombra.

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez



Nombre de la foto: Suspensión de obra dentro del predio.

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez



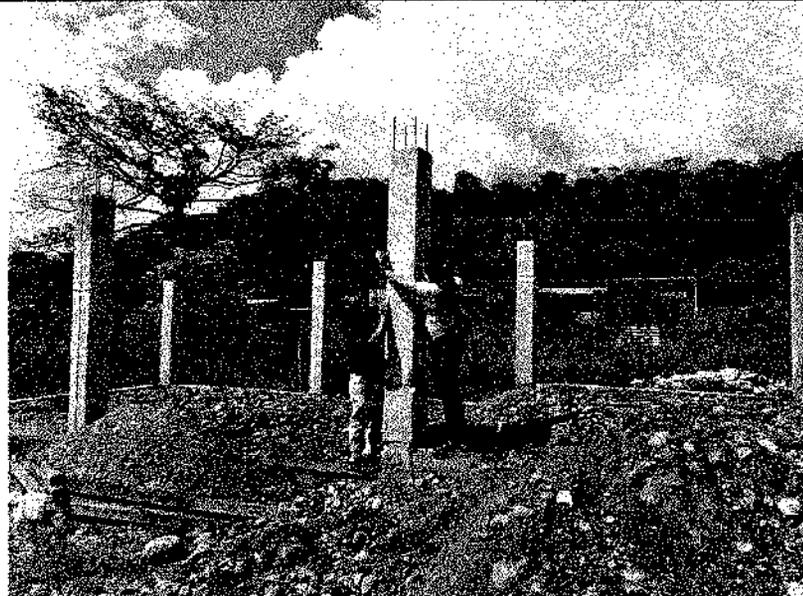
Departamento de  
Calidad  
ENCLAS 19001:2007  
ISO 9001:2015  
ISO 14001:2015



www.tuv.com  
RD 3743/2014



**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Nombre de la foto: Cimientos y columnas fundidas, suspensión de obra.

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez



Nombre de la foto: Ladrillos acopiados, construcción 4.

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez



Siempre con  
Certificación  
DIN EN ISO 9001:2015  
ISO 9001:2015  
DIN EN ISO 9001:2015





**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Nombre de la foto: Anuncio de promoción y venta de lotes en el predio Villa Valentina I.

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez



Nombre de la foto: Anuncio de promoción y venta de lotes en el predio Villa Valentina I. (2)

Fecha de captura: 07 de Diciembre de 2020

Tomada por: Luis Gómez





1020-41



NIT 892001457-3

Pág. 1 de 2

ACTA DE INSPECCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

FECHA	07 de Diciembre de 2020		HORA	9:40 a.m.	
ACTUACIÓN	DE OFICIO	<input checked="" type="checkbox"/>	QUEJA	<input type="checkbox"/>	
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE DESARROLLA LA OBRA O INTERVENCIÓN					
DIRECCION:	Predio Villa Valentina		BARRIO / VEREDA	Rancho Grande	
CÉDULA CATASTRAL	50008-000100060065000		MATRÍCULA INMOBILIARIA	232-25784	
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA OBRA					
NOMBRE	Hector Darío Perat			Nº CÉDULA	3099289
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Guaratará			CELULAR	3145474152
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE					
NOMBRE				Nº CÉDULA	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA				CELULAR	
¿TIENE VALLA INFORMATIVA DE SOLICITUD DE LICENCIA?	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿TIENE VALLA DE IDENTIFICACIÓN DE OBRAS AUTORIZADAS?	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿CUENTA CON LICENCIA EN OBRA?	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN Nº		
PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA - ART. 135 NUMERAL:					
A. PARCELAR / URBANIZAR			1. En áreas protegidas		
B. DEMOLER			2. Con desconocimiento de la licencia		
C. INTERVENIR			3. En bienes de uso público o terrenos afectados al espacio público		
D. CONSTRUIR			4. En terrenos aptos sin licencia		
9. Destinar el inmueble a uso diferente al señalado en la licencia de construcción			15. No instalar protecciones y señalización o luces para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes.		
11. Contravenir los usos específicos del suelo.			22/23. No reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos o a bienes colindantes o cercanos.		
12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.			<input checked="" type="checkbox"/> 24. Realizar obras en horario comprendido entre 6 de la tarde y 8 de la mañana		
13. Ocupar con materiales, maquinaria, escombros o residuos de la construcción el espacio público			OTRA: _____ NINGUNA		
¿VETUSTEZ?	30 días aproximadamente	¿ÁREA AFECTADA (m²)?	8 x 12 aprox	¿EXISTE HABITACIÓN?	NO
¿CUENTA CON LA PRESTACIÓN SE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS?			¿QUÉ EMPRESA LE SUMINISTRA O COMO SE ABASTECEN?		
ENERGÍA ELÉCTRICA		SI			
ACUEDUCTO		NO			
ALCANTARILLADO		NO			
GAS		NO			
SE OBSERVA ANUNCIO, PROMOCIÓN O VENTAS DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA			SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO	
			¿CUENTA CON EL RADICADO DE DOCUMENTOS?		SI
					NO <input checked="" type="checkbox"/>



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015





**OBSERVACIONES ADICIONALES:**  
Se evidencia en el momento de la visita una obra de construcción en desarrollo, en el momento se han hecho valla de amarilla, (fundida) aceros instalados para usar y columnas. Se les informa que la obra posiblemente se encuentra en área no apta para construcción.

**INFORMACIÓN OTORGADA A QUIEN ATIENDE LA VISITA:**  
Se les informa a los señores presentes que para realizar labores constructivas se requiere el permiso expedido por la secretaría de Planeación y vivienda del municipio.

**MANIFESTACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:**  
En el momento no cuentan con licencia de construcción en obra y no se evidencia valla informativa.

¿EL INSPECTOR ORDENA EN VISITA LA SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SE REALIZA EL SELLAMIENTO DE OBRA Y LEVANTAR ACTA?	SI
¿SE INICIA AUDIENCIA PÚBLICA?	NO
¿SE ENTREGA O FIJA CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA?	NO

PERSONAS INTERVINIENTES		
NOMBRE	ROL	FIRMA
Hector Darío Pérez	Maestro de Obra	Hector Perez
Enrique Villanaga	Ayudante de Construcción	Enrique V.
Leidy Cristina Rey	Insp. Primera de Policía	[Firma]
Jorge Urea	Tec. de Apoyo	[Firma]
Fredy Gonzalez M.	Tec. Ambiental de Apoyo	[Firma]

Elaboró: Nombre: Luis Guillermo Gomez Cargo: Prof. de Apoyo Firma: [Firma]

Revisó: Nombre: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_





# OBRA SUSPENDIDA Y SELLADA

FECHA Y HORA	07 - DICIEMBRE - 2020
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	Vereda Pancho Grande, predio Villa Valentina
MOTIVO DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN	Construcción sin licencia
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA	Art. 135, Ley 1801 de 2016. Hector Perez

La suscrita Inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacias en cumplimiento de la función de control urbano otorgada por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 135, 150 y 193 ibidem, ordena la suspensión inmediata de las obras de construcción, parcelación, urbanización, demolición o intervención que se desarrollan en este predio sobre el cual se fija la presente acta. Esta orden de policía, de naturaleza preventiva, permanecerá hasta que se superen las causas que la originaron. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Se adjunta registro fotográfico.

HACER CASO OMISO A ESTA DECISIÓN, TIENE MULTA DE TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Y TAMBIÉN, EN CASO QUE SE LEVANTEN, DESTRUYAN O MODIFIQUEN LOS SELLOS, SE CONFIGURA DELITO QUE SE SANCIONA CON PRISIÓN Y MULTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 599 DE 2000 - CODIGO PENAL COLOMBIANO.

*Leidy Cristina Rey Duarte*

LEIDY CRISTINA REY DUARTE  
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA MUNICIPAL

FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA	Hector Perez
NOMBRE	Hector Dario Perez Castañeda
IDENTIFICACIÓN	3.099.784
ROL	Maestro de obra

¿SE UTILIZA ANEXO DE INFORMACIÓN DE ORDEN DE SUSPENSIÓN? SI  NO



**ACTA DE INSPECCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

FECHA	07 de Diciembre de 2020		HORA	9:55 a.m	
ACTUACIÓN	DE OFICIO	<input checked="" type="checkbox"/>	QUEJA	<input type="checkbox"/>	
INFORME POLICIAL					
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE DESARROLLA LA OBRA O INTERVENCIÓN					
DIRECCION:	Predio Villa Valentina		BARRIO / VEREDA	Rancho Grande	
CÉDULA CATASTRAL	50006-000100060065000		MATRÍCULA INMOBILIARIA	232-25784	
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA OBRA					
NOMBRE					Nº CÉDULA
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA					CELULAR
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE					
NOMBRE					Nº CÉDULA
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA					CELULAR
¿TIENE VALLA INFORMATIVA DE SOLICITUD DE LICENCIA?	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿TIENE VALLA DE IDENTIFICACIÓN DE OBRAS AUTORIZADAS?	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿CUENTA CON LICENCIA EN OBRA?	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN Nº	FECHA DE EXP	
PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA - ART. 135 NUMERAL:					
A. PARCELAR / URBANIZAR			1. En áreas protegidas		
B. DEMOLER			2. Con desconocimiento de la licencia		
C. INTERVENIR			3. En bienes de uso público o terrenos afectados al espacio público		
D. CONSTRUIR			4. En terrenos aptos sin licencia		
9. Destinar el inmueble a uso diferente al señalado en la licencia de construcción			15. No instalar protecciones y señalización o luces para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes.		
11. Contravenir los usos específicos del suelo.			22/23. No reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos o a bienes colindantes o cercanos.		
12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.			24. Realizar obras en horario comprendido entre 6 de la tarde y 8 de la mañana		
13. Ocupar con materiales, maquinaria, escombros o residuos de la construcción el espacio público			OTRA: _____		
			NINGUNA		
¿VETUSTEZ?	60 días Aprox	¿ÁREA AFECTADA (m²)?	8 x 14	¿EXISTE HABITACIÓN?	NO
¿Cuenta con la prestación de alguno de los siguientes servicios públicos?			¿QUÉ EMPRESA LE SUMINISTRA O COMO SE ABASTECEN?		
ENERGÍA ELÉCTRICA		SI			
ACUEDUCTO		NO			
ALCANTARILLADO		NO			
GAS		NO			
SE OBSERVA ANUNCIO, PROMOCIÓN O VENTAS DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA			SI <input checked="" type="checkbox"/>	¿CUENTA CON EL RADICADO DE DOCUMENTOS?	SI <input type="checkbox"/>



**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

En el momento de la visita no se encuentra personal laborando, se observa una obra en desarrollo, ya se encuentra se estructura desarrollada (muros, columnas, vigas y cubierta)

**INFORMACIÓN OTORGADA A QUIEN ATIENDE LA VISITA:**

—

**MANIFESTACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:**

—

¿EL INSPECTOR ORDENA EN VISITA LA SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SE REALIZA EL SELLAMIENTO DE OBRA Y LEVANTAR ACTA?

SI

¿SE INICIA AUDIENCIA PÚBLICA?

NO

¿SE ENTREGA O FIJA CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA?

NO

**PERSONAS INTERVINIENTES**

NOMBRE	ROL	FIRMA
Leidy Cristina Rey Duarte	Inspectora Primera de Policía	VERI REY DUARTE

Elaboró: Nombre:

José Guillermo Gómez

Cargo:

Prof de Apoyo

Firma:



Revisó: Nombre:

Cargo:

Firma:



# OBRA SUSPENDIDA Y SELLADA

FECHA Y HORA	07-DIC-2020 9:55 a.m.
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	Vereda Pancho Grande, predio Villa Valentina
MOTIVO DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN	Construcción sin licencia
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA	Art 135 ley 1801 de 2016

La suscrita Inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacias en cumplimiento de la función de control urbano otorgada por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 135, 150 y 193 ibidem, ordena la suspensión inmediata de las obras de construcción, parcelación, urbanización, demolición o intervención que se desarrollan en este predio sobre el cual se fija la presente acta. Esta orden de policía, de naturaleza preventiva, permanecerá hasta que se superen las causas que la originaron. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Se adjunta registro fotográfico.

**HACER CASO OMISO A ESTA DECISIÓN, TIENE MULTA DE TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Y TAMBIÉN, EN CASO QUE SE LEVANTEN, DESTRUYAN O MODIFIQUEN LOS SELLOS, SE CONFIGURA DELITO QUE SE SANCIONA CON PRISIÓN Y MULTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 599 DE 2000 - CODIGO PENAL COLOMBIANO.**

  
**LEIDY CRISTINA REY DUARTE**  
 INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA MUNICIPAL

FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA	No hay nadie en el momento de la visita
NOMBRE	/ / / / / / / /
IDENTIFICACIÓN	/ / / / / / / /
ROL	/ / / / / / / /

¿SE UTILIZA ANEXO DE INFORMACIÓN DE ORDEN DE SUSPENSIÓN? SI  NO





NIT 892001457-3

1020-41

Pág. 1 de 2

**ACTA DE INSPECCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

FECHA	07 de Diciembre de 2020		HORA	10:20 am.	
ACTUACIÓN	DE OFICIO	<input checked="" type="checkbox"/>	QUEJA	<input type="checkbox"/>	
			INFORME POLICIAL		

**IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE DESARROLLA LA OBRA O INTERVENCIÓN**

DIRECCION:	Predio Villa Valentina	BARRIO / VEREDA	Raposo Grande
CÉDULA CATASTRAL	50006-000100060065000	MATRÍCULA INMOBILIARIA	232-25789

**IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA OBRA**

NOMBRE		N° CÉDULA	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		CELULAR	

**IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE**

NOMBRE		N° CÉDULA	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		CELULAR	
¿TIENE VALLA INFORMATIVA DE SOLICITUD DE LICENCIA?	SI --- NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿TIENE VALLA DE IDENTIFICACIÓN DE OBRAS AUTORIZADAS?	SI --- NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿CUENTA CON LICENCIA EN OBRA?	SI --- NO <input checked="" type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN N°	FECHA DE EXP

**PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA - ART. 135 NUMERAL:**

A. PARCELAR / URBANIZAR	1. En áreas protegidas
B. DEMOLER	2. Con desconocimiento de la licencia
C. INTERVENIR	3. En bienes de uso público o terrenos afectados al espacio público
D. CONSTRUIR	4. En terrenos aptos sin licencia
9. Destinar el inmueble a uso diferente al señalado en la licencia de construcción	15. No instalar protecciones y señalización o luces para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes.
11. Contravenir los usos específicos del suelo.	22/23. No reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos o a bienes colindantes o cercanos.
12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.	24. Realizar obras en horario comprendido entre 6 de la tarde y 8 de la mañana
13. Ocupar con materiales, maquinaria, escombros o residuos de la construcción el espacio público	OTRA: _____ NINGUNA

¿VETUSTEZ?	60 días aproximadamente	¿ÁREA AFECTADA (m²)?	8x16 m²	¿EXISTE HABITACIÓN?	NO	GENERA IMPACTOS AMBIENTALES NO MITIGABLES
¿CUENTA CON LA PRESTACIÓN SE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS?		¿QUÉ EMPRESA LE SUMINISTRA O COMO SE ABASTECEN?				
ENERGÍA ELÉCTRICA	SI					
ACUEDUCTO	NO					
ALCANTARILLADO	NO					
GAS	NO					

SE OBSERVA ANUNCIO, PROMOCIÓN O VENTAS DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ---	¿CUENTA CON EL RADICADO DE DOCUMENTOS?	SI --- NO <input checked="" type="checkbox"/>
---	---	--	---



**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

Una vivienda en obra negra ubicada en su fachado con una polsombra negra, la obra se encuentra en desarrollo pero ya cuenta con estructura mampostería y ubicada. En el lugar no se encuentra personal laborando.

**INFORMACIÓN OTORGADA A QUIEN ATIENDE LA VISITA:**

\_\_\_\_\_

**MANIFESTACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:**

\_\_\_\_\_

¿EL INSPECTOR ORDENA EN VISITA LA SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SE REALIZA EL SELLAMIENTO DE OBRA Y LEVANTAR ACTA?

SI

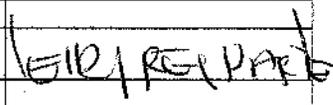
¿SE INICIA AUDIENCIA PÚBLICA?

NO

¿SE ENTREGA O FIJA CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA?

NO

**PERSONAS INTERVINIENTES**

NOMBRE	ROL	FIRMA
Ceidy Cristina Rey Duarte	insp Primera de Policía	

Elaboró: Nombre: Luis Guillermo Gámez

Cargo: Prof de Apoyo.

Firma: 

Revisó: Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_





# OBRA SUSPENDIDA Y SELLADA

FECHA Y HORA: 09-DIC-2020  
 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Vereda Lancha Grande pedio Villa Volante  
 MOTIVO DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN: Construcción sin licencia  
 COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA: Art. 135 Ley 1801 de 2016

La suscrita inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacias en cumplimiento de la función de control urbano otorgada por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 135, 150 y 193 ibidem, ordena la suspensión inmediata de las obras de construcción, parcelación, urbanización, demolición o intervención que se desarrollan en este predio sobre el cual se fija la presente acta. Esta orden de policía de naturaleza preventiva, permanecerá hasta que se superen las causas que la originaron. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Se adjunta registro fotográfico.

EL CASO OMISSO A ESTA DECISIÓN, TIENE MULTA DE TREINTA Y DOS (32) SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Y TAMBIÉN, EN CASO QUE SE LEVANTE, DEBE SUJETO MODIFICAR LOS SELLOS, SE CONFIGURA DELITO QUE SE SANCIONA CON PENSIÓN Y MULTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 599 DE 2000 - CODIGO PENAL COLOMBIANO

*Leidy Cristina Rey Duarte*  
 LEIDY CRISTINA REY DUARTE  
 INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA MUNICIPAL

FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA	No hay nadie en el momento de la visita
NOMBRE	
IDENTIFICACIÓN	
ROL	

¿SE UTILIZA ANEXO DE INFORMACIÓN DE ORDEN DE SUSPENSIÓN? SI  NO



### ACTA DE INSPECCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

FECHA		07 de Diciembre 2020		HORA		10:35 a.m	
ACTUACIÓN		DE OFICIO <input checked="" type="checkbox"/>		QUEJA		INFORME POLICIAL	
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE DESARROLLA LA OBRA O INTERVENCIÓN							
DIRECCIÓN:				BARRIO / VEREDA			
Predio Villa Valentina				Rancho Grande			
CÉDULA CATASTRAL				MATRÍCULA INMOBILIARIA			
50006-000100060065000				232-25 984			
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA OBRA							
NOMBRE						N° CÉDULA	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA						CELULAR	
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE							
NOMBRE						N° CÉDULA	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA						CELULAR	
¿TIENE VALLA INFORMATIVA DE SOLICITUD DE LICENCIA?			SI — NO <input checked="" type="checkbox"/>		¿TIENE VALLA DE IDENTIFICACIÓN DE OBRAS AUTORIZADAS?		SI — NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿CUENTA CON LICENCIA EN OBRA?			SI — NO <input checked="" type="checkbox"/>		RESOLUCIÓN N°		FECHA DE EXP
PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA - ART. 135 NUMERAL:							
A. PARCELAR / URBANIZAR				1. En áreas protegidas			
B. DEMOLER				2. Con desconocimiento de la licencia			
C. INTERVENIR				3. En bienes de uso público o terrenos afectados al espacio público			
D. CONSTRUIR				4. En terrenos aptos sin licencia			
9. Destinar el inmueble a uso diferente al señalado en la licencia de construcción				15. No instalar protecciones y señalización o luces para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes.			
11. Contravenir los usos específicos del suelo.				22/23. No reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos o a bienes colindantes o cercanos.			
12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.				24. Realizar obras en horario comprendido entre 6 de la tarde y 8 de la mañana			
13. Ocupar con materiales, maquinaria, escombros o residuos de la construcción el espacio público				OTRA: _____			
				NINGUNA			
¿VETUSTEZ?		30 días aproximadamente		¿ÁREA AFECTADA (m²)?		8 x 14	
				¿EXISTE HABITACIÓN?		NO	
				¿GENERA IMPACTOS AMBIENTALES NO MITIGABLES?			
¿CUENTA CON LA PRESTACIÓN SE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS?				¿QUÉ EMPRESA LE SUMINISTRA O COMO SE ABASTECEN?			
ENERGÍA ELÉCTRICA		SI					
ACUEDUCTO		NO					
ALCANTARILLADO		NO					
GAS		NO					
SE OBSERVA ANUNCIO, PROMOCIÓN O VENTAS DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA				SI <input checked="" type="checkbox"/> NO —		¿CUENTA CON EL RADICADO DE DOCUMENTOS?	
						SI — NO <input checked="" type="checkbox"/>	



**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

En el momento de la visita se encuentran un total de 8 columnas  
fundidas de aproximadamente 30x30 adonar de las vigas de cimentación  
ya fundidas también, no se encontró personal laborando en el lugar pero  
sí material para la edificación, como tal una pila de ladrillo listo para su colocación.

**INFORMACIÓN OTORGADA A QUIEN ATIENDE LA VISITA:**

—

**MANIFESTACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:**

—

¿EL INSPECTOR ORDENA EN VISITA LA SUSPENSIÓN DE  
CONSTRUCCIÓN Y SE REALIZA EL SELLAMIENTO DE OBRA Y  
LEVANTAR ACTA?

SI

¿SE INICIA AUDIENCIA PÚBLICA?

NO

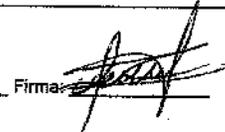
¿SE ENTREGA O FIJA CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA?

NO

**PERSONAS INTERVINIENTES**

NOMBRE	ROL	FIRMA
Leidy Cristina Rey Duarte	1ra Primera de Policía	Leidy Rey Duarte

Elaboró: Nombre: Luis Guillermo Gomez Cargo: Prof. de Apoyo

Firma: 

Revisó: Nombre: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



NET 892001487.3  
Pág. 7 de 1

# OBRA SUSPENDIDA Y SELLADA

FECHA Y HORA	07- DIC-2020
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	Villa Valentina, Vereda Rancho Grande
MOTIVO DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN	Construcción sin licencia
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA	Art. 135 Ley 1801 de 2016

La suscrita Inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacias en cumplimiento de la función de control urbano otorgada por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 135, 150 y 193 ibidem, ordena la suspensión inmediata de las obras de construcción, parcelación, urbanización, demolición o intervención que se desarrollan en este predio sobre el cual se fija la presente acta. Esta orden de policía, de naturaleza preventiva, permanecerá hasta que se superen las causas que la originaron. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Se adjunta registro fotográfico.

HACER CASO OMISO A ESTA DECISIÓN, TIENE MULTA DE TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Y TAMBIÉN, EN CASO QUE SE LEVANTEN, DESTRUYAN O MODIFIQUEN LOS SELLOS, SE CONFIGURA DELITO QUE SE SANCIONA CON PRISIÓN Y MULTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 599 DE 2000 - CODIGO PENAL COLOMBIANO.

*[Handwritten Signature]*  
LEIDY CRISTINA REY DUARTE  
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA MUNICIPAL

FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA	No hay nadie al momento de la visita
NOMBRE	
IDENTIFICACIÓN	
ROL	

¿SE UTILIZA ANEXO DE INFORMACIÓN DE ORDEN DE SUSPENSIÓN? SI  NO



57



1020



Pág 1 de 1

Acacias, lunes 14 de diciembre de 2020

Señores

Denunciantes de protectores de reserva del piedemonte llanero>  
Guillermo omrelliug <denunciasupz123@gmail.com>

Asunto: Respuesta correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2020 denominado "denuncia ambiental".

Cordial saludo, en atención a su petición del asunto, me permito informarle que el día 7 de diciembre de 2020, siendo las 09:40 am, la suscrita Inspectora Primera de Policía y su equipo técnico de apoyo, realizamos inspección al lugar de la denuncia, donde se logró identificar el desarrollo de una obra de construcción sin que previamente hubiese obtenido licencia urbanística, por lo cual, fue emitida la orden de policía de suspensión de obra y consecuentemente se impusieron los sellos que dan publicidad a dicha orden.

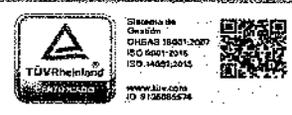
Una vez sean levantados los términos para el desarrollo de los procesos policivos, se citará a los presuntos infractores a audiencia pública para definir la ocurrencia o no de un comportamiento contrario a la convivencia en materia de urbanismo, y la aplicación de medidas correctivas, en caso de ser procedente.

Agradezco su comunicación, toda vez que nos permitió actuar de manera celera ante la problemática. En lo sucesivo si continuaran la obra desconociendo o desacatando la orden de policía, ruego poner en conocimiento de la Policía Nacional para la aplicación del respectivo comparendo, o en su defecto al despacho de la suscrita a través del correo electrónico: [ipolicia1@acacias.gov.co](mailto:ipolicia1@acacias.gov.co).

Sin otro particular, agradezco su comunicación

  
LEIDY CRISTINA REY DUARTE  
Inspectora Primera de Policía

Proyectó: GreCIA Ojeda Torres, contratista.  
Revisó: Juan Guillermo Gómez, contratista



Acacias (Meta), 27 de Noviembre de 2020

Señores:

Administración Municipal.

Ciudad.

A través de Este correo creado únicamente para pasar denuncias de nuevos loteos y daños ambientales, apoyando la labor que está la Administración Municipal realizando junto con Cormacarena, la personería y demás entes encargados, que en palabras del señor Alcalde, asegura "le paramos el macho a los que están despedazando el municipio" este medio fue creado por denunciante de protectores de reserva del piedemonte llanero.

*Este es un mensaje para denunciar, loteo nuevo a cabecera del loteo antiguo en el sector Villa Diana de la vereda Rancho Grande, finca de familia conocida como los Casanare que han permitido loteos desde hace años, no contentos con haber vendido terrenos para lotear ahora se dedican a realizar loteos aledaños camuflados a la sombra de dicho loteo antiguo, sin respetar el metraje que se debe respetar en el área protegida de la orilla de la reserva forestal como lo es la montaña que existe a orilla izquierda de la Vía que conduce de la vereda Rancho Grande a la vereda Alto Acacias justo donde arranca el inicio de la vereda Alto Acacias.*

Los dueños de dicho loteo habitan unos 100 metros al fondo en una casa quinta, de su propiedad. Esto es un llamado urgente ya que el trabajo de construcciones y de loteos para el fondo de dicha finca cada día van más avanzando, sin respetar reservas hídricas ni forestales.

Anexo fotos de evidencia de que es un loteo nuevo.







Acacias, 23 de diciembre de 2020

SEÑORES:

Empresa Electrificadora del Meta. EMSA.

Ciudad.

SOLICITUD: Derecho de Petición. Respaldo a la Empresa

De acuerdo al decreto 1842 Julio 22 de 1991, por el cual se expide el ESTATUTO NACIONAL DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en concordancia de los artículos 13, 334, 365, 366, el capítulo 5 de la Constitución Política de Colombia y sobre reglamentación de los servicios públicos vitales, el artículo 5 de la ley 142 de 1994, por disposiciones reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas CREG bajo la Resolución 120 de 2001, Yo, ELSA MAYORGA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía 40.395.352, como habitante del sector Villa Diana I, de la vereda Rancho Grande del municipio de Acacias Meta, junto con el apoyo de la comunidad, paso este derecho de petición en busca de normalización del servicio y en respaldo a las Empresa prestadoras de servicios públicos del municipio, para que no se vean afectadas por la problemática existente sobre el crecimiento poblacional en sectores subnormales.

La competencia de cualquier municipio en cuanto a prestación de servicios públicos domiciliarios llámese energía eléctrica, gas, agua aseo, alcantarillado, recolección de residuos sólidos (aseo) y hasta la misma telefonía, es el de asegurar a sus habitantes que se preste de manera eficiente por las empresas de servicios públicos, de carácter oficial, privada o mixta.

Nosotros los habitantes del sector Villa Diana I, solicitamos la intervención de Gestión Social, para llegar a un acuerdo legal con la administración pública, para que se nos permita normalizar el servicio ya que sabemos que son ellos los que no nos facilita la gestión por uso de suelo, el sector Villa Diana I, fue urbanizada en parcelas, hace alrededor de 5 años, donde desde allí, existe habitantes que ya construyeron sus viviendas las cuales ocupan con su familia y desde entonces no se había contado con el servicio de energía, por no tener más medios nos reunimos las familias existentes y decidimos dar solución a esta problemática, hecho que no aplaudimos porque nos tocó hacerlo de forma arbitraria, más se hizo de la mejor manera en cuanto a cancelación de uso de la red a la dueña privada de la misma, y se contrató un ingeniero para la construcción de la red nueva para que cumpla con la normatividad técnica vigente.

La resolución del CREG (120 del 17 de septiembre de 2001), acogidos a la ley 142 y 143 de 1994, el Estado y en este caso el Municipio debe permitir a las empresas de Energía y Gas, prestar el servicio provisional a usuarios conectados a circuitos subnormales, mediante la suscripción de convenios celebrados por los usuarios y las empresas prestadoras de los servicios domiciliarios.

Nosotros como usuarios y ustedes como empresas prestadoras de los servicios, estamos siendo vulnerados por parte de los entes de vigilancia, control y administración del Municipio, quienes en su momento no exigieron ordenes de suspensión de las actividades de estos sectores rurales, ni tampoco exigieron las licencias administrativas de parateo de actividad que se ven cuestionados por entes judiciales de orden departamental y por ende se vieron a su vez las manos burocráticas como desaparecer estos lotes, negándonos el derecho vital de los servicios públicos y así en estos momentos de PANDEMIA que está viviendo el país.

La culpa no es de ustedes como empresa, es de nosotros la gente del común que obrando en el principio de la buena fe nos enganaron vendiéndonos estos proyectos que jamás se culminaron y que a pesar de existir denuncia de su momento no se hizo nada en su momento, por eso estamos a su vez tramitando acciones populares frente a estos gubernamentales, exigimos a ustedes que se aparten de tal situación, no ayudando a las empresas de servicios que nos están perjudicando los mismos, sino asumiendo la responsabilidad que recae solamente en ellos.

Anexo: Fotografía de firmas de los habitantes de la comunidad Villa Diana I Mayoría

Anexo: copia de denuncia hecha en su momento sobre la paralización del sector.

Notificaciones: E-mail: [elregulador@ecorpc.com](mailto:elregulador@ecorpc.com)

Celular: 310 9864552.

ATENTAMENTE,



ELSA MAYORÍA GUTIÉRREZ

Comunidad Villa Diana I

SEÑORES:  
MADIGAS  
Ciudad.

SOLICITUD: Derecho de Petición. Respaldo a la Empresa

De acuerdo al decreto 1842 Julio 22 de 1991, por el cual se expide el ESTATUTO NACIONAL DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en concordancia de los artículos 13, 334, 365, 366, el capítulo 5 de la Constitución Política de Colombia y sobre reglamentación de los servicios públicos vitales, el artículo 5 de la ley 142 de 1994, por disposiciones reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas CREG bajo la Resolución 120 de 2001, Yo, ELSA MAYORGA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía 40.395.352, como habitante del sector Villa Diana I, de la vereda Rancho Grande del municipio de Acacias Meta, junto con el apoyo de la comunidad, paso este derecho de petición en busca de normalización del servicio y en respaldo a las Empresa prestadoras de servicios públicos del municipio, para que no se vean afectadas por la problemática existente sobre el crecimiento poblacional en sectores subnormales.

La competencia de cualquier municipio en cuanto a prestación de servicios públicos domiciliarios llámese energía eléctrica, gas, agua aseo, alcantarillado, recolección de residuos sólidos (aseo) y hasta la misma telefonía, es el de asegurar a sus habitantes que se preste de manera eficiente por las empresas de servicios públicos, de carácter oficial, privada o mixta.

Nosotros los habitantes del sector Villa Diana I, solicitamos la intervención de Gestión Social, para llegar a un acuerdo legal con la administración pública, para que se nos permita normalizar el servicio ya que sabemos que son ellos los que no nos facilita la gestión por uso de suelo, el sector Villa Diana I, fue urbanizada en parcelas, hace alrededor de 5 años, donde desde allí, existe habitantes que ya construyeron sus viviendas las cuales ocupan con su familia y desde entonces no se había contado con el servicio de energía, por no tener más medios nos reunimos las familias existentes y decidimos dar solución a esta problemática, hecho que no aplaudimos porque nos tocó hacerlo de forma arbitraria, más se hizo de la mejor manera en cuanto a cancelación de uso de la red a la dueña privada de la misma, y se contrató un ingeniero para la construcción de la red nueva para que cumpla con la normatividad técnica vigente.

La resolución del CREG (120 del 17 de septiembre de 2001), acogidos a la ley 142 y 143 de 1994, el Estado y en este caso el Municipio debe permitir a las empresas de Energía y Gas, prestar el servicio provisional a usuarios conectados a circuitos subnormales, mediante la suscripción de convenios celebrados por los usuarios y las empresas prestadoras de los servicios domiciliarios.

Nosotros como usuarios y ustedes como empresas prestadoras de los servicios, estamos siendo vulnerados por parte de los entes de vigilancia, control y administrativos del Municipio, quienes en su momento no exigieron ordenes de suspensión de las parcelaciones de estos sectores rurales, ni

tampoco exigieron las licencia urbanísticas de parcelación y ahora que se ven cuestionadas por entes judiciales de orden departamental y nacional, se vienen a lavar las manos buscando como desaparecer estos loteos, negándonos el derecho vital de los servicios públicos y más en estos momentos de PANDEMIA que está viviendo el país

La culpa no es de ustedes como empresa ni de nosotros la gente del común que obrando en el principio de la buena fe, nos engañaron vendiéndonos unos proyectos que jamás se cumplieron, y que a pesar de existir denuncias de los mismos no se hizo nada en su momento, por eso estamos a su vez tramitando acciones populares, frente a entes gubernamentales exigiendo al Municipio se apersona de tal situación, no atacando a las empresas de Servicios que no estén brindando los mismos, sino asumiendo la responsabilidad que recae solamente en ellos

Anexo: fotocopia de firmas de los habitantes de la comunidad Villa Diana I Afectada.

Anexo copia de denuncias hechas en su momento sobre la parcelación del sector.

Notificaciones: E mail: [elsagu1@yahoo.es](mailto:elsagu1@yahoo.es)

Celular: 3143864552.

ATENTAMENTE.

  
ELSA MAYORGA GUTIERREZ  
Comunidad Villa Diana I

RESPALDO PROCESOS VILLA DIANA

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CELULAR	FIRMA
Rosalba Ayala	417-62344	312-9197258	<i>Rosalba Ayala</i>
Maurice Vasquez Pasa	111775188	3115960217	<i>Maurice Vasquez Pasa</i>
Jorge Leonardo Bonilla Luero	1121879203	3136316680	<i>Jorge Leonardo Bonilla Luero</i>
Maria Jilina Bonilla Romero	40366545	3208953393	<i>Maria Jilina Bonilla Romero</i>
Diego Leonardo Bonilla A	1121832736	3502830181	<i>Diego Leonardo Bonilla A</i>
Milena Sacnelina Cordoba Reyes	40340373	3134887307	<i>Milena Sacnelina Cordoba Reyes</i>
Alexander Bernal	79912431	3808857259	<i>Alexander Bernal</i>
Oscar Jayer Castro Castro	17410908	3143234049	<i>Oscar Jayer Castro Castro</i>
Cabrera Mauricio E	19286034	3214576415	<i>Cabrera Mauricio E</i>
Johnairo Garcia Guaman	112156546	3142582009	<i>Johnairo Garcia Guaman</i>
Sandra Llane Alvar Bernal	382104128	3214645488	<i>Sandra Llane Alvar Bernal</i>
Florinda Guzman	204423605	3708001213	<i>Florinda Guzman</i>
Enrique Rojas Olbes	86035319	3114662191	<i>Enrique Rojas Olbes</i>
Inge de la Cruz Torres Gordon	1121854710	3223112318	<i>Inge de la Cruz Torres Gordon</i>



RESPALDO PROCESOS VILLA DIANA

NOMBRES Y APELLIDOS	CEBULA	CELULAR	FIRMA
Alia Montoya Dario	1020 529 809	310 510 2847	Natalia Montoya
Carre Esteban D. M.	80710117	310 591 8599	Carre Esteban
Veronica Pacheco	412210434	310 873 9308	Veronica Pacheco
Lexis Nelys de Parada	1722124439	318 399 1354	Lexis Nelys
Magdalena Rojas Gutierrez	60450023	320 848 4763	Magdalena
Milena Gomez	39422793	3209331636	Milena
Yolanda Aldama Jimena	40276533	3143851739	Yolanda Aldama
Elena Pizarro Gutierrez	40395352	3143864552	Elena Pizarro
Isabel Tamado R	40316608	311 826 0944	Isabel Tamado
Libra Naherna Josquez	9260098	313 264 3367	Libra Naherna



**Alcaldía  
de Acacias**

Ipolicia1 Alcaldía de Acacias <ipolicia1@acacias.gov.co>

---

## Fwd: REMISIÓN POR COMPETENCIA

1 mensaje

---

**Personería Municipal de Acacias** <personeria@acacias.gov.co>

19 de enero de 2021, 11:12

Para: Planeación Alcaldía de Acacias <planeacion@acacias.gov.co>

Cc: Gobierno Alcaldía de Acacias <gobierno@acacias.gov.co>, Ipolicia1 Alcaldía de Acacias <ipolicia1@acacias.gov.co>

La presente comunicación se envía con sujeción a lo establecido en la Ley 527 de 1999, y el Decreto reglamentario No 2364 de 2012, así como a los lineamientos definidos en la Estrategia de Gobierno en Línea, el presente correo electrónico se entiende como una comunicación oficial.



**YAN CARLOS CHAVARRO MUNEVAR**

Personero Municipal

Email: [personeria@acacias.gov.co](mailto:personeria@acacias.gov.co) [personeria.deacacias1@gmail.com](mailto:personeria.deacacias1@gmail.com)

Dirección: Carrera 18 No 14- 08 Ed. Asoventas 3 Piso- Barrio Centro

Teléfonos: 6576126 321-490-4875 - Penitenciario 311-838-9896

----- Forwarded message -----

De: **Personería Municipal de Acacias** <personeria@acacias.gov.co>

Date: mar, 19 ene 2021 a las 11:06

Subject: REMISIÓN POR COMPETENCIA

To: <Elsagu1@yahoo.es>

Buenos días respetados señores,

Con un cordial saludo y conforme a las instrucciones impartidas por el titular de esta Agencia del Ministerio Público anexamos PMA 0157.

Cordialmente,

**INGRI LORENA MOLINA MONCADA**

Técnico Grado II

Personería Municipal

Anexo lo enunciado en 9 folios

La presente comunicación se envía con sujeción a lo establecido en la Ley 527 de 1999, y el Decreto reglamentario No 2364 de 2012, así como a los lineamientos definidos en la Estrategia de Gobierno en Línea, el presente correo electrónico se entiende como una comunicación oficial.



**YAN CARLOS CHAVARRO MUNEVAR**

Personero Municipal

Email: [personeria@caacaldas.gov.co](mailto:personeria@caacaldas.gov.co) [personeriadeacaldas1@gmail.com](mailto:personeriadeacaldas1@gmail.com)

Dirección: Carrera 18 No 14- 08 Ed. Asovendas 3 Piso- Barrio Centro

Teléfonos: 6576126 321-490-4875 - Penitenciero 311-838-9896

---

### 9 adjuntos

-  **derecho petici\_\_n emsa madigas.pdf**  
1386K
-  **firmas respaldo.pdf**  
652K
-  **firmas respaldo 2.pdf**  
165K
-  **derecho petici\_\_n inspecci\_\_n fecha.pdf**  
73K
-  **derecho petici\_\_n planeacion (1).pdf**  
79K
-  **derecho petici\_\_n inspecci\_\_n fecha (1).pdf**  
73K
-  **respuesta inspectora (1).pdf**  
90K
-  **respuesta derecho de peticion.pdf**  
117K
-  **PMA 0157.pdf**  
254K



ALCALDIA DE  
**Acacias**  
Corporación Municipal

1020-21



NIT 892001457-3

*Jusp. 3*  
*[Signature]*  
*28/05/2021*

Acacias - Meta, mayo 28 de 2021.

Doctor  
**OSCAR FABIAN DAZA CASTRO**  
Inspector Tercero Municipal de Policia  
Acacias Meta

Ref. Traslado

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito trasladar carpeta del proceso sancionatorio urbanístico contra Rosalba Novoa Poveda en la vereda Rancho Grande, por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística (artículo 135 de la Ley 1801 de 2016).

La titular de este despacho se encuentra impedida, esto con el fin de que obre dentro del expediente.

Sin otro particular,

Cordialmente;

*[Signature]*

**LEIDY CRISTINA REY DUARTE**  
Inspectora Primera Municipal de Policía

Anexo: 64 folios

Proyectó: MYCB  
Revisó: LCRD



Acacias, 11 de Mayo de 2021

Doctor  
**OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO**  
Inspector Tercero de Policía  
Municipio de Acacias  
Ciudad

**Asunto:** Inspección ocular y seguimiento al predio "Villa Valentina I" ubicado en la vereda Rancho Grande.

Cordial Saludo:

Con el fin de realizar el seguimiento sobre el desarrollo urbanístico irregular que allí se presenta, me permito informarle que el día 06 de Mayo de 2021 de la presente anualidad se realizó visita al predio en mención por parte del profesional de apoyo Luis Gómez y el técnico ambiental Fredy González en donde se pudo verificar su estado actual.

#### **PREDIO VILLA VALENTINA I**

En recorrido por el interior del predio por la zona en donde se encuentra la urbanización ilegal se pudo constatar que no se han adelantado avances constructivos con respecto a la línea base identificada en visita anterior, se pudo observar que no se han adelantado actividades urbanísticas en este sector.

Atentamente,



**LUIS GUILLERMO GOMEZ**  
Profesional de Apoyo



**FREDY GONZÁLEZ MONTOYA**  
Técnico Ambiental de Apoyo

**Anexos:** Registro fotográfico (04 folios)





REGISTRO FOTOGRÁFICO	
	
Nombre de la foto: Inspección predio Villa Valentina Foto 1	
Fecha de captura: 06 de Mayo de 2021	
Tomada por: Luis Gómez	
	
Nombre de la foto: Inspección predio Villa Valentina Foto 2	
Fecha de captura: 06 de Mayo de 2021	
Tomada por: Luis Gómez	





REGISTRO FOTOGRÁFICO	
	
Nombre de la foto: Inspección predio Villa Valentina Foto 3	
Fecha de captura: 06 de Mayo de 2021	
Tomada por: Luis Gómez	
	
Nombre de la foto: Inspección predio Villa Valentina Foto 4	
Fecha de captura: 06 de Mayo de 2021	
Tomada por: Luis Gómez	





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**

**No. GS-2021-**

**/DISPO 1 – ESTPO5 61**

Acacias, Meta 27 de julio del 2021

Señores  
**INSPECCION TERCERA DE POLICIA**  
Calle 13 No 13-31 Juan Mellao  
Acacias-Meta.

Asunto: Dejando a Disposición Elementos.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de la inspección tercera de policía, 01 transformador de 15 KVA marca SIEMENS de serie No. 447082, 02 cruceta, 04 diagonales, 06 espárragos, 02 corta circuitos, 02 grapas de operar en caliente, 02 collarines, los anteriores elementos fueron incautados a la altura de la vereda Rancho Grande sector de Villa Valentina, en el casco rural del municipio de acacias, momentos en los cuales nos encontrábamos realizando labores de control por parte de personal de la inspección tercera de policía de Acacias y personal de la Electrificadora del Meta S.A., estos últimos mediante acta de inspección técnica corte drástico de energía eléctrica, formato de entrega de materiales retirados y acta de revisión e instalación rutinaria No. 113456, nos indican que estos elementos se encuentran en servicio directo sin autorización de la EMSA, energizando alrededor de 12 viviendas de forma ilegal, se procede a realizar la incautación de los elementos en mención, dando aplicabilidad a la ley 1801 del 2016 en su artículo 28 numeral 2, se deja constancia que no fue posible la realización de la orden de comparendo ya que al lugar de los hechos no hizo presencia una persona que acreditara la pertenencia de los elementos.

Lo anterior para conocimiento y fines que estime pertinente.

**Subintendente. FABIAN ANDRES ALMANZA GUALTERO**  
Gestor De Participación Ciudadana Estación de Policía Acacias

Anexo: 04 folios

Elaborado por: Sr. Fabián Almanza Gualtero  
Revisado por: Sr. Fabián Almanza Gualtero  
Fecha Elaboración: 27-07-2021  
Ubicación: Disco/Gestordepeticionciudadana

Carrera 13 No. 13-65 El Juan Mellao  
Teléfonos: 3214907754  
Mevil.eaacacias@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Página 1 de 4	<b>GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.</b>	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	<b>ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS</b>	
Versión: 1		

ESTACION AGACIAS

ACTA N° \_\_\_\_\_

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del(los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) a bajo relacionado (s):

**2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

2.1. FECHA: 201 01 2017 HORA: 09 10 2.2 ZONA: RURAL  URBANA

2.3. Departamento: Mera 2.4. Municipio: Agacías 2.5. Corregimiento: N/A

2.6. Barrio/Vereda: Finca Grande 2.7. Dirección: Villa Valeriana 2.8. Flagrancia: SI  NO

2.9. Sitio del Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: 5-4

Vía pública (cual)? Villa Valeriana  Establecimiento Comercial (cual)? \_\_\_\_\_

Residencial  Termina (cual)? \_\_\_\_\_

Finca (lote)  Área Protegida  otro (cuál)? \_\_\_\_\_

**3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:**

Llamada del CAD  Actividad de Control  Denuncia o Queja Ciudadana  Otro (cual)? \_\_\_\_\_

**4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:**

4.1. Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_ 4.2. Número de Identificación:  C.C  C.E  Otro (cual)? \_\_\_\_\_

4.3. Expedida en: \_\_\_\_\_ 4.4. Edad: \_\_\_\_\_ 4.5. Profesión: \_\_\_\_\_

4.6. Estado Civil: \_\_\_\_\_ 4.7. Ocupación: \_\_\_\_\_ 4.8. Grado de Estudio: \_\_\_\_\_

4.8. Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_ 4.9. Municipio: \_\_\_\_\_ 4.10. Teléfono N°: \_\_\_\_\_

4.11. Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

**5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:**

5.1. Descripción: 01 línea telefónica de 19 MVR número comercial 447092, 02 celulares, 04 teléfonos de escritorio, 02 guata cables, 02 cables de 0.6 de conductividad.

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente N°: \_\_\_\_\_ Tipo de transporte: \_\_\_\_\_

Natural o Jurídico: \_\_\_\_\_

**6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S) :**

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúen en la hoja N°1 SI  NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS:  Bueno  Regular  Malo

**8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:**

Tenencia  Venta  Oferta  Suministro  Distribución  Transporte  Almacenamiento

Importancia  Exportación  Porte  Conservación  Elaboración  Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: ley 1801 del 2016 artículo 28 numeral 2

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI  No  Motivo: \_\_\_\_\_

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACCTOR: \_\_\_\_\_

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): ya se dio de realizar actividad de control y como procedimiento se dio lugar a la incautación de los elementos mencionados en la descripción de la infracción de la ley 1801 del 2016 artículo 28 numeral 2.

Marque con una X (si la información de los elemento (s) o productos (s) incautados), continúen en la hoja N°2 SI  NO

13. OBSERVACIONES: se firmó constancia de la incautación de los elementos mencionados en la descripción de la infracción de la ley 1801 del 2016 artículo 28 numeral 2.

**14. RESPONSABLES:**

14.1 A quien se le realiza la incautación:

Nombres: \_\_\_\_\_

Apellidos: \_\_\_\_\_

Número de identificación: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

14.2 Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación:

Nombres: Edgar Salgado

Apellidos: Alvarado Bustos

Cédula N°: 1.172.510.335

Grado: Subcomandante

Placa N°: 197719

Firma: \_\_\_\_\_

14.3 Información quien entrega los elementos:

Nombres: \_\_\_\_\_

Apellidos: \_\_\_\_\_

Cédula N°: \_\_\_\_\_

Grado: \_\_\_\_\_

Placa N°: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

14.4 Información quien recibe los elementos:

Nombres: \_\_\_\_\_

Cédula N°: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Hora de la entrega: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

FABIAN ROBAYO



FORMATO DE ENTREGA DE MATERIALES  
RETRADOS EN OBRA

FRCM-01

VERSION 1

11/06/21

Datos de la persona que entrega

Nombre: Pedro Luis Carreña

Cedula:

Cargo: Lider Cebal de energia

Empresa: EMSA

Datos de la persona que recibe

Nombre:

Cedula:

Cargo:

Empresa:

Ubicación de la Actividad

Ciudad: Acañas

Vereda: Rancho grande

Dirección: Villa Valentina 1

Descripción de la actividad:

Se realizó Corte, desconexión y desmontaje de transformador de 15kVA con sus respectivas protecciones ubicado en el sector de villavalentina 1 Uda. Rancho grande. El ID de la maniobra es el 174.

Listado de materiales retirados

Item.	Descripción	Unidad	Cantidad	Item.	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Cables	2		19			
2	Diagonales	4		20			
3	Spanagos	6		21			
4	Cable de control	2		22			
5	grapas para en caliente	2		23			
6	Collares	2		24			
7	transformo 15kVA	1		25			
8				26			
9				27			
10				28			
11				29			
12				30			
13				31			
14				32			
15				33			
16				34			
17				35			
18				36			

ENTREGA:

Pedro Carreña G.

Nombre: 86070975 U600

C.C

RECIBE:

Nombre:

C.C 112251033A



**ELECTRIFICADORA  
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA CORTE DRÁSTICO DE ENERGÍA**

**ELÉCTRICA No. 113456**

En la Vda Rancho Grande jurisdicción del Municipio de Accuás, se realiza visita de inspección técnica previo a proceder con suspensión drástico del servicio de energía.

Una vez realizada la visita se evidencia que el suministro de energía que abastece al sector Villa Valentina 1, con coordenadas 3.9569 - 73.8080,

no tiene autorización por parte de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., ya que no se observa trámite alguno aprobado en nuestro sistema de información comercial, y se dictamina que ha existido modificación o alteración de la red eléctrica que es de nuestro dominio, situación consistente en:

Un transformador de 15 Kva ubicado en las coordenadas 3.9569 - 73.8080 en la Vda Rancho Grande Sector villa Valentina 1 el cual se encuentra energizado por una red de media tensión ubicada al circuito el doce con unido de protección 117300 con una distancia de 78 metros aproximados desde su punto de conexión. Alrededor de 10 viviendas se encuentran transformadas con 2447082.

Lo anterior es consecuente con el numeral 2° del artículo 28 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 256 del Código Penal Colombiano

Firma Técnico electricista  
EMSA E.S.P.

firma Ingeniero electricista  
EMSA E.S.P.

Pedro Curiante G.  
C.C. 1121035 548  
M.P. 85017 - AJ

Pedro Curiante G.  
C.C. 6075975 de V/100  
T.P. SN 205 - 62144

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20  
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (038-6610095)  
Línea Gratuita Nacional - 018000918615  
e-mail: [pqr@emsa-esp.com.co](mailto:pqr@emsa-esp.com.co)  
Villavicencio - Meta - Colombia  
Nit: 892.002.210-6





**ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**  
Trabajando Con Energía

**TÍTULO DEL DOCUMENTO**  
**ACTA DE REVISIÓN E INSTALACIÓN RUTINARIA**

Código FO-CE-1.6-ARIR-02  
Fecha: 13-03-2012  
Versión: 03  
Página: 1 de 1

Acta de Revisión e Instalación No.

**Nº 113456**

Código

Resultado

Ciudad

Solicitud No.

Revisión No.

A los días del mes de

de

siendo las

a.m.

p.m.

Se hacen presentes en el inmueble de

con C.C.

con C.C.

en presencia del Señor (a)

inmueble con el código indicado. Habiéndose identificado los empleados y/o contratistas informan al usuario que de acuerdo al contrato de servicios públicos con condiciones uniformes vigente, su derecho a solicitar asesoría y/o participación de un técnico particular, o de cualquier persona para que sirva de testigo en el proceso de revisión. Sin embargo, si transcurra un plazo máximo de 15 minutos sin hacerse presente se hará la revisión sin su presencia. El cliente/usuario hace uso de su derecho: SI ( ) No ( ). Transcurridos 15 minutos se procede a hacer la revisión, con los siguientes resultados:

DEPENDENCIA

EMSA

CONTRATISTA

ITEM DE PAGO

NOMBRE

DATOS GENERALES DEL SUSCRIPTOR

DIRECCIÓN POBLACIÓN

ESTRATO

CARGA

CICLO

CÓDIGO

NODO

NÚMERO

DATOS DEL SUSCRIPTOR Y EQUIPO DE MEDIDA ENCONTRADOS

TELÉFONO

USOS

R

C

I

O

UBICACIÓN

RURAL

URBANO

KW NO

% ÁREA NO

RESIDENCIAL

TOTAL CENSO

DE CARGA KW

PROTECCIÓN GENERAL (A)

ACOMETIDA

AÉREA

SUBTERÁNEA

#F #H

LONGITUD(M)

CALIBRES

MEDIDOR SI

APLOMADO NO

MEDIDOR INT

EXT

REGISTRADOR

CICL

DISP

ELCT

INDUC

DATOS MEDIDOR ENCONTRADO

NÚMERO

MARCA/AÑO

MODELO/TIPO

CAPACIDAD (A)

TENSIÓN (V)

CL.

Kd (rev/jwh)

Kh (kwh/rev)

LECTURA A

E/D

LECTURA R

E/D

DATOS MEDIDOR INSTALADO

NÚMERO

MARCA/AÑO

MODELO/TIPO

CAPACIDAD (A)

TENSIÓN (V)

CL.

Kd (rev/jwh)

Kh (kwh/rev)

LECTURA A

E/D

LECTURA R

E/D

TRANSFORMADOR ASOCIADO No.

MARCA

KVA

EMSA

AÑO

V1/V2

PARTICULAR

CIRCUITO

SELLOS

ENCONTRADOS

INSTALADOS

ESTADO DE LA CONEXIÓN

UBICACIÓN

TIPO/COLOR

NÚMERO

E

R

TIPO/COLOR

NÚMERO

UNIFICAR CONEXIÓN DEL MEDIDOR

GRÁFICO RED ACOMETIDA

TAPA PRINCIPAL

TAPA BORNERA

CAJA

EMBALAJE

BARRAJE

PRUEBAS REALIZADAS AL MEDIDOR ENCONTRADO

CUADRO DE CÁLCULO DEL FACTOR DE PRUEBA POR ALTA

FASE

TENSIÓN (V)

CORRIENTE (A)

TIEMPO (S)

VUELTAS

R

S

T

TOTAL

FACTOR DE PRUEBA

R

S

T

CUADRO DE CÁLCULO DEL FACTOR DE PRUEBA POR BAJA

TOTAL

TENSIÓN (V)

CORRIENTE (A)

TIEMPO (S)

VUELTAS

FACTOR DE PRUEBA

HAY ROZAMIENTO?

SI

NO

CÓDIGO

VIDEO

FOTOS

IRREGULARIDAD

SI

NO

MEDIDOR SE FRENDA?

SI

NO

MEDIDOR RETRADO?

SI

NO

Nota: En caso de detectarse irregularidad(es), esta acta se constituye en acta de irregularidades, por lo cual proceda como tal ante el cliente o usuario del servicio de energía eléctrica

DESCRIPCIÓN

CANT

KW UNIT

TOTAL KW

DESCRIPCIÓN

CANT

KW UNIT

TOTAL KW

ADECUACIONES Y MEJORAS QUE NECESITA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA CUMPLIR EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS CON CONDICIONES UNIFORMES REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

- Cambiar o instalar medidor
- Cambio o instalación de caja para el medidor
- Cambiar o instalar el cable de la acometida (según norma)
- Cambiar o instalar sistema de puesta a tierra
- Adecuar o cambiar soporte de acometida a norma
- Adecuar o instalar seguridad a la caja del medidor
- Instalar armario de medidores (según norma)
- Cambiar o instalar tubo de acometida
- Suspensión (cliente no acepta normalización)
- Otros: \_\_\_\_\_

LA EMPRESA, con base en lo establecido en la ley 142 de 1994 y en su contrato de Servicios Públicos con Condiciones Uniformes, se permite informarle que usted dispone a partir de la fecha un Plazo de Facturación (30 días calendario), para instalar cambiar o adecuar las anomalías aquí indicadas, cumpliendo con las NORMAS TÉCNICAS exigidas por la EMPRESA; pasado este período y de no tomar las medidas necesarias para adquirirlos, la(s) instalación(es) provisional(es) pasarán a ser definitiva(s) con cargo a su cuenta.

TOTAL CENSO KW

OBSERVACIÓN:

## APRECIADO CLIENTE POR FAVOR LEA MUY BIEN ESTA INFORMACIÓN

### DE LA ORDEN DE REVISIÓN

El presente trámite de Revisión Técnica encuentra fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 144 y 145 de la ley 142 de 1994, el artículo 26 de la resolución 108 de 1997 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y las cláusulas del Contrato de Condiciones Uniformes suscrito. De acuerdo con los resultados consignados en el presente documento de revisión, el cliente podrá presentar a la Empresa las explicaciones correspondientes con su respectivo fundamento probatorio, sin perjuicio de ejercer el derecho de contratación desde este mismo trámite.

### EVALUACIÓN DE ELEMENTOS

Estimado cliente: En caso de efectuarse el retiro del equipo de medida instalado en el inmueble para efectos de proceder a la evaluación del mismo por un Laboratorio Técnico Acreditado, se le informa que podrá estar usted presente en dicho trámite, comunicándose a la línea 115 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecución del retiro, si usted asiste a dicho trámite será a su costo. Adicionalmente, le informamos que mientras se realiza la evaluación del medidor retirado, en su predio ha quedado instalado provisionalmente un medidor debidamente calibrado, el cual garantiza el adecuado registro de consumo de energía. Atendiendo el resultado de la valoración técnica, se procederá a informar las determinaciones derivadas de la aplicación del contrato de Condiciones Uniformes.

### GARANTÍA DEL MEDIDOR

De conformidad con las resoluciones CREG 108 de 1997, 070 de 1998 y el Contrato de Condiciones Uniformes, EMSA ESP, otorga una garantía de tres años por defectos de fabricación sobre el nuevo equipo de medida suministrado e instalado por la Empresa, siempre y cuando no se evidencie manipulación en el medidor y/o instalaciones eléctricas, y/o uso indebido del suministro de energía. Dicha garantía tendrá cubrimiento a partir de la fecha de instalación del equipo.

### FUNDAMENTOS DE LEY

LA LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001 MODIFICA LA LEY 142/94, CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS CON CONDICIONES UNIFORMES (CUU), RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997, RESOLUCIÓN CREG 040 DE 1997, CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMA ICONTEC 2050, NORMA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS DE EMSA ESP, ARTÍCULO 256 LEY 599 DE 2000 DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS, REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

TIPO/COLOR SELLOS UTILIZAR TERMOPLÁSTICOS BLANCOS, AMARILLOS, AZULES, NEGROS, VERDES, ROJOS (TPLB, TPLA, TPLZ, TPLN, TPLR) ROTOSEAL AMARILLOS, AZULES, BLANCOS, ROJOS, VERDES (RSA, RSZ, RSB, RSR, RSV); LATONES AMARILLOS, AZULES, GRISES, NEGROS, ROJOS, VERDES, ANARANJADOS (LA, LZ, LG, LN, LR, LV, LO); CUANDO UTILICE EL (E)= ESTADO, LAS LETRAS N= NORMAL, S= SIN SELLOS, R= ROTO, P=PEGADO, A=ANORMAL, (OTRO ESTADO), EN R (RETIRADO) COLOQUE SI O NO; %ERROR PROMEDIO: ES EL ERROR DE DISCO; SE DICTAMINA ANORMAL CUANDO SEAMAYOR O IGUAL A -15%, PARA MEDIDA DIRECTA, SIN MEDIDOR PATRÓN.

### CÓDIGO DE IRREGULARIDADES

- |   |  |
|---|--|
| <p>001 DESOCUPADO-DESHABILITADO-DEMOLIDO (ESPECIFIQUEN)</p> <p>002 DIRECCIÓN EQUIVOCADA</p> <p>003 INMUEBLE ENRUTADO</p> <p>004 ACOMETIDA ELÉCTRICA INTERVENIDA(EL MEDIDOR REGISTRA PARCIALMENTE)</p> <p>005 FASE DE ENTRADA DERIVADA EN EL DOBLE FONDO, ESPECIFIQUE FASE Y CARGA</p> <p>006 ACOMETIDAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTITECNICAS</p> <p>007 CONEXIÓN DE ENTRADA FASES O NEUTRO MANIPULADOS</p> <p>008 CONEXIÓN INTERNA DEL MEDIDOR ALTERADA</p> <p>009 CONSUMO DE FASE CARGA CONECTADA A OTRO MEDIDOR DE TARIFA DIFERENTE</p> <p>010 INVERTIDA CONEXIÓN NEUTRO - FASE EN MONOFÁSICO</p> <p>011 INVERTIDA CONEXIÓN NEUTRO - FASE EN TRIFÁSICO</p> <p>012 INVERTIDA LA CONEXIÓN ENTRADA-SALIDA DE FASES, ESPECIFIQUE LAS FASES</p> <p>013 DISCO DEL MEDIDOR CON GIRO INVERSO O IRREGULAR</p> <p>014 ELEMENTO EXTRAÑO INTERNO EN EL MEDIDOR</p> <p>015 EQUIPO NO ADECUADO / NO CUMPLE NORMA</p> <p>016 F.P. CALCULADO EN TERRENO ANORMAL (0,85&lt;FP1, 15</p> <p>017 ALTERACIÓN DE LA POSICIÓN DEL MEDIDOR</p> <p>018 MEDIDOR DIFERENTE AL MATRICULADO EN SISTEMA COMERCIAL</p> <p>019 MEDIDOR CON DISCO FRENADO, RAYADO (ESPECIFIQUE)</p> <p>020 MEDIDOR CON PLACA DE CARACTERÍSTICAS SUELTAS</p> <p>021 MEDIDOR ENCONTRADO CON PARTES EXTRAÑAS O PLAQUETEO</p> <p>022 MEDIDOR CON REGISTRADOR AVERIADO</p> <p>023 MEDIDOR CON REGISTRADOR MANIPULADO</p> <p>024 MEDIDOR ELECTRÓNICO BLOQUEADO (ALARMAACTIVADA)</p> <p>025 MEDIDOR INTERNO, OBSTÁCULO PARA LECTURA</p> <p>026 MEDIDOR MONOFÁSICO DESCONECTADO EN NEUTRO</p> <p>027 MEDIDOR NO REGISTRA CONSUMO</p> <p>028 MEDIDOR OXIDADO - DETERIORADO</p> <p>029 MEDIDOR PUNTEADO EN BORNERA DE CONEXIÓN ESPECIFIQUE FASE CARGA</p> <p>030 MEDIDOR QUEMADO</p> <p>031 MEDIDOR RETIRADO - TRASLADO SIN AUTORIZACIÓN DE EMSA</p> <p>032 MEDIDOR SIN PLACAS DE CARACTERÍSTICAS</p> <p>033 MEDIDOR SIN TAPABORNERA</p> <p>034 MEDIDOR SOBRECARGADO</p> <p>035 MEDIDOR CON TAPA PRINCIPAL PERFORADA</p> <p>036 TAPA PRINCIPAL GOLPEADA-VENCIDA - ROTA (ESPECIFIQUEN)</p> <p>037 OREJAS DE FIJACIÓN PARA SELLOS TAPA PRINCIPAL ROTAS/PEGADAS</p> <p>038 TORNILLOS DE FIJACIÓN TAPA PRINCIPAL ROTOS/PEGADOS</p> <p>039 PUENTE DE TENSIÓN ABIERTO/AUSENTE /FLOJO, ESPECIFIQUE LA FASE</p> <p>040 PUENTE DE TENSIÓN AISLADO, ESPECIFIQUE LA FASE</p> <p>041 PUENTE DE TENSIÓN ROTO/DETERIORADO ESPECIFIQUE LA FASE</p> <p>042 SECUENCIAS DE FASE INVERTIDAS</p> <p>043 SELLOS ANORMALES EN CELDAS O ARMADO DE MEDIDORES (ESPECIFIQUEN)</p> <p>044 SELLOS ANORMALES EN EL DOBLE FONDO DE LA CELDA DEL MEDIDOR</p> <p>045 SELLOS ENCONTRADOS NO COINCIDEN CON LOS SELLOS INSTALADOS</p> <p>046 SELLOS PEGADOS/SOLDADOS EN TAPA BORNERA (A DE B)</p> <p>047 SELLOS PEGADOS/SOLDADOS EN TAPA PRINCIPAL (A DE B)</p> <p>048 SELLOS ROTOS EN TAPA BORNERA (A DE B)</p> <p>049 SELLOS ROTOS EN TAPA PRINCIPAL (A DE B)</p> <p>050 SELLOS VIOLADOS EN TAPA BORNERA (A DE B)</p> <p>051 SELLOS VIOLADOS EN TAPA PRINCIPAL (A DE B)</p> | <p>052 SIN SELLOS EN LA TAPA BORNERA (A DE B)</p> <p>053 SIN SELLOS EN LA TAPA PRINCIPAL (A DE B)</p> <p>054 SERVICIO DIRECTO BIFÁSICO, ESPECIFIQUE CARGA</p> <p>055 SERVICIO DIRECTO CON MEDIDOR (MEDIDOR NO REGISTRA CONSUMO)</p> <p>056 SERVICIO DIRECTO MONOFÁSICO, ESPECIFIQUE CARGA</p> <p>057 SERVICIO DIRECTO SIN FACTURACIÓN (USUARIO NO CLIENTE)</p> <p>058 SERVICIO DIRECTO TRIFÁSICO, ESPECIFIQUE CARGA</p> <p>059 AUMENTO DE CARGA POR ENCIMA DE LA CONTRATADA</p> <p>060 CARGA INSTALADA MAYOR A 12KW SIN TRANSFORMADOR EXCLUSIVO</p> <p>061 USO DIFERENTE AL MATRICULADO</p> <p>062 PRESTA SERVICIOS A OTROS INMUEBLES</p> <p>063 PROVISIONAL DE ENERGÍA SIN MEDIDOR (RESIDENCIAL O NO RESIDENCIAL)</p> <p>064 LECTURA ENCONTRADA MENOR A LA FACTURADA (DEVOLUCIÓN DE LECTURA)</p> <p>065 ERROR EN LA LECTURA TOMADA</p> <p>066 RECONEXIÓN NO AUTORIZADA POR LA EMPRESA</p> <p>067 MEDIDOR NO REGISTRADO EN SISTEMA COMERCIAL</p> <p>068 CLIENTES CON DOBLE FACTURACIÓN (DOBLE MATRÍCULA)</p> <p>069 OTROS</p> <p>070 PROGRAMACIÓN DEL MEDIDOR ELECTRÓNICO ADULTERADA, MODIFICADA</p> <p>071 SELLOS NO CONFORMES EN EL DOBLE FONDO DE LA CELDA DEL MEDIDOR</p> <p>072 SELLOS DEL BLOQUE DE PRUEBA NO CONFORMES</p> <p>073 SELLOS DEL BLOQUE DE PRUEBA NO CONFORMES</p> <p>074 SELLO INSTALADOS EN REVISIÓN ANTERIOR ROTOS, ESPECIFICAR</p> <p>075 SIN SELLO INSTALADO EN REVISIÓN ANTERIOR, ESPECIFICAR</p> <p>076 SELLOS DE TP'S ADULTERADOS Y/O RETIRADOS</p> <p>077 SELLOS DE TC'S ADULTERADOS Y/O RETIRADOS</p> <p>078 SELLOS DE BLOQUE DE PRUEBA ADULTERADOS Y/O RETIRADOS</p> <p>079 SELLOS DE RELOJ TARIFARIO ADULTERADOS Y/O RETIRADOS</p> <p>080 TP'S DAÑADOS, ESPECIFICAR</p> <p>081 TC'S DAÑADOS, ESPECIFICAR</p> <p>082 TC SUBDIMENSIONADO</p> <p>083 TC SOBREDIMENSIONADO</p> <p>084 POLARIDAD DEL TC O TP INVERTIDA</p> <p>085 PUENTEADO DEL PRIMARIO O SECUNDARIOS DEL TC, ESPECIFICAR LA FASE</p> <p>086 AISLADA SEÑAL EN EL SECUNDARIO DEL TC O DEL TP</p> <p>087 INVERTIDAS CONEXIONES ENTRADAS O SALIDAS DE TC'S</p> <p>088 INVERTIDAS CONEXIONES ENTRADAS O SALIDAS DEL TP'S</p> <p>089 TC O TP DESCONECTADO O QUEMADO</p> <p>090 INTERRUPTIDA SEÑAL DE TP AL MEDIDOR</p> <p>091 SECUENCIA DE FASES INVERTIDA</p> <p>092 SECUENCIA CONMUTADA DE CORRIENTES Y/O VOLTAJES</p> <p>093 MODEM U OTRO ELEMENTO CONECTADO AL BLOQUE DE PRUEBAS</p> <p>094 MODEM CONTROLADOR BLOQUEADO/ QUEMADO</p> <p>095 RELOJ DESPROGRAMADO</p> <p>096 RELOJ APAGADO, DAÑADO O DESCONECTADO</p> <p>097 AUSENCIA DE BANCO DE CONDENSADORES</p> <p>098 CABLE DE SEÑAL EN MAL ESTADO</p> <p>099 CABLE DE SEÑAL CHUZADO O PELADO, ESPECIFICAR TENSIÓN O CORRIENTE</p> <p>100 SEÑAL DE CORRIENTE DE UNO O VARIOS TC'S PUENTEADOS</p> <p>101 FACTOR MULTIPLICADOR DIFERENTE AL REGISTRADO EN EL SISTEMA COMERCIAL</p> <p>102 ERROR MAYOR AL PERMITIDO (-5&lt;E&gt;5)</p> |
|---|--|

$$P_m = \frac{3.600.000 \times N}{K_d \times T}$$

Kd (Revoluciones - Imp/KWh)

$$P_m = \frac{3.600.000 \times K_h \times N}{T}$$

Kh (Wh/Revoluciones - Imp)

$$P_m = \frac{3.600.000 \times N}{R_r \times T}$$

Rr (Decenas de Revoluciones - Imp/KWh)

V = VOLTAJE FASE - NEUTRO (Vol)  
 I = CORRIENTE FASE (Amp)  
 N = NUMERO DE GIROS  
 T = TIEMPO MEDIDO (Seg)  
 Pc = POTENCIA CALCULADA (Vatios)  
 Pm = POTENCIA MEDIDA (Vatios)  
 F.P.= FACTOR DE PRUEBA

$$P_c = W_r \times I_r + V_s \times I_s + V_t \times I_t$$

$$\text{Factor de Prueba (FP)} = \frac{P_c}{P_m}$$

$$\text{Error (\%)} = \frac{(P_m - P_c) \times 100\%}{P_c}$$

CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL COMUNIQUESE CON EL PRX 661 4000, EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE MAS CERCANO O CON EL 116 LA LÍNEA DE LA ENERGÍA

**RV: Contestación Demanda**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 16/03/2022 9:46

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez &lt;grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Iser Leonardo Tejeiro Quintero &lt;itejeirq@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (458 KB)

CONTESTA DEMANDA 2021-00371.pdf;

A.P.

GALEANO

50001233300020210037100

Medio de control: ACCIÓN POPULAR Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE ACACIAS – CORMACARENA – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

---

**De:** JAIRO MORENO <jairomorenosas@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 9:01 a. m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co

&lt;notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co&gt;; info@cormacarena.gov.co &lt;info@cormacarena.gov.co&gt;;

juridica.ant@agenciadetierras.gov.co &lt;juridica.ant@agenciadetierras.gov.co&gt;

**Asunto:** Contestación Demanda**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

E.S.D.

**Referencia:** ACCIÓN POPULAR**Demandante:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE - OTROS**Demandado:** MUNICIPIO DE ACACÍAS -OTROS**Expediente:** 50001-33-33-002-2021-00371-00 **CONTESTA DEMANDA 2021-00371-fusionado.pdf****Asunto:** Contesta Demanda

Por medio de la presente como apoderado de la parte demandada me permito adjuntar contestación de la demanda y los respectivos anexos .

--

**CORDIALMENTE,**

**JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ**  
**R.L Jairo Moreno Abogados y Consultores SAS**  
**C.C: 17.421.887**  
**T.P: 141.291 CSJ**  
**Cel: 3225107225**  
**Dirección: Cra. 14 No.14-90 Ofic. 203**  
**Barrio Centro, Acacías Meta**



**JAIRO MORENO**  
ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

---

**De:** JAIRO MORENO <jairomorenosas@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 9:01 a. m.  
**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio  
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co  
<notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co>; info@cormacarena.gov.co <info@cormacarena.gov.co>;  
juridica.ant@agenciadetierras.gov.co <juridica.ant@agenciadetierras.gov.co>  
**Asunto:** Contestación Demanda

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
E.S.D.

**Referencia:** ACCIÓN POPULAR  
**Demandante:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE - OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE ACACÍAS -OTROS  
**Expediente:** 50001-33-33-002-2021-00371-00

 **CONTESTA DEMANDA 2021-00371-fusionado.pdf**

**Asunto:** Contesta Demanda

Por medio de la presente como apoderado de la parte demandada me permito adjuntar contestación de la demanda y los respectivos anexos .

--

**CORDIALMENTE,**

**JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ**  
**R.L Jairo Moreno Abogados y Consultores SAS**  
**C.C: 17.421.887**  
**T.P: 141.291 CSJ**  
**Cel: 3225107225**  
**Dirección: Cra. 14 No.14-90 Ofic. 203**

**Barrio Centro, Acacías Meta**



**JAIRO MORENO**  
ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

E .S. D.

**Referencia:** ACCIÓN POPULAR  
**Demandante:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RANCHO GRANDE - OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE ACACÍAS -OTROS  
**Expediente:** **50001-33-33-002-2021-00371-00**

**Asunto:** Contesta Demanda

---

**JAIRO MORENO ABOGADOS Y CONSULTORES SAS** identificada con Nit. No. 900.641.341-1 domiciliada en el Municipio de Acacías Meta, apoderada de la parte demandada **MUNICIPIO DE ACACÍAS** según poder ajunto, actuando en el presente asunto a través de su abogado inscrito en la Cámara de Comercio **JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ** identificado como aparece al pie de su firma, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

---

**I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

---

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones, de conformidad con las excepciones y argumentos de defensa que se expondrán más adelante.

---

**II. RESPECTO DE LOS HECHOS**

---

- 1.- No me consta el domicilio y residencia de los demandantes, razón por la cual en este punto me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- 2.- No es cierto, en el sentido que en el PBOT vigente no existe zonas de amortiguamiento urbano.
- 3.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 4.- No es un hecho, sino una apreciación subjetiva del actor.
- 5.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 6.- No es cierto que el barrio la independenciamiento haya nacido como producto de una invasión, y lo que se conoce es que el mismo surgió bajo el régimen legal actualmente vigente.



- 7.- No es cierto, de los enunciados el único centro poblado reconocido es Quebraditas.
- 8.- No es cierto en el sentido que San José de la Palomas de acuerdo con el PBOT vigentes es una vereda y no un centro poblado, y en este punto valga mencionar que los trámites adelantados por INCODER ahora UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS son ajenos a temas de ordenamiento territorial.
- 9.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 10.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 11.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 12.- No me consta me atengo a lo que se pruebe.
- 13.- Es cierto, en el sentido que las construcciones que se adelantan en sector rural como la Vereda Rancho grande, por lo general constituyen un desarrollo urbanístico ilegal que no cuenta con licencia de construcción.
- 14.- No me consta me atengo a lo que se pruebe.
- 15.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva del actor.
- 16.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva del actor
- 17.- No es cierto, en el sentido que el municipio no ha emitido pronunciamiento oficial al respecto.
- 18.- Es cierto que en la actualidad en la vereda Rancho Grande se adelanta procesos policivos y hasta penales por violación a las normas urbanísticas, los cuales se desarrollan en el marco de lo contemplado en la ley, y con el más alto respeto a los derechos de los implicados.
- 19.- No es cierto, teniendo en cuenta que las decisiones de la entidad relacionadas con urbanizaciones ilegales se ajustan a la normatividad vigente.
- 20.- No es cierto. Las órdenes de policía que se ha impartido en el marco de los respectivos procesos se encuentran plenamente respaldadas en el ordenamiento jurídico.
- 21.-No me consta.
- 22.- No me consta.
- 23.- No es cierto. Al punto se aclara que luego de agostadas las etapas de la revisión de largo plazo del PBOT del municipio tales como trabajo social, diagnostico, socialización, etc., actualmente éste se encuentra en revisión por parte de la autoridad ambiental.
- 24.- No es un hecho, sino una apreciación subjetiva del actor.
- 25.- Este es un hecho con un alto grado de indeterminación, razón por la cual me atengo a lo que se pruebe.
- 26.- Es cierto que dentro del proceso de revisión y ajuste del PBOT no se contempló la inclusión de un centro poblado con el nombre VILLA DIANA, debido a que la respectiva oportunidad no se presentó solicitud al respecto.

---

### III. EXCEPCIONES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA.

---



**A) IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR PARA PERSEGUIR LA SATISFACCIÓN DE DERECHOS PARTICULARES COMUNES A UN GRUPO.**

Revisada la demanda, pese a que no se identifica con precisión la ubicación del predio, o la existencia de una urbanización o asentamiento humano que pueda identificarse con el nombre VILLA DIANA, se puede colegir que lo pretendido por el actor popular es la legalización de unas construcciones que fueron adelantadas y vienen siendo adelantadas en zona rural del municipio de Acacías Meta sin contar con la respectiva licencia urbanística.

En este caso se advierte que la situación planteada pretende salvaguardar los derechos de los particulares que han adelantado esas construcciones o comprado lotes al porcentaje en la Vereda Rancho Grande del Municipio de Acacías, es decir que la verdadera finalidad del actor popular es la defensa de intereses particulares comunes a un grupo de personas determinadas, pero no la defensa de derechos con alcance colectivo, razón por la cual la acción es improcedente.

Tal precisión ha sido ampliamente decantada por el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo como en el caso que se cita a continuación:

*“La corporación de vivienda el tejero interpuso acción popular contra junta administradora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado del corregimiento el Caguán Huila por negarse a concederle la disponibilidad para el desarrollo urbanístico Villa Nohora, que permitiría a las personas afiliadas a la corporación acceder a una vivienda. Al resolver la apelación contra la decisión del tribunal Administrativo del Huila, la sala determinó que el objetivo de la acción interpuesta es obtener la disponibilidad del servicio público de acueducto, necesaria para proceder a la construcción del proyecto Vila Nohora, etapas I y II, y de esta forma desarrollar el objeto social de la corporación accionante, por lo cual no hay duda que lo pretendido por ésta es la satisfacción de un interés particular. En tales circunstancias precisó la sala, el objeto del proceso se encuadra dentro de lo que la jurisprudencia denomina “derechos particulares comunes a un grupo de personas y no derechos colectivos, razón por la cual la acción popular resulta improcedente. (Consejo de Estado. Sentencia del 16 de marzo de 2012 Exp. 41001-23-31-000-2010-00537-01(AP)).*

Al punto, es de la esencia de los derechos colectivos que estos puedan hacerse efectivos por parte de toda la comunidad, situación que no se presenta en este caso pues se trata de verdaderos derechos subjetivos del grupo accionante, verbi gracia la suma de muchos intereses individuales, que no pueden predicarse de la comunidad en general.

**B) INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS.**



Se invoca como vulnerados por la parte demandante los siguientes derechos colectivos consagrados de manera expresa en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998:

b) La moralidad administrativa. Por regla general este derecho colectivo comprende la realización de conductas inmorales o ilegales, contrarias al interés supremo que envuelve la función pública, es decir el interés general.

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Este derecho colectivo abarca el respeto del principio de la función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política, la protección del espacio público, del patrimonio público y de la calidad de vida de los habitantes, el respeto de los derechos ajenos y el acatamiento a la ley de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y demás disposiciones normativas en materia de uso del suelo, alturas máximas de construcción y demás criterios y límites que determinan las autoridades para construir.

n) Los derechos de los consumidores y usuarios. Este derecho apunta a la protección sustancial de los ciudadanos que entran en relación con proveedores y distribuidores de bienes y servicios, respectivamente, garantizando su protección sustancial.

Expuesto de manera breve el alcance conceptual de cada uno de los derechos colectivos invocados en la demanda, resulta evidente que la situación planteada, que no es otra que la aparente no inclusión de lo que el actor popular denomina poblado VILLA DIANA en el PBOT del municipio como Centro Poblado, no implica la vulneración de alguno de ellos.

Antes que afectar la moralidad administrativa, las actuaciones de la entidad en este punto son totalmente apegadas a la ley y al interés general contenido en las normas de ordenamiento territorial, que impiden desarrollos urbanísticos en zona rural con las densidades que se pretende.

Así mismo, debe ponerse de presente que los ajustes al PBOT que tramita el municipio, se someten a unas etapas tales como trabajo social, diagnóstico, socialización, las cuales ya fueron agotadas, y dentro las que no se presentó solicitud alguna en este sentido, tal como certifica la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio del 8 de septiembre de 2021, luego no existe ninguna actuación del municipio que transgreda la moral administrativa.

En el mismo sentido, frente al derecho colectivo del literal m) debe ponerse de presente que justamente las decisiones de la administración municipal responden de manera contundente al cumplimiento del mismo, pues se pretende evitar que se construya un número considerable de viviendas manera desordenada en zona rural afectando las normas del PBOT y de contera la calidad de vida de los habitantes del municipio en



zona urbana, por todas las implicaciones, sociales, ambientales y económicas que este tipo de desarrollos implica.

Y finalmente, ninguna relación se encuentra entre la situación expuesta y los derechos de los accionantes como consumidores, pues no se verifica la existencia de situaciones propias del derecho del consumo que deban ser protegidas a favor de la colectividad.

### **C) VIOLACIÓN DE NORMAS SUPERIORES POR PARTE DE LOS ACTORES POPULARES – MALA FE**

De las pruebas allegadas con la demanda, ni del contenido de la misma se puede colegir de manera precisa a qué predio, urbanización, o similar se refiere la accionante. Al punto, la Secretaría de Planeación del municipio mediante oficio del 8 de septiembre de 2021 certificó que *“No hay evidencia en la Secretaría de Planeación y Vivienda de la existencia en la Vereda Rancho Grande de un asentamiento humano, caserío, centro poblado o urbanización, desarrollo urbanístico informal denominado Villa Diana”*.

No obstante, verificados los archivos de la entidad, se advierte que en la Inspección Tercera de Policía se adelanta un proceso sancionatorio por violación a las normas urbanísticas, en el que se menciona un predio denominado Villa Diana que corresponde a la Matrícula Inmobiliaria No. 232-25784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, ubicado en la Vereda Rancho Grande.

De tratarse del mismo predio, debe llamar la atención del despacho que el proceso policivo se inició por querrela presentada el 5 de abril de 2017 por la misma actora popular LUZ MERY CASTRO identificada con cc No. 40.428.655 en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rancho Grande.

Este predio tal como se desprende de los soportes que reposan en el expediente policivo está ubicado en el sector rural del municipio razón por la cual no puede ser desarrollado urbanísticamente con las densidades propias del suelo urbano.

Así mismo, del certificado de libertad y tradición se advierte ventas en porcentajes irrisorios para un predio rural, tales como del 0,0659 – 0,08 – 0,056, situación que permite inferir de manera indiciaria la intención de los compradores de urbanizar un predio rural de manera irregular, pudiendo incurrir incluso en el delito de urbanización ilegal regulado en el artículo 318 del Código Penal.

Así mismo, los hechos narrados en la demanda, y el contenido de la medida cautelar oportunamente negada por el juzgado, desnudan la verdadera intención de los actores populares, quienes de manera prioritaria pretenden con su pedimento frenar las actuaciones que adelanta el municipio a través de la Inspección Tercera de Policía por violación a las normas urbanísticas, procedimientos que garantizan el principio de



legalidad, la satisfacción del interés general, e incluso salvaguardan los propios derechos colectivos que se invoca como violados.

Para soportar lo antes dicho se adjunta a la presente el expediente que contiene la mencionada actuación administrativa sancionatoria.

En el contexto expuesto, se estima contrario a la buena fe, que la actora popular señora LLUZ MERY CASTRO GUATIVA interponga una queja que da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por las construcciones ilegales que se adelantan en su vereda, y cuatro años después cuando éste se encuentra avanzado pretenda frenarlo haciendo uso de esta acción constitucional.

Así que, son los accionantes quienes realmente han violado derechos colectivos tales como el derecho a gozar de un ambiente sano, la calidad de vida de los habitantes, al equilibrio ecológico, y la realización de construcciones respetando la normatividad urbanística vigente, y en tal virtud antes que cobijarlos con el manto de protección de intereses colectivos abiertamente improcedentes, debe ser sujeto de la más estricta aplicación de las sanciones y demás consecuencias que se derive de los procesos que actualmente se adelanta.

#### **D) IMPROCEDENCIA DE RECONCIMIENTO COMO CENTRO POBLADO**

El núcleo esencial que sustenta las pretensiones del pate actora radica en su intención de que se reconozca lo que él denomina poblado Villa Diana ubicado en la Vereda Rancho Grande, como centro poblado dentro del PBOT que actualmente se concreta con la autoridad ambiental.

Al respecto se pone de presente que tal como lo certifica la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías en oficio del 8 de septiembre de 2021, *“Dentro del proceso de revisión del PBOT que actualmente se adelanta no se contempla la inclusión del centro poblado señalado, ya que dentro del proceso no se presentó ninguna propuesta o solicitud para tal fin”,* y que además *“Para el reconocimiento como centro poblado debe cumplirse con una serie de requisitos dentro del proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, actualmente ese proceso ya se surtió dentro de la revisión que se adelanta”*.

Por tal razón la solicitud resulta improcedente.

---

#### **IV. PRUEBAS**

---

Solicito a su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

1. *Oficio del 8 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaria de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías.*



**JAIRO MORENO**  
ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

2. *Copia íntegra del expediente correspondiente al proceso Verbal Abreviado de Urbanización Ilegal que adelanta la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Acacías, relacionado con el predio Villa Diana Vereda rancho Grande Municipio de Acacías.*

---

## V. NOTIFICACIONES

---

Tanto mi representada, Municipio de Acacías, como el suscrito apoderado, podemos ser notificados en la dirección de correo electrónico [jairomorenosas@gmail.com](mailto:jairomorenosas@gmail.com), cel. 3208544065, o en la carrera 14 No. 14-90 oficina. 203 Barrio el Centro de Acacías Meta.

Igualmente podrá notificarse el municipio a través del buzón [notificacionjudicial@acacias.gov.co](mailto:notificacionjudicial@acacias.gov.co)

Para los fines del numeral 14 del Artículo 78 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, informo que no se evidencia en el expediente correo electrónico de la parte actora al cual pueda remitirse la presente contestación.

Cordialmente,

**JAIRO ALBERTO MORENO GÁMEZ**  
CC. 17.421.887  
TP.141291 CSJ

**Abogado Inscrito**  
**JAIRO MORENO ABOGADOS Y COSULTORES SAS.**  
Nit. 900.641.341-1



1040-

Acacias, Septiembre 08 de 2021

Doctora  
**LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**  
 Jefe Oficina Jurídica  
 Ciudad

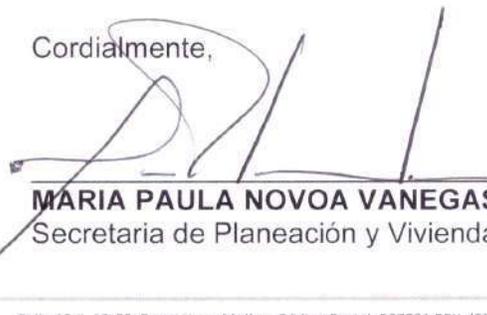
Ref.: Respuesta Solicitud Acción Popular No.2021-157

En atención al oficio radicado en esta oficina el 3 de septiembre de 2021 en el cual hace solicitud de información según los numerales relacionados, nos permitimos informales a cada uno lo siguiente:

1. No hay evidencia en la Secretaría de Planeación y Vivienda de la existencia en la vereda Rancho Grande de un asentamiento humano, caserío, centro poblado o urbanización, desarrollo urbanístico informal, denominado Villa Diana.
2. No hay reconocimiento legal, que se tenga conocimiento por esta secretaría.
3. No se conoce la ubicación del predio en el cual se referencia dicho asentamiento, por lo tanto no es viable emitir concepto de uso de suelo de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
4. Para el reconocimiento como centro poblado debe cumplirse con una serie de requisitos dentro del proceso de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial, actualmente ese proceso que ya se surtió dentro de la revisión que se adelanta.
5. Dentro del proceso de revisión del PBOT que actualmente se adelanta no se contempla la inclusión del centro poblado señalado, ya que dentro del proceso no se presentó ninguna propuesta o solicitud para tal fin.
6. No se conoce la ubicación del asentamiento referenciado, por tal motivo no es viable emitir algún tipo de limitación de conformidad con el PBOT.

Sin otro particular.

Cordialmente,

  
**MARIA PAULA NOVOA VANEGAS** **OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO**  
 Secretaria de Planeación y Vivienda Profesional Universitario

Calle 13 #. 13-08. Barrio Juan Mellao. Código Postal: 507001 PBX: (57+8)  
 6574632, 6574633, 6574634, 6574635. Línea de Atención al Usuario: 01 8000  
 112 996 Correo Electrónico: [oficina@acacias.gov.co](mailto:oficina@acacias.gov.co) Página Web:  
[www.acacias.gov.co](http://www.acacias.gov.co) Twitter: @Alcaldiaacacias Facebook: Alcaldia de Acacias

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

OFICIO  
 GEST - F - 09 V6  
 05/06/2020





JAIRO MORENO &lt;jairomorenosas@gmail.com&gt;

**Fwd: Respuesta solicitud de información Acción popular**

1 mensaje

**Jurídica Alcaldía de Acacias** <juridica@acacias.gov.co>  
Para: JAIRO MORENO <jairomorenosas@gmail.com>

6 de septiembre de 2021, 17:21

Buenas tardes Dr, envío respuesta emitida por la Inspección Tercera de Policía, lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **Ipolicia3 Alcaldía de Acacias** <ipolicia3@acacias.gov.co>

Date: lun, 6 sept 2021 a las 11:49

Subject: Respuesta solicitud de información Acción popular

To: Jurídica Alcaldía de Acacias <juridica@acacias.gov.co>

Cordial saludo,

En virtud de la solicitud allegada a este despacho el día 06 de septiembre de 2021, me permito informarle que con respecto al proyecto urbanístico denominado VILLA DIANA, ubicado en la vereda Rancho Grande, este despacho cursa proceso verbal abreviado por urbanización ilegal, trasladado por la Inspección Primera de Policía, por lo cual anexo a la presente copia íntegra del expediente para sus fines pertinentes.

Cordialmente,



**VALERIA NOVOA PLATA**  
INSPECTOR TERCERO DE POLICIA (E)



Email: [ipolicia3@acacias.gov.co](mailto:ipolicia3@acacias.gov.co)  
Celular: 3115279434  
Teléfono: 6574632 - 6574633 - 6574634 - 6574635  
Nit:892001457-3  
Dirección:Carrera 14 No. 13-30 B. Centro.  
Código Postal:507001  
[www.acacias.gov.co](http://www.acacias.gov.co)

**PROCESO UR**



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Alcaldía de Acacias Meta. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridaddigital@acacias.gov.co](mailto:seguridaddigital@acacias.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

--

**LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA.**  
Jefe Oficina Jurídica  
Email: [juridica@acacias.gov.co](mailto:juridica@acacias.gov.co)



**Teléfono:** 6574632 - 6574633 - 6574634 - 6574635

**Nit:**892001457-3

**Dirección:**Carrera 14 No. 13-30 B. Centro.

**Código Postal:**507001

**www.acacias.gov.co**



---

**AVISO LEGAL:**Este correo electrónico contiene información confidencial de la Alcaldía de Acacias Meta.Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguriddigital@acacias.gov.co](mailto:seguriddigital@acacias.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>		<p>Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID: 910508574</p>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>		
	<b>OFICIO</b>		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 09	

1040

Acacias Meta, 06 de Abril de 2017.

Doctora:  
**DORA PATRICIA MORENO**  
 Secretaria de Gobierno  
 Acacias Meta

Asunto: *Traslado Derecho de Petición Id de control 209323.*

*Por ser competencia de esa Secretaria, me permito remitir el oficio del asunto para el trámite correspondiente:*

ID DE CONTROL	FECHA	ASUNTO	FOLIOS
209323	04/04/2017	Traslado solicitud información.	1

*Agradezco su amable atención y colaboración.*

Atentamente,

**DIEGO JAVIER FUENTES GARCIA**  
 Secretario de Planeación y Vivienda

Elaboro: Mayra Alejandra Rey Quevedo.

*Germom*

*Recibi  
 Janira Ariza H  
 07-04-2017  
 10:46 am*

*Acacias*  
*para que se pueda*



Acacias Meta, 04 de Abril de 2017

Doctor:

Víctor Orlando

Alcalde Municipal Acacias Meta

*comunidad  
de Rancho Grande*  
*05-04/2017  
3:37 PM*  
*Planeación*

REF. Derecho de Petición.

Preocupados por el movimiento de material que se está efectuando por nuestro camino Vereda según comentarios se trata de la venta de lotes por fracciones para construcción de vivienda; que según la ley está en el sitio y lugar prohibido totalmente, por tratarse de zona rural y agrícola.

Es usted conocedor señor Alcalde de que los servicios públicos, agua, alcantarillado y vías no existen ni puede existir en zona Rural, como en lo que se pretende a través de estas construcciones.

Espero en nombre de la comunidad Rancho Grande que usted evite que esto se siga llevando a cabo, pues sabemos que es conocedor de las normas tal como el POL y atrás más a nivel nacional que regulan para este problema.

Espero que evite que nos atropellen nuestros derechos para evitar recurrir a autoridades judiciales correspondientes.

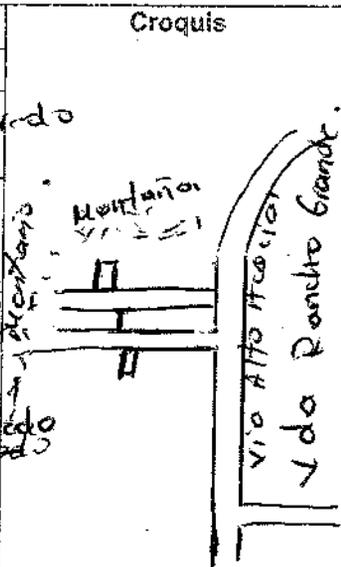
Cordialmente;

  
LUZ MERY CASTRO  
Presidenta Vereda Rancho Grande  
C.C. 40.428.655  
CEL. 314 436 63 96

Copia —  
Secretaría de Gobierno  
Personería Municipal  
Planeación  
Porica

*4*

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN GOBIERNO</b>		
	<b>INFORME OCULAR</b>		
	Fecha: 25/01/2017	Código: 3GOB - F - 27	

<b>FECHA</b>	28-04-2017	<p style="text-align: right;">Croquis</p> 
<b>HORA DE VISITA</b>	3:50 P.M	
<b>NOMBRE DEL PROPIETARIO</b>	Rosalba Nova Pardo	
<b>DOC IDENTIDAD</b>	21.176.189	
<b>TELEFONO</b>	3223381885	
<b>DIRECCIÓN DE PREDIO</b>	Finca Villa Diana	
<b>BARRIO</b>	Vdo Rancho Grande	
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN</b>	Calle 12 #31-48	
<b>NOMBRE DEL PRESUNTO INFACTOR</b>	Rosalba Nova Pardo	
<b>DOC IDENTIDAD</b>	21.176.189.	
<b>TELEFONO</b>	3223381885	
<b>DIRECCIÓN DE PREDIO</b>	Finca Villa Diana	
<b>BARRIO</b>	Vdo Rancho Grande	
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACION</b>	Calle 12 #31-48	
<b>ASISTENTES A LA VISITA DE CONTROL FISICO</b>	Nombre: Germán Quevedo	Cargo: Tec. Operativo
	Nombre:	Cargo:
<b>PRESUNTA INFRACCIÓN URBANISTICA</b>		
<b>HALLAZGO</b>	<p>Constatación sin licencia. Parcelación sin licencia. en área de la vereda Rancho Grande del municipio de Acacias - Meta En el momento de la visita no presentaron ningún documento en presencia de la inspectora principal Dra Leidy Rey Duarte, los agentes ambientales Jorge Eduardo Londrón Manlonda, sub In. Jonathan Anderson Morino Riano, y el Tec. op. Germán Quevedo S.</p>	



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN GOBIERNO</b>		
	<b>INFORME OCULAR</b>		
	Fecha: 25/01/2017	Código: GGOB - F - 27	

<b>OBSERVACIONES</b>	<p>La profesora Rosalba Novoa Novoa, se negó a dar la información personal y ordenó a sus trabajadores a seguir realizando labores en la construcción</p>
<b>COMPROMISOS</b>	<p>Deben parar la construcción por no tener la licencia, de planeación urbanística, construcción de la obra.</p>
<b>FIRMA PERSONA RESPONSABLE DE LA OBRA O QUIEN RECIBE LA VISITA</b>	<p>Se negó a firmar          Onor. Carlos Tatigo  </p>
<b>HORA DE TERMINACIÓN DE LA VISITA</b>	<p>4:00 PM            Agente: Jorge Eduardo Londoño H.          Tatigo</p>



